



**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**ESCUELA DE DERECHO**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA**

**ECUATORIANA DE LA MODA**

**AUTORES:**

CEPEDA MAQUILON KAREN MELANY

VALLE TIGREROS JUAN JAVIER

**TUTOR:**

AB. VILLANUEVA ANDRADE MARCOS WELLINGTON

**GUAYAQUIL, FEBRERO 2024**

## ANEXO X. – FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN

## CURRICULAR

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO</b>	ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA.	
<b>AUTOR(ES):</b>	CEPEDA MAQUILON KAREN MELANY - VALLE TIGREROS JUAN JAVIER.	
<b>TUTOR(ES):</b>	TUTOR: VILLANUEVA ANDRADE MARCOS WELLINGTON.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad de Guayaquil	
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas	
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Abogado (a)	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	FEBRERO 2024	<b>No. DE PÁGINAS</b> 150
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	PROPIEDAD INTELECTUAL	
<b>PALABRAS CLAVE/ KEYWORDS:</b>	Propiedad intelectual, moda ecuatoriana, protección legal, creatividad, innovación.  Intellectual property, Ecuadorian fashion, legal protection, creativity, innovation.	
<b>RESUMEN/ANSTRACT:</b> (150-250 palabras)		
<b>Resumen:</b>		
<p>Este estudio realiza un análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda con el objetivo de evaluar los mecanismos de protección y fomentar la creatividad e innovación. Mediante entrevistas a diseñadores, artesanos y profesionales del derecho, se revela una dualidad en la percepción de la propiedad intelectual, evidenciando estrategias divergentes en un mercado diverso. La falta de conciencia entre los consumidores sobre la propiedad intelectual influye en sus decisiones de compra, destacando la necesidad de educación sobre el valor del diseño original. Además, la limitada oferta académica y el insuficiente respaldo gubernamental presentan desafíos para el desarrollo del talento local en la moda y el calzado. El análisis conjunto con expertos legales subraya la complejidad en la intersección entre la protección legal y la realidad práctica de los creadores. Se destaca la importancia de la armonización legal, la concienciación y el respaldo gubernamental para crear un ambiente propicio para la innovación y el crecimiento sostenible en la industria de la moda en Ecuador.</p>		
<b>Abstract:</b>		
<p>This study conducts a legal analysis of intellectual property in the Ecuadorian fashion industry with the objective of evaluating protection mechanisms and fostering creativity and innovation. Through interviews with designers, artisans and legal professionals, a duality in the perception of intellectual property is revealed, evidencing divergent strategies in a diverse market. The lack of awareness among consumers about intellectual property influences their purchasing decisions, highlighting the need for education on the value of original design. In addition, limited academic</p>		

offerings and insufficient government support present challenges to the development of local talent in fashion and footwear. Joint analysis with legal experts underscores the complexity at the intersection between legal protection and the practical reality for creators. It highlights the importance of legal harmonization, awareness and government support to create an enabling environment for innovation and sustainable growth in Ecuador's fashion industry.

ADJUNTO PDF:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTOR/ES	Teléfono 1: 0978780886 Teléfono 2:	E-mail 1: <a href="mailto:karen.cepedam@ug.edu.ec">karen.cepedam@ug.edu.ec</a> E-mail 2: <a href="mailto:juan.vallet@ug.edu.ec">juan.vallet@ug.edu.ec</a>
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Dr. Cesar Baquerizo Bustos, MSc. Teléfono: 0994059264 E.mail: <a href="mailto:integración.curricularderecho@ug.edu.ec">integración.curricularderecho@ug.edu.ec</a>	

**ANEXO XI. – DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE  
LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO  
NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO COMERCIAL DE LA  
OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Nosotros, CEPEDA MAQUILON KAREN MELANY, con C.I. 0951064070 y VALLE TIGREROS JUAN JAVIER, con C.I. 0920455524, certificamos que los contenidos desarrollados en este trabajo de integración curricular, cuyo título es **ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA** es de nuestra absoluta propiedad y responsabilidad, en conformidad al Artículo 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN\*, autorizo/amos la utilización de una licencia gratuita intransferible, para el uso no comercial de la presente obra a favor de la Universidad de Guayaquil.

*Cepeda Karen M.*

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE 1  
KAREN MELANY CEPEDA MAQUILON  
C.I. 0951064070

*Juan Valle*

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE 2  
JUAN JAVIER VALLE TIGREROS  
C.I. 0920455524

## ANEXO VI. - CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

#### CARRERA DE DERECHO

Habiendo sido nombrado Abg. Marcos Wellington Villanueva Andrade, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo ha sido elaborado por CEPEDA MAQUILON KAREN MELANY y VALLE TIGREROS JUAN JAVIER, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio Turnitin quedando el 09 % (ocho) de coincidencia.



MARCOS  
WELLINGTON  
VILLANUEVA  
ANDRADE

Firmado digitalmente por MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE  
DN: CN=MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE, SERIALNUMBER=140123103856, OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC  
Razón: Soy el autor de este documento  
Ubicación:  
Fecha: 2024.02.05 23:41:25-05'00'  
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.2

AB. MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE.

FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C.I. 0911017986

FECHA: 19 de enero de 2024

**ANEXO V. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE  
INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

Guayaquil, enero 15 de 2024

Abg. Eduardo Argudo González, Mg. Director de la Carrera de Derecho  
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad de Guayaquil  
Ciudad. -

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA, de los estudiantes CEPEDA MAQUILON KAREN MELANY y VALLE TIGREROS JUAN JAVIER, indicando que han cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de integración curricular con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de integración curricular, CERTIFICO, para los fines pertinentes, que los estudiantes están aptos para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

MARCOS  
WELLINGTON  
VILLANUEVA  
ANDRADE



Firmado digitalmente por MARCOS WELLINGTONVILLANUEVA ANDRADE  
DN: CN=MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE,  
SERIALNUMBER=140123103856, OU= ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
O=SECURITY DATA S.A. 2, C=EC  
Razón: Soy el autor de este documentoUbicación:  
Fecha: 2024.01.26 19:11:00-05'00'  
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.2

ABG. MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE  
FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
C.I.0911017986  
FECHA: 19 de enero de 2024

## ANEXO VII.- INFORME DE DOCENTE REVISOR

Guayaquil, febrero 27 de 2024

Señor Abogado  
Eduardo Argudo González, Mgs.  
DIRECTOR DE LA CARRERA DERECHO  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL  
Ciudad. -

De mi consideración:

Envío a usted, el informe correspondiente a la REVISIÓN FINAL del Trabajo de integración curricular "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA" de los estudiantes: KAREN MELANY CEPEDA MAQUILON y JUAN JAVIER VALLE TIGREROS. Las gestiones realizadas me permiten indicar que el trabajo fue revisado considerando todos los parámetros establecidos en las normativas vigentes, en el cumplimiento de los siguientes aspectos:

Cumplimiento de requisitos de forma:

El título tiene un máximo de 13 palabras.

La memoria escrita se ajusta a la estructura establecida.

El documento se ajusta a las normas de escritura científica seleccionadas por la Facultad.

La investigación es pertinente con la línea y sublíneas de investigación de la carrera.

Los soportes teóricos son de máximo 10 años.

La propuesta presentada es pertinente.

Cumplimiento con el Reglamento de Régimen Académico:

El trabajo es el resultado de una investigación.

Los estudiantes demuestran conocimiento profesional integral.

El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.

El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se indica que fue revisada la existencia del certificado de porcentaje de similitud elaborado por el tutor bajo su firma de responsabilidad, la valoración del tutor, así como de las páginas preliminares solicitadas, lo cual indica el que el trabajo de investigación cumple con los requisitos exigidos.

Una vez concluida esta revisión, considero que los estudiantes están aptos para continuar el proceso de integración curricular.

Particular que comunico a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

JUAN REINALDO  
MARTINEZ YNTRIAGO

Firmado digitalmente por JUAN  
REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO  
Fecha: 2024.02.27 20:10:07  
-05'00'

AB. JUAN REINALDO MARTÍNEZ YNTRIAGO, MGS.  
DOCENTE TUTOR REVISOR  
C.C. # 0912316338  
FECHA: 27-02-2024

### **Dedicatoria**

Dedico mi tesis a DIOS, por darme la fuerza necesaria para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, Sonia y Mario, por su amor, trabajo y sacrificio todos estos años, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

A mis hermanas, por todo su apoyo incondicional, espero les sirva de ejemplo que todo lo que se propongan se puede lograr con la gracia de DIOS.

**Cepeda Maquilón Karen**

El presente trabajo de titulación se lo dedico a Dios, por darme la perseverancia, salud y las fuerzas para poder culminar con éxito este proceso académico.

De manera especial y en honor a mi señora madre; Sixta Matilde Tigreros López, (+) que le prometí que culminaría con éxito este proceso académico.

A mi suegra Sra. Narcisa Elizabeth Aguirre Mata, por su calidez y amor, su presencia en mi vida ha sido un regalo invaluable. A mi familia, padre; Juan Valle Ávila, que siempre estuvo a mi lado brindándome el apoyo necesario, por sus consejos para ser de mí una buena persona, a mi esposa; Rocío Castillo e hijos Génesis, Fiorella y Elías, fuentes de inspiración y esfuerzo personal, que desde el inicio me motivaron para continuar con mi preparación académica, por su apoyo, comprensión, amor, y la ayuda incondicional que he recibido de cada uno de ellos en momentos difíciles.

**Valle Tigreros Juan**

## **Agradecimientos**

Quiero expresar mi gratitud a DIOS, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes. A mi enamorado, quien me ha apoyado incondicionalmente cuando pensaba que no podía continuar.

De igual manera, valoro ampliamente el papel de mi tutor, quien nos ha guiado durante el proceso de investigación, este trabajo es el resultado de largas horas de trabajo. A todas las personas que nos han apoyado y han permitido que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron sus puertas y compartieron sus conocimientos.

**Karen Cepeda Maquilón.**

Principalmente, agradezco a la Universidad Estatal de Guayaquil, por haberme dado la oportunidad y abrirme las puertas de su seno científico para poder estudiar mi carrera, agradezco a las autoridades de la universidad y autoridades de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas, a cada uno de los docentes que fueron parte de este proceso académico. Agradezco a todos mis compañeros de clase de cada uno de los niveles, ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje en mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional. Para finalizar y de manera especial agradezco también a mis 2 compañeros (J.E.M.M y B.Y.S.Q) por su compañerismo y amistad, por el apoyo incondicional durante todo el proceso académico.

**Juan Valle Tigreros.**

**TABLA DE CONTENIDOS**

Dedicatoria.....	VIII
Agradecimientos.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. El problema.....	3
1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.1.1. Problema a nivel mundial.....	4
1.1.2. Problema a Nivel Regional.....	5
1.1.3. Problema a Nivel Nacional.....	6
1.2. Formulación del Problema.....	7
1.3. Sistematización del problema.....	7
1.4. Objetivos de la Investigación.....	8
1.4.1. Objetivo General.....	8
1.4.2. Objetivos Específicos.....	8
1.5. Justificación.....	8
1.6. Tipo de Investigación.....	9
1.7. Delimitación.....	9
1.7.1. Población de estudio.....	9

1.7.2.	Delimitación espacial.....	10
1.7.3.	Delimitación temporal .....	10
1.8.	Hipótesis.....	10
1.9.	Estado de la cuestión .....	10
CAPÍTULO II.....		12
2.	Marco teórico.....	12
2.1.	Marco histórico.....	12
2.1.1.	Antecedentes históricos de la industria de la moda: orígenes .....	12
2.1.2.	Las Leyes suntuarias .....	13
2.1.3.	Antecedentes de la industria de la moda en Ecuador.....	15
2.1.4.	Industria de la moda en el Ecuador.....	16
2.1.5.	Antecedentes históricos de la industria del calzado .....	18
2.2.	Marco conceptual .....	20
2.2.1.	¿Qué es la moda?.....	20
2.2.2.	¿Qué es la industria del calzado?.....	21
2.2.3.	¿Qué son los bienes exclusivos?.....	22
2.2.4.	¿Qué son los bienes incorporados?.....	23
2.2.5.	¿Qué es el valor agregado?.....	24
2.2.6.	¿Qué son las reglas de mercado?.....	25
2.2.7.	¿Qué es falsificación?.....	27

2.3. Marco Legal.....	29
2.3.1. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación.....	29
2.3.2. Del registro del diseño industrial.....	33
2.3.3. Diferencias entre la Ley de propiedad Intelectual y el Código de la Economía Social de Conocimientos.....	34
2.3.4. Código Orgánico Integral Penal.....	36
2.4. Derecho Comparado.....	39
2.4.1. Legislación Colombiana de Propiedad Intelectual.....	39
2.4.2. Legislación Argentina de Propiedad intelectual.....	42
2.4.3. Legislación Española de propiedad industrial.....	43
2.4.4. Legislación de Estados Unidos.....	45
2.4.5. Jurisprudencia planteada sobre la problemática.....	47
CAPITULO III.....	52
3. Marco Metodológico.....	52
3.1. Diseño de la investigación.....	52
3.2. Métodos de investigación.....	54
3.2.1. Descriptivo.....	54
3.2.2. Hipotético-Deductivo.....	54
3.2.3. Histórico-Lógico.....	55

3.2.4. Bibliográfico-Documental .....	55
3.3. Enfoque de la investigación.....	55
3.4. Enfoque inductivo .....	56
3.5. Población y muestra .....	57
3.6. Técnica de la investigación.....	58
3.7. Técnica de análisis de información .....	59
3.8. Presentación de Resultados .....	60
3.9. Análisis de resultados .....	86
3.9.1. Análisis de entrevistas a profesionales del derecho.....	86
3.9.2. Análisis de entrevistas a diseñadores de moda .....	92
3.9.3. Análisis conjunto .....	94
Capítulo IV .....	99
4. Propuesta .....	99
4.1. Análisis previo.....	99
4.2. Aspectos positivos de la propuesta.....	103
4.3. Desafíos de la propuesta.....	104
4.4. Título de la propuesta .....	105
4.5. Objetivo .....	106
4.6. Desarrollo de la propuesta .....	106
Conclusiones.....	111

Recomendaciones .....	113
Bibliografía .....	116
ANEXO 1 .....	131

**INDICE DE FIGURAS**

<b>Figura 1</b>	<b>60</b>
<b>Figura 2</b>	<b>65</b>
<b>Figura 3</b>	<b>65</b>
<b>Figura 4</b>	<b>73</b>
<b>Figura 5</b>	<b>78</b>
<b>Figura 6</b>	<b>81</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO X. – FICHA DE REGISTRO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	II
ANEXO XI. – DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS.....	IV
ANEXO VI. - CERTIFICADO DE PORCENTAJE DE SIMILITUD .....	V
ANEXO V. - CERTIFICADO DEL DOCENTE-TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	VI
ANEXO VII. - INFORME DEL DOCENTE REVISOR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ANEXO XII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL) .....	XVII
ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS).....	XVIII
ANEXO INFORME DE SIMILITUD TURNITIN .....	126
ANEXO IV. – RÚBRICA DE EVALUACIÓN TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	127
ANEXO VIII. - RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	128
ANEXO VIII. - RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR .....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
ANEXO III.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTION TUTORIAL .....	129

**ANEXO XII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (ESPAÑOL)****FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA  
ECUATORIANA DE LA MODA

**AUTORES:** CEPEDA KAREN Y VALLE JUAN

**TUTOR:** AB. VILLANUEVA ANDRADE MARCOS WELLINGTON

**Resumen:**

Este estudio realiza un análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda con el objetivo de evaluar los mecanismos de protección y fomentar la creatividad e innovación. Mediante entrevistas a diseñadores, artesanos y profesionales del derecho, se revela una dualidad en la percepción de la propiedad intelectual, evidenciando estrategias divergentes en un mercado diverso. La falta de conciencia entre los consumidores sobre la propiedad intelectual influye en sus decisiones de compra, destacando la necesidad de educación sobre el valor del diseño original. Además, la limitada oferta académica y el insuficiente respaldo gubernamental presentan desafíos para el desarrollo del talento local en la moda y el calzado. El análisis conjunto con expertos legales subraya la complejidad en la intersección entre la protección legal y la realidad práctica de los creadores. Se destaca la importancia de la armonización legal, la concienciación y el respaldo gubernamental para crear un ambiente propicio para la innovación y el crecimiento sostenible en la industria de la moda en Ecuador.

**Palabras clave:** Propiedad intelectual, moda ecuatoriana, protección legal, creatividad, innovación.

**ANEXO XIII.- RESUMEN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN (INGLÉS)****FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

LEGAL ANALYSIS OF INTELLECTUAL PROPERTY IN THE ECUADORIAN  
FASHION INDUSTRY

**AUTHORS:** CEPEDA KAREN AND VALLE JUAN

**TUTOR:** AB. VILLANUEVA ANDRADE MARCOS WELLINGTON

**Abstract:**

This study conducts a legal analysis of intellectual property in the Ecuadorian fashion industry with the objective of evaluating protection mechanisms and fostering creativity and innovation. Through interviews with designers, artisans and legal professionals, a duality in the perception of intellectual property is revealed, evidencing divergent strategies in a diverse market. The lack of awareness among consumers about intellectual property influences their purchasing decisions, highlighting the need for education on the value of original design. In addition, limited academic offerings and insufficient government support present challenges to the development of local talent in fashion and footwear. Joint analysis with legal experts underscores the complexity at the intersection between legal protection and the practical reality for creators. It highlights the importance of legal harmonization, awareness and government support to create an enabling environment for innovation and sustainable growth in Ecuador's fashion industry.

**Keywords:** Intellectual property, Ecuadorian fashion, legal protection, creativity, innovation.

## INTRODUCCIÓN

La industria de la moda se configura como un sector dinámico y en constante evolución, donde la creatividad e innovación desempeñan un papel central para asegurar la autenticidad de las creaciones. En este contexto, la propiedad intelectual se presenta como un elemento crucial para proporcionar seguridad jurídica, especialmente en lo que respecta a la protección de diseños innovadores en la producción de textiles, calzado y accesorios considerados como moda. En el caso particular de Ecuador, el país ha experimentado un progreso en el ámbito de la propiedad intelectual, aunque aún enfrenta desafíos, particularmente en la protección del sector de la moda. Uno de estos desafíos notables es el uso inapropiado de marcas, un fenómeno que perjudica a la industria de la moda en el país.

La propiedad intelectual, por naturaleza, busca la protección legal de elementos generados a partir de la creatividad, el marco de este trabajo de investigación se centra en la protección de diseños, marcas y derechos de autor de los productores de moda, con una atención específica en el calzado masculino. Esta delimitación plantea interrogantes que se abordarán a medida que evolucione la tesis. En este contexto, la investigación pretende evaluar el vigente Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, con el objetivo de proponer mecanismos de protección para la creación de diseños de moda. Además, se abordarán las posibles infracciones y sanciones en caso de que se vulnere el derecho de propiedad intelectual. La aplicación de metodologías pertinentes a este enfoque de investigación se focalizará especialmente en la protección de los derechos de autor de los productores de calzado masculino en Ecuador.

El capítulo I de este trabajo abordará de manera detallada la problemática que motiva la investigación, analizando los desafíos específicos que enfrenta la falta de protección en los

diseños de la industria del calzado masculino en Ecuador, con un énfasis en las infracciones a los derechos de propiedad intelectual, en particular el uso no autorizado de marcas. El capítulo II, desarrollará el marco teórico, conceptual y legal que proporcionará el contexto necesario para comprender la propiedad intelectual en el ámbito de la moda, centrándose especialmente en la legislación ecuatoriana pertinente. Explorando conceptos fundamentales, antecedentes legales y teorías relacionadas con la protección de diseños, marcas y derechos de autor en la industria de la moda.

El capítulo III se dedicará a la metodología y al trabajo de campo, describirá a detalle el enfoque de investigación, destacando la importancia de las entrevistas como herramienta principal; se llevarán a cabo entrevistas a profesionales del derecho con experiencia en propiedad intelectual, así como a representantes de la industria de la moda y artesanos especializados en la producción de calzado. Estas entrevistas proporcionarán insights valiosos para la comprensión de los desafíos y oportunidades específicos en el contexto local. El capítulo IV, presentará la propuesta, la cual se basará en los hallazgos y análisis realizados en los capítulos anteriores; presentando recomendaciones específicas para mejorar la protección de los derechos de propiedad intelectual en el sector del calzado masculino en Ecuador, considerando tanto aspectos legales como prácticos.

Finalmente, el último capítulo acoge las conclusiones derivadas de la investigación, se destacarán los principales hallazgos y se proporcionarán recomendaciones concretas para abordar los desafíos identificados. Este capítulo cerrará el trabajo con una visión integral que denote la teoría, la evidencia empírica y las propuestas prácticas para fortalecer la protección de la propiedad intelectual en la industria del calzado masculino en Ecuador.

## CAPÍTULO I

### 1. El problema

#### 1.1. Planteamiento del problema

Esta investigación se enfoca en el análisis de las regulaciones que rigen la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. La propiedad intelectual abarca los derechos exclusivos otorgados a los creadores e inventores de productos generados por la mente humana, siendo particularmente relevante en la moda, donde el proceso creativo y la producción de diseños únicos son fundamentales.

De acuerdo con Domínguez (2021):

*“la evolución de la moda, con sus raíces en Europa y su desarrollo impulsado por la Revolución Industrial y las transformaciones del siglo XX, ha llevado a la industria textil a ser un actor clave en la economía global. En los años 60, la democratización de la moda marcó un hito, dando paso a la creación de identidades y estilos propios inspirados en la vida cotidiana, y culminando en el surgimiento de grandes marcas y franquicias globalizadas.”*

Según Iglesias (2015):

*“la moda, en su esencia, contribuye significativamente a la formación de la identidad individual y colectiva, sirviendo como una expresión única que deja una huella en estilos y tendencias. Actualmente, la industria de la moda desempeña un papel preponderante en la economía global, influenciando y siendo influenciada por contextos sociales diversos.”*

La complejidad inherente de la industria de la moda exige una protección jurídica específica para abordar las necesidades distintivas en cada etapa de su ciclo de desarrollo,

producción y distribución. La falta de regulación legal plantea amenazas a la innovación y la creatividad, aspectos fundamentales en la definición de la identidad de las marcas de moda. Ecuador, con un gran potencial productivo y una rica diversidad de materias primas, destaca como un país con una economía basada en el sector primario. Sin embargo, la falta de garantías de protección para la propiedad intelectual en la moda plantea desafíos.

Esta investigación propone analizar las legislaciones internacionales relacionadas con la propiedad intelectual en la industria de la moda para proponer mejoras en el cuerpo normativo ecuatoriano. Se parte de la premisa de un problema latente: la falta de garantías de protección que da lugar a actos que atentan contra este derecho. La solución propuesta se centra en fortalecer la regulación jurídica para garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual, evaluando el conflicto en el contexto del producto del calzado como muestra representativa.

Se tomarán en cuenta posturas de diferentes países de la región Andina, Europa y Estados Unidos, incluyendo el caso de Colombia, cuya industria de la moda se ha destacado a nivel nacional e internacional, sirviendo como referencia para entender la importancia de una atención jurídica especializada debido a su impacto económico y cultural.

### ***1.1.1. Problema a nivel mundial***

Desde una perspectiva global, según un reportaje del diario El Economista de México (2016):

*“los zapatos son la mercancía que mayor índice de piratería posee a nivel mundial. El estudio revela que este acto ejerce una influencia significativa tanto en el comercio global como en las empresas, especialmente en aquellas con sede en Estados Unidos, Italia, Francia y Suiza. Según los datos recopilados en el informe,*

*las importaciones de productos falsificados alcanzan la cifra alarmante de 500,000 millones de dólares anuales, lo que representa un 2.5% del total de las importaciones a nivel mundial. En el contexto europeo, el reporte resalta que un 5% de las mercancías importadas en Europa son productos falsificados.”*

En cuanto a las marcas estadounidenses Márquez (2011) en un reportaje de la BBC referenciaba que el negocio ilegal deja estrepitosas cuantías de \$600,000 millones de dólares, siendo China el mayor productor de estas mercaderías piratas.

Este fenómeno no sólo tiene un impacto económico, sino que también plantea serias preocupaciones en términos de protección de la propiedad intelectual y la sostenibilidad del mercado legítimo en la industria de la moda, con una especial relevancia en el segmento del calzado masculino en el contexto ecuatoriano. El análisis detenido de este escenario se convierte en un aspecto crucial para comprender las dinámicas legales y comerciales que rigen este sector, y para proponer estrategias y políticas que fortalezcan la protección de la propiedad intelectual y promuevan un entorno propicio para el desarrollo sostenible de la industria del calzado masculino en Ecuador.

### ***1.1.2. Problema a Nivel Regional***

En América Latina, la problemática de la propiedad intelectual se manifiesta principalmente en sectores como la moda, la música, el calzado, el tabaco, el hardware y, como ha advertido la Unión Europea, en la industria cinematográfica. Lamentablemente, la lucha contra la violación de las leyes de propiedad industrial es desigual en la región, y son los mercados principales donde se observa con mayor frecuencia el incumplimiento de estas normativas.

Por ejemplo, en Brasil, si bien la legislación en materia de propiedad intelectual está altamente desarrollada, la corrupción en las aduanas obstaculiza el combate a la ilegalidad. Por otro lado, en Argentina, las acciones contra la piratería suelen traducirse en fuertes medidas en contra de la delincuencia.

En el caso de México, según indica Garduño (2021) en un reportaje para Forbes, se estima que las pérdidas económicas derivadas de la violación de la propiedad intelectual representan aproximadamente el 1.25% del Producto Interno Bruto (PIB). Sin embargo, como sucede en la mayoría de los países de América Latina, la falta de datos fidedignos y actualizados dificulta la evaluación precisa de la magnitud del problema. Lo que sí resulta evidente, al observar las calles dominadas por el comercio informal, es que se convierten en una puerta de entrada para la falsificación procedente de China.

### ***1.1.3. Problema a Nivel Nacional***

A nivel nacional se combinan dos factores que perjudican el derecho de propiedad intelectual, tal como se lo propuso en el planteamiento estos son el contrabando y la falsificación. Según cifras del Servicio Nacional de Aduana de Ecuador citado por un reportaje de Diario el Mercurio (2023), “en 2022 se decomisó 76,2 millones de dólares en productos de contrabando. De esa cantidad; 14,6 millones correspondieron a zapatos, siendo el producto más confiscado”.

Desde el comercio formal, se plantea la necesidad de abordar la regulación de la informalidad en la industria del calzado masculino en Ecuador, así como fortalecer el control en todas las etapas, desde su elaboración hasta la comercialización diaria en las calles. De acuerdo con datos proporcionados por el Servicio de Rentas Internas, se observa una

variación significativa en la recaudación de ingresos provenientes de las ventas de calzado en el país. Según los datos del reportaje citado arroja las siguientes cifras:

En el año 2018, los ingresos alcanzaron los 145.9 millones de dólares, sin embargo, en 2019 experimentó una disminución a 139.1 millones de dólares. Para el año 2020, se registró una notable reducción a 75 millones de dólares, seguida de una ligera recuperación en 2021 con 89.7 millones de dólares recaudados (Naula, 2023).

Otro reportaje de Diario El Comercio (2023) indica:

*“la noticia del decomiso de 400 pares de zapatos valorados entre 30 a 35 mil dólares. El hecho se dio posterior a la denuncia emitida por los representantes de las marcas registradas. Estas cifras reflejan la importancia económica del sector y la necesidad de abordar cuestiones relacionadas con la informalidad, la evasión fiscal y el contrabando, lo que subraya la relevancia de llevar a cabo un análisis jurídico detallado de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda.”*

## **1.2. Formulación del Problema**

¿Cuáles son las medidas legislativas más efectivas que podrían implementarse dentro del marco del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación para proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la industria de la moda en Ecuador?

## **1.3. Sistematización del problema**

- ¿Qué estrategias legales pueden implementarse para fomentar la conciencia del mercado en consumidores y diseñadores ante la naturaleza evolutiva de la industria de la moda?

- ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrenta la industria de la moda en Ecuador en términos de autenticidad y comercialización en el mercado?
- ¿Cuáles son los casos más relevantes de violaciones de derechos de propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador, y cómo han sido abordados legalmente?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### ***1.4.1. Objetivo General***

Proponer una reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación que proteja la producción de la industria ecuatoriana de la moda.

### ***1.4.2. Objetivos Específicos***

- Promover la conciencia de mercado en consumidores y diseñadores para garantizar los derechos de propiedad intelectual.
- Reconocer los cuerpos legales que protegen los derechos de propiedad intelectual en diseños de moda.
- Analizar los hechos más significativos que incurran en las violaciones de propiedad intelectual para fortalecer la protección de estos derechos.

## **1.5. Justificación**

La protección de la propiedad intelectual en la moda impulsa a los diseñadores y artífices a estimular la creatividad, que arroja como resultado una mayor diversidad y originalidad en la industria estudiada. Las leyes que protegen la propiedad intelectual tienen como finalidad actuar como un escudo garantista para fortalecer la seguridad jurídica y

resguardar los productos de las inversiones realizadas en investigación, desarrollo y promoción de artículos de moda.

Diversos Estados han adoptado normas enfocadas a la protección de la propiedad intelectual, para cumplir con acuerdos y tratados internacionales, lo que facilita el comercio y la protección global de este derecho. En resumidas cuentas, la protección de la propiedad intelectual atrae inversiones en todo tipo de industria productora, y en el caso concreto de estudio; la moda, porque brinda seguridad a los inversores al salvaguardar sus derechos.

### **1.6. Tipo de Investigación**

El trabajo de investigación persigue un enfoque multi-metódico, cuyo propósito se fundamenta en los siguientes tipos de investigación: documental, descriptiva, analítica, inductivo, histórico – comparativo.

### **1.7. Delimitación**

Campo – línea de investigación

Campo: Derecho de propiedad intelectual

Dominio: Fortalecimiento de la institucionalización democrática

Línea de investigación: Entornos y relaciones socio jurídicas y políticas

Sub-línea: Cultura jurídica

Área: Propiedad Intelectual

Tema: Análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda.

#### ***1.7.1. Población de estudio***

La población de estudio para este trabajo investigativo estará focalizada a los máximos representantes de la industria de la moda del calzado en Ecuador, así como también serán participes estudiosos del derecho con experiencia y conocimiento en el área de la

propiedad intelectual, su perspectiva y experiencia serán fundamentales para analizar el entorno jurídico. A través de entrevistas, se obtendrán valiosos conocimientos que enriquecerán y respaldarán las conclusiones de esta investigación.

### ***1.7.2. Delimitación espacial***

En el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta la delimitación espacial que tendrá lugar en Ecuador, provincia del Guayas, cantón Guayaquil.

### ***1.7.3. Delimitación temporal***

La delimitación temporal de este trabajo investigativo se desarrollará por un periodo comprendido entre 2020-2024

## **1.8. Hipótesis**

La protección insuficiente de la propiedad intelectual, particularmente en el ámbito de la moda, como lo establece el artículo 345 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016), carece de mecanismos efectivos para salvaguardar este derecho contra el plagio de diseños y la falsificación de marcas registradas en Ecuador. Se sostiene que una regulación más sólida y efectiva de la propiedad intelectual en este contexto no sólo protegerá los derechos de los creadores, sino que también fomentará la innovación, la originalidad y la inversión en investigación y desarrollo, contribuyendo así al fortalecimiento de la competitividad de las marcas y diseñadores tanto a nivel global como en el mercado ecuatoriano.

## **1.9. Estado de la cuestión**

Las fuentes para la obtención de la información necesaria para el desarrollo de este trabajo de titulación, partirá con la recopilación de notas y reportajes periodísticos. Estos son

elementales para la interpretación del problema debido a la presentación de los hechos. Si bien la falsificación no es el tema central, si es una causa directa para comprender la necesidad de una posible reforma legal. Posterior a ello se tomarán las referencias de la doctrina jurídica, a través del estudio de artículos académicos y libros que hayan abordado el tema con un enfoque científico.

En cuanto a los resultados, se plantea el desarrollo de entrevistas para la obtención de información detallada en el contexto temporal y espacial del desarrollo del proyecto. De esta manera se cumple además con una metodología multi-metódica, puesto que los métodos no solo se enfocan en lo cualitativo, sino también en conocer con cifras, cuanto corresponde el perjuicio de una deficiente protección de la propiedad intelectual. Con ello se puede plantear una solución con efecto eficaz sobre este impacto social.

## CAPÍTULO II

### 2. Marco teórico

#### 2.1. Marco histórico

##### 2.1.1. *Antecedentes históricos de la industria de la moda: orígenes*

La moda desde una perspectiva general alude principalmente a la vestimenta de los individuos. Por lo que, se parte de la necesidad del humano en protegerse de lo expuesto en la intemperie; es decir, de los factores climáticos adversos y de cualquier cosa que pueda provocar un daño al cuerpo.

Tal como lo afirma Espinosa Posso (2013):

*“la indumentaria de vestimenta desde un origen antropológico consistió en la implementación del cuero y de las pieles adaptadas para ser envueltas mediante ataduras en el cuerpo. Ya es con la llegada del sedentarismo, que los humanos de las sociedades primitivas comenzaron a dominar los cultivos, a través de los cuales pudieron acceder a fibras vegetales, con lo que se confeccionaron los primeros tejidos, mientras el cuero era utilizado para el calzado. Esta confección que se originó de una necesidad humana terminó convirtiéndose en accesorios que comenzaron a evolucionar, en su forma de aplicación y diseños, considerando los factores culturales y climáticos de cada localización geográfica. No obstante, seguía respondiendo a una necesidad adaptada a las civilizaciones.”*

En el Medievo la moda surge desde dos corrientes sociales. Según expone Riello (2016) por una parte existe una imposición cultural de las Cortes reales de Europa; y por otra surge de los rasgos cotidianos de la sociedad. Esto se produjo por la característica jerárquica de la sociedad medieval. Las transformaciones de las prendas de vestir se dio gracias al

desarrollo técnico e innovador. La distinción de fabricación de prendas por género comenzó a diferenciarse a partir del siglo XIV, fue a partir de ese fenómeno en que comenzó la característica distintiva de separar la moda masculina de la femenina.

Al respecto, Planchuelo (2021), asegura:

*“que fue en los primeros siglos del milenio pasado que la población europea se triplicó, aumentando la densidad urbana de las ciudades sureñas. En este contexto, Italia surge como el principal país urbanizado de Europa. Al ser las ciudades centros de producción y comercio, eran en estas donde comenzaron los intercambios textiles y de artículos de moda. Habiendo en ellas los mejores tejidos y por ende productores”.*

Durante el Renacimiento, según lo expone Hiraldo (2021):

*“surge el concepto cultural de moda. De esta manera, la costura se profesionalizó de tal modo que el diseño textil y del calzado comenzó a ganar originalidad, formando parte así de un concepto de elegancia. La ropa comenzó a ser vista como una expresión de la identidad personal y del estatus social. La clase alta y la nobleza, en particular, mostraban su riqueza y estatus a través de la moda. Las telas lujosas, los detalles elaborados y los accesorios exquisitos eran comunes en la vestimenta de la élite.”*

### **2.1.2. Las Leyes suntuarias**

Respecto de este tipo de leyes, Crespo (2021) manifiesta que:

*“fueron un tipo de norma positiva, la cual regulaba la forma en que cada sector o clase debía vestir. Lo cual era definido con base a los ingresos de cada*

*individuo. Estas leyes se hicieron con la finalidad de controlar el consumo de los accesorios de moda. Y establecían un tipo de arancel que salvaguardaba las finanzas locales. Ya que el impacto económico recaía plenamente sobre los textiles importados.”*

Según Riello y Rublack (2020):

*“las leyes suntuarias, también conocidas como leyes de lujo, eran normativas que regulaban y controlaban el gasto ostentoso en bienes y servicios, incluida la vestimenta, con el objetivo de mantener la moral pública, preservar la jerarquía social y prevenir el despilfarro. A lo largo de la historia, diversas civilizaciones y épocas han implementado leyes suntuarias, cada una con sus propias motivaciones y efectos.”*

En la antigua Roma, por ejemplo, las Lex Juliae y las Lex Fannia fueron leyes suntuarias que limitaban el gasto en banquetes y la ostentación en la vestimenta. En su obra "Las Instituciones Oratorias", el autor romano Quintiliano (1893), expresó su apoyo a tales regulaciones como medios para preservar la moralidad y la integridad social.

En su obra "El Príncipe", Maquiavelo (1999), mencionó:

*“la utilidad de estas leyes para mantener la estabilidad social y evitar la agitación entre las clases. Durante la Edad Media y el Renacimiento, las leyes suntuarias se volvieron más prominentes en diversas partes de Europa. En Italia, la ciudad de Venecia implementó leyes detalladas que dictaban qué tipo de prendas y adornos podían usar las diferentes clases sociales.”*

El filósofo francés Jean-Jacques Rousseau (1762) menciona que:

*“criticó estas leyes, argumentando que eran herramientas de opresión social. En el siglo XVII, en Francia, el rey Luis XIV promulgó varias leyes sumptuarias, conocidas como las "ordonnances sur les habits," para consolidar su poder y afirmar el estatus de la monarquía. En la edad antigua también se empleó este tipo de leyes, las cuales regulaban la forma de vestir de la sociedad romana. Además, en el caso del calzado, se determinaba que tipo de zapatos debían emplear las personas con base a su clase y oficio. De esta forma, la ley regulaba la moda; y el carácter de exclusividad se normativizó.”*

### **2.1.3. Antecedentes de la industria de la moda en Ecuador**

Según Ortega & Atancurio (2011):

*“Antes de la llegada de los conquistadores españoles en el siglo XVI, Ecuador estaba habitado por diversas culturas indígenas, entre las que destacaban los Cañaris, los Quitus y los Caras. Estas civilizaciones no solo se destacaron por sus logros arquitectónicos y artísticos, sino también por su avanzado conocimiento en la producción textil. Los indígenas ecuatorianos tejían prendas elaboradas con algodón y lana de auquénidos, como la llama y la alpaca. Los patrones geométricos y los colores vivos eran características distintivas de sus creaciones, y las prendas se utilizaban no solo como protección contra el clima, sino también como expresiones de identidad y estatus social”.*

Según Rosillo (2019):

*“con la llegada de los españoles, la moda en Ecuador experimentó una transformación significativa. La imposición de la cultura europea llevó a una fusión de estilos y materiales. La introducción de telas como la seda y la lana merina trajo*

*consigo nuevas posibilidades de diseño, y la influencia de la moda española se hizo evidente en la indumentaria de la élite colonial. Sin embargo, las comunidades indígenas continuaron preservando sus tradiciones textiles, lo que dio lugar a una rica diversidad de estilos dentro del país.”*

La sociedad experimentó cambios profundos que también se reflejaron en la moda. La élite aristocrática adoptó las tendencias de la moda europea, mientras que las clases populares continuaron utilizando prendas tradicionales. A medida que el país avanzaba en su desarrollo, la industria textil se consolidó, y se establecieron talleres y fábricas de confección (Velasco, 2020).

La globalización tuvo un impacto significativo en la moda ecuatoriana. La influencia de diseñadores internacionales y la difusión de tendencias a través de los medios de comunicación contribuyeron a una mayor diversificación estilística. A la par, el resurgimiento del interés por las raíces indígenas llevó a un renacimiento de la moda tradicional. Diseñadores contemporáneos empezaron a incorporar elementos indígenas en sus creaciones, fusionando lo moderno con lo ancestral.

#### ***2.1.4. Industria de la moda en el Ecuador***

La industria de la moda en Ecuador ha experimentado un notable crecimiento en las últimas décadas, marcando su presencia en un contexto global cada vez más interconectado. Este trabajo de investigación explora los elementos clave que caracterizan la industria de la moda en Ecuador, destacando tanto sus logros como los desafíos que enfrenta en un entorno competitivo y en constante evolución.

González (2019), asegura que Ecuador ha sido testigo de un aumento significativo en la producción y consumo de moda, reflejado en el surgimiento de diseñadores locales, marcas

emergentes y eventos de moda de renombre. La diversidad cultural y la rica herencia textil del país han inspirado colecciones únicas que capturan la esencia de la identidad ecuatoriana. La moda en Ecuador no solo se ha convertido en una expresión artística, sino también en un medio para impulsar la economía y el empleo.

Sin embargo, la industria de la moda ecuatoriana no está exenta de desafíos. La falta de infraestructura adecuada, la limitada inversión en investigación y desarrollo, y la competencia desigual con grandes marcas internacionales son obstáculos que entorpecen su crecimiento sostenible. Además, la sostenibilidad y la ética en la producción son cuestiones cruciales que deben abordarse para garantizar la responsabilidad social y ambiental en toda la cadena de suministro de la moda (El Comercio, 2017).

A pesar de los desafíos, la industria de la moda en Ecuador tiene oportunidades para la innovación y la diferenciación. La adopción de prácticas sostenibles y éticas puede no solo mejorar la reputación de las marcas ecuatorianas en el mercado global, sino también contribuir a la conservación del medio ambiente. La incorporación de tecnologías digitales y la participación activa en plataformas de comercio electrónico pueden abrir nuevas vías para llegar a audiencias internacionales y diversificar los canales de distribución (Chiriboga, y otros, 2021).

La colaboración entre diseñadores, productores y el gobierno puede ser clave para superar los obstáculos y fortalecer la industria de la moda en Ecuador. La creación de programas de apoyo, incentivos fiscales y la promoción de talento local son estrategias que pueden fomentar un entorno propicio para el desarrollo de la moda ecuatoriana.

### **2.1.5. Antecedentes históricos de la industria del calzado**

Según la Revista del Calzado (2023):

*“la industria del calzado tiene sus raíces profundamente arraigadas en la historia de la humanidad, remontándose a civilizaciones antiguas que reconocieron la necesidad de proteger los pies de las inclemencias del entorno. Los primeros vestigios de calzado datan de al menos 10,000 años atrás, cuando las poblaciones prehistóricas comenzaron a confeccionar rudimentarios protectores para los pies utilizando pieles de animales y fibras vegetales. Estos primitivos zapatos tenían una función eminentemente práctica, destinada a preservar los pies del frío, las rocas afiladas y otros elementos adversos”.*

Con el advenimiento de las antiguas civilizaciones, como la egipcia, la mesopotámica y la griega, el calzado evolucionó tanto en términos de diseño como de materiales. En Egipto, por ejemplo, se han encontrado evidencias arqueológicas de sandalias elaboradas con cuero y papiro, que indican una incipiente preocupación por la estética y la comodidad. En la antigua Roma, el calzado no solo era un elemento protector, sino también un símbolo de estatus social, con distintos tipos de zapatos reservados para diferentes clases sociales (Revista de Artes, 2008).

Durante la Edad Media, el oficio de zapatero se consolidó como una actividad artesanal, y los gremios de calzado surgieron en las ciudades europeas. Los zapateros no sólo confeccionaban zapatos, sino que también desempeñaban un papel destacado en la creación de modas y estilos. Sin embargo, la producción seguía siendo principalmente manual y limitada en escala.

La Revolución Industrial, en los siglos XVIII y XIX, marcó un hito significativo en la historia de la industria del calzado. La introducción de maquinaria y tecnologías innovadoras permitió una producción en masa, transformando radicalmente la fabricación de calzado y haciéndolo accesible a una audiencia más amplia. El surgimiento de fábricas especializadas propició la estandarización de tallas y modelos, facilitando la comercialización a gran escala (Carlos, y otros, 2016).

A medida que avanzaba el siglo XX, la industria del calzado experimentó una constante evolución en términos de diseño, materiales y procesos de fabricación. La globalización llevó a la expansión de marcas icónicas en todo el mundo, con centros de producción distribuidos en diversas regiones. La incorporación de materiales sintéticos, avances tecnológicos en la producción y la creciente importancia del diseño de moda consolidaron la industria del calzado como un sector dinámico y altamente competitivo (Carlos, y otros, 2016).

En la actualidad, la industria del calzado refleja la diversidad cultural y tecnológica de la sociedad global. Desde la producción masiva de calzado deportivo hasta la artesanía de marcas de lujo, el mercado abarca una amplia gama de estilos y preferencias. Aunque la producción a gran escala continúa siendo dominante, la atención creciente a la sostenibilidad y la innovación en diseño están dando forma a un futuro donde la industria del calzado busca equilibrar la tradición con la vanguardia, respondiendo a las cambiantes demandas de una sociedad en constante transformación.

## **2.2. Marco conceptual**

### **2.2.1. *¿Qué es la moda?***

La definición de moda que acota Lipovetsky (1987) es que se configura como “la búsqueda frenética de la novedad, y una forma de venerar el presente”. Esta conceptualización de la moda requiere de un análisis que permita llegar a un aspecto más científico y objetivo que análogo. Y es que, en el universo de las obras que abarcan este tema, los autores tienden a definir la moda a través de analogías que llevan implícito un concepto social. Desde la practicidad la moda a criterio de Doria (2022) se presenta como una manifestación antropológica del ser, y que va estrechamente vinculada a las tendencias del mercado.

Desde esta perspectiva se puede denotar que existen condiciones para que un determinado producto o acción sea catalogado como parte de una moda. La primera de esas es que se presente como una manifestación social. Es decir, se le da un significado a determinada acción, producto, o forma la cual socialmente se adopta, y es reconocida de manera implícita por un grupo. En el caso de los calzados masculinos, existe una voluntad por parte de un grupo de utilizar determinado tipo de zapatos con características específicas; esa voluntad de actuar vendría a ser la manifestación antropológica.

Por otro lado, la definición de Doria expresa que estas manifestaciones se vinculan a las tendencias del mercado. Ya en este punto, es donde la moda no solo se representa como una manifestación de la voluntad de un grupo determinado; sino que esta manifestación es influenciada por un mercado que provoca los mecanismos de atracción para que su producto determinado sea adquirido. Es un tipo de fórmula, en el cual el mercado no se adapta, sino que provoca las adaptaciones del consumidor, para la adquisición del producto. De allí en

principio, existen empresas dedicadas a la elaboración de productos destinados a ser adquiridos por una tendencia de moda; el detalle se centra en que, al existir una demanda por un producto de condiciones específicas, abre las posibilidades a que alteraciones de los productos originales se vendan de manera más económica; y ello afecta la propiedad intelectual del productor de moda.

### ***2.2.2. ¿Qué es la industria del calzado?***

Leal y Quero (2022), mencionan desde el contexto de la moda, el calzado no solo se presenta como una industria funcional, cuyo rol obvio es la protección física de los pies; sino que además cumple una relevancia tangible de promoción de identidad del ser o de los grupos sociales.

La producción de calzado puede desarrollarse de manera tradicional artesanal o industrial. Ya estando por finalizar la primera cuarta parte del siglo XXI, la producción industrial de calzado relega a los fabricantes artesanales; mismos que en este contexto se basan no tanto a la producción, sino más bien a la reparación de estos productos (Jiménez, 2023).

Considerando ello, la industria del calzado equivale a ser una ramificación productora de estos bienes, lo cual a criterio de Ocaña (2020) se mantienen en una constante mejora del sistema, con la finalidad de generar mayor productividad. Esto lo logran a través de procesos planificados y organizados, implementando tecnología y estrategias que incrementen la calidad del producto final.

Tigre y Chisaguano (2017) por su parte establecen que en los procesos de industrialización coexisten en primera instancia un funcionamiento cuya eficacia, debe responder al contexto histórico y concreto; y en segundo lugar integración operacional de los

recursos con el personal, entendiendo estos primeros como aquello que la industria posee como activo. En el contexto de este marco conceptual, la referencia es a los productores de calzado.

### **2.2.3. *¿Qué son los bienes exclusivos?***

Si bien los bienes exclusivos no son parte de la clasificación de bienes que se encuentra en la legislación civil, se puede llegar a plantear un concepto para esta terminación. Esta denominación de bienes exclusivos, son más comunes en el contexto de la propiedad horizontal. Más para este marco conceptual se ha de referir más bien a los bienes que conservar una característica de exclusividad. La definición de exclusivo según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua hace alusión al adjetivo cuyo significado es: “aquello único, solo, excluyendo a cualquier otro” (RAE, 2021). Se analizó que el concepto de moda surge de la manifestación de determinado grupo respecto del uso de un artículo o producto. En origen, esto representaba únicamente a un público de élite, los cuales eran ese segmento social que el resto buscaba replicar. Por lo tanto, el concepto de exclusividad y moda históricamente han estado relacionados (2016), tema que se abordó en el marco histórico de la presente investigación.

No obstante, Iglesias (2015) asegura:

*“desde la perspectiva de mercado que la demanda de los productos influenciados por la moda, no se remiten a una única persona, pues la característica para que una acción o cosa sea considerada como moda, es precisamente que exista una población que acceda a estos. Como resultado, surgió el concepto de un lujo de masa, es decir, se producían los bienes exclusivos, pero se los vendía a una gran población; algo que resulta ser contradictorio en la evaluación de los conceptos. Esto*

*trae además como resultado, que el mismo afán de sentirse exclusivo, provoque la búsqueda de obtener los bienes producto de la industria de moda, solo que con un menor costo de accesibilidad. Desde este punto de vista, la condición de exclusividad de la propia industria provoca que sus productos sean vulnerados en cuanto a su propiedad intelectual. Si bien se puede decir, que en la contemporaneidad existe una mayor democratización de la moda. El problema planteado en el capítulo uno de esta investigación sigue latente, y se requiere de evaluar una propuesta para su solución”.*

#### **2.2.4. ¿Qué son los bienes incorporados?**

Al igual que con los bienes exclusivos, no existe una clasificación como tal, que defina desde la doctrina o desde la norma los bienes incorporados, basta con desarrollar un análisis de los conceptos para generar uno nuevo. El Diccionario de la Lengua Española define la acción de incorporar como “la unión de una cosa con otra para que hagan un todo entre ellas” (RAE, 2021). Es decir, que existe una especie de fusión de cosas que la hacen una sola.

Llevando esta conclusión al contexto del presente trabajo. Las cosas que son productos de la industria de la moda se incorporan en dos elementos, uno tangible y físico, y uno intangible que le dota de determinado valor. En este caso el elemento tangible es la cosa como tal, es decir el objeto, que al caso de la investigación serían los zapatos para uso masculino; lo tangible también se aplica a la funcionalidad, en ese caso es el uso que la sociedad ha destinado para este producto determinado. En cuanto al factor intangible, equivaldría a la marca como tal, es decir, el productor que dota ese valor de exclusividad al producto por el cual el consumidor busca acceder a él. Esta exclusividad se alcanza a través

de la convergencia del diseño y la expresión artística y la capacidad de innovar que pueda poseer el producto final (De Sousa, 2023).

La característica de bien incorporado se cumple, ya que el producto requiere de esos dos elementos para ser considerado como un bien que forma parte de una industria de moda. De no ser así, los productores artesanales y las industrias comunes, y las de moda solamente competirían por la capacidad de producción, y no existiría una industria de moda como tal, ya que la producción se basaría netamente en la comercialización de un producto físico que carezca de completo valor, más allá del de sus materiales.

### ***2.2.5. ¿Qué es el valor agregado?***

Tomando como antecedente los conceptos previamente analizados, para referenciar el valor agregado es necesario comprender los dos elementos que configuran el bien incorporado. Por una parte, la cosa física; el calzado tiene como objetivo el cubrir los pies para dotar de protección respecto del clima y de cualquier objeto que se encuentre en el camino. Esto convierte al calzado en una pieza de vestimenta, y por ende es un producto necesario. No obstante, citando a Saim (2014) existe un proceso de siglos en que estas prendas se les ha dotado una capacidad de distinción social, con ello se comunica a través de la vestimenta; y reconoce que la industria de la moda se termina configurando como un negocio.

Quijano (2021) define el valor agregado como

*“un “beneficio adicional que se suma a un producto o servicio”. Esto le dota de una distinción y constituye una forma de transformar la experiencia del consumidor. Llegando a la percepción del mismo, y coincidiendo en que el producto adquirido tiene un valor superior que al objeto físico. Este valor agregado es además*

*el elemento intangible que denota la diferencia entre las marcas que invierten en el negocio de la moda. Y, por ende, la protección jurídica debe apuntar a la protección de ese valor específico. Puesto que la propiedad intelectual se configura en la protección de lo intangible por encima de lo tangible.”*

Muñoz (2022) considera:

*“el valor agregado como una característica esencial en la industria de la moda. Pues es a través del valor agregado que se busca distinción y competitividad; esto comúnmente se desarrolla durante el proceso de diseño, de tal manera que se aplicaría una producción de vestuario y calzado de determinadas características, con la finalidad que sean adquiridos por un público objetivo.”*

#### **2.2.6. ¿Qué son las reglas de mercado?**

Las reglas de mercado, en el ámbito económico, se erigen como los principios y directrices que rigen la dinámica entre compradores y vendedores dentro de una economía de mercado. Estas normativas delinear las condiciones bajo las cuales se desarrollan las transacciones comerciales y buscan establecer un juego justo y equitativo para todos los actores involucrados. Uno de los precursores fundamentales en la conceptualización de estas reglas fue el renombrado economista escocés Smith (1994), sentó las bases para la comprensión del papel crucial de un mercado libre y competitivo. Smith postuló que la búsqueda individual del interés propio, en un contexto normativo justo, puede traducirse en beneficios colectivos, destacando así la importancia de reglas que fomenten la competencia y la propiedad privada.

En una vertiente contemporánea, el influyente economista y laureado con el Premio Nobel, Friedman (1962), ha contribuido significativamente al debate en torno a las reglas de

mercado. Su obra seminal "Capitalismo y Libertad" abogó por la limitación de la intervención estatal en la economía, sosteniendo la premisa de que un mercado libre, sujeto a reglas que propicien la competencia y resguarden la propiedad privada, constituye el medio más eficiente para asignar recursos y generar prosperidad económica. Las ideas de Friedman han servido como antecedentes en las políticas económicas de diversas naciones, delineando un enfoque que valora la autonomía del mercado y la iniciativa privada.

Contrastando con esta perspectiva, el renombrado economista británico John Maynard Keynes introdujo un enfoque más intervencionista en su obra "Teoría General del Empleo, el Interés y el Dinero". Keynes (1936) propuso un papel activo para el Estado en la regulación económica, argumentando que, si bien las reglas de mercado son esenciales, podrían requerir ajustes gubernamentales para prevenir crisis y desequilibrios. Su planteamiento subraya la necesidad de un equilibrio dinámico entre la autonomía del mercado y la intervención estatal para estabilizar la economía y garantizar el pleno empleo.

Las reglas de mercado despliegan una influencia trascendental en la industria del calzado, delineando la competencia, modelando la innovación y configurando los patrones de consumo en un marco económico regido por las leyes de la oferta y la demanda. La entrada de nuevos participantes y la dinámica competitiva dentro del sector son aspectos directamente afectados por las normativas del mercado. Un entorno más abierto y competitivo, en concordancia con los postulados de economistas como Smith (1994), propicia un escenario propenso a la innovación y a la diversificación de productos. En contraposición, reglamentaciones restrictivas pueden actuar como barreras para la entrada al mercado, favoreciendo a las empresas consolidadas y, por ende, influyendo en la competencia.

Las reglas de mercado ejercen, asimismo, una incidencia palpable en la producción y distribución de calzado. En un contexto donde la propiedad privada y la libertad empresarial son promovidas, siguiendo los principios defendidos por Friedman (1962), las empresas gozan de mayor autonomía para tomar decisiones estratégicas relacionadas con procesos de fabricación y canales de distribución. Esta libertad de elección puede traducirse en una amplia gama de opciones para los consumidores, que van desde productos de alta calidad y diseño hasta opciones más asequibles.

La demanda del consumidor y las fluctuaciones en las tendencias de moda, intrínsecamente ligadas a las fuerzas del mercado, desempeñan un papel crucial en el devenir de la industria del calzado. Las reglas que propician la libre elección del consumidor inciden directamente en la demanda de productos específicos, incentivando a las empresas a adaptarse ágilmente a las cambiantes preferencias del mercado para mantener su relevancia y competitividad.

Por otro lado, la intervención gubernamental mediante regulaciones también ejerce un impacto relevante. Normativas relacionadas con estándares de calidad, sostenibilidad y condiciones laborales no solo definen el marco operativo de las empresas del sector, sino que también influyen en la percepción y preferencias de los consumidores, configurando así la reputación de las marcas y moldeando las elecciones de compra.

### ***2.2.7. ¿Qué es falsificación?***

La falsificación, según la Real Academia Española (2023), se refiere al acto de producir algo falso o adulterado con la intención de hacerlo pasar por auténtico o genuino. En el contexto de la propiedad intelectual y los derechos de autor, la falsificación puede involucrar la creación o reproducción de obras con la intención de atribuirse de manera

indebida su autoría o de presentarlas como originales cuando, de hecho, no lo son. En este sentido, la RAE destaca el carácter engañoso de la falsificación, ya que implica una manipulación con la intención de hacer creer que el objeto falsificado es legítimo. En el ámbito legal, la falsificación de obras protegidas por derechos de autor conlleva consecuencias jurídicas y sanciones destinadas a preservar la integridad y la autenticidad de la creación intelectual.

Según el Artículo 208B del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador (2014), el literal (b) establece que será sancionada la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de autor o derechos conexos, “inscriba, publique, distribuya, comunique o reproduzca, total o parcialmente, una obra ajena como si fuera propia”. En este contexto, el término "falsificación" podría interpretarse como la acción de presentar o atribuirse la autoría de una obra que en realidad pertenece a otra persona, con la intención de hacerla pasar por propia.

La falsificación, según este literal, no se limita únicamente a la reproducción física de la obra, sino que abarca diversas acciones como la inscripción, publicación, distribución y comunicación de la obra. Es decir, se penaliza cualquier intento de atribuirse la autoría o la propiedad de una obra que no ha sido creada por la persona que lleva a cabo dichas acciones. Esta disposición busca proteger los derechos de autor y prevenir situaciones en las que se engañe al público respecto a la verdadera autoría de una obra.

## **2.3. Marco Legal**

### ***2.3.1. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación***

El objeto del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación o denominado también como Código de Ingenios, es normar el denominado “Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales”. Este se mantendrá en constante articulación con los Sistemas Nacionales de Cultura y de Educación, tanto básica como superior.

De la misma manera el artículo 3 del Código Ingenios (2016) enumera 11 finalidades en el marco del objeto de este. Para el desarrollo del presente trabajo de titulación cabe citar el siguiente fin de la lista mencionada:

Art. 3.- Fines. – (...) El presente Código tiene, como principales, los siguientes fines:  
(...) 8. Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades vinculadas a la generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales, así como el uso eficiente de los factores sociales de la producción para incrementar el acervo de conocimiento e innovación; (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

De esta manera el Código Ingenios contempla una necesidad, la cual esta enfatizada a la promoción de la una cultura de distribución de los beneficios generados por las actividades que han sido producto del conocimiento. De la misma manera, se induce a que los frutos de estas actividades sean compartidos entre todos aquellos que participaron en la realización de estos. Fomentando el justo crédito por el trabajo desarrollado en factores de conocimiento, se da un enfoque encauzado en la acción de evitar desigualdades y fomentar

un provecho equitativo de los beneficios derivados de los trabajos de conocimiento. Se ahonda además en que esa necesidad, no solo debe ser limitada a factores técnicos; sino que vaya vinculada a los aspectos sociales que influyen en los procesos de innovación y creatividad.

De la misma manera se presentan los principios normativos, para la aplicación respectiva en el ámbito de propiedad intelectual.

El principio detallado en el numeral 14 del artículo 4 del Código de Ingenios (2016) expresa:

Art. 4.- Principios. – (...) 14. La creatividad es consustancial a las personas y representa un elemento trascendental para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. El Estado deberá reconocer, proteger e incentivar la creatividad como mecanismo fundamental de solución de problemas, satisfacción de necesidades de la sociedad y la realización individual en interrelación con la investigación responsable, la innovación social y los conocimientos tradicionales (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

El principio denota un rol intrínseco de la creatividad, desde el aspecto individual en el ámbito de la creatividad e innovación. De tal manera que se presenta como un bien de protección del Estado. Esto a su vez determina que la capacidad creativa no solo se presenta como un rasgo adicional, sino que es una característica inherente de la naturaleza del ser humano para crear una cosa o situación producto de su ingenio (Instituto Madrileño de Desarrollo, 2020).

La protección de la creatividad sugiere que se implementen medidas legales que resguarden los derechos de los creadores y fomenten un ambiente apto para la expresión

creativa. De tal manera que existan mecanismos de garantías que incentiven la generación de ideas innovadoras.

En relación con la gestión del conocimiento, se establecen principios generales que protegen en su integridad los derechos intelectuales. De igual manera se da por sentado, que la competencia desleal perjudica la propiedad intelectual, y por ende, la ley protege estos derechos de esas condiciones. Esto se encuentra detallado en el artículo 85 del Código Ingenios (2016) de la siguiente manera:

Art. 85.- Derechos intelectuales. - Se protegen los derechos intelectuales en todas sus formas, los mismos que serán adquiridos de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los cuales Ecuador es parte y el presente Código. Los derechos intelectuales comprenden principalmente a la propiedad intelectual, y los conocimientos tradicionales. Su regulación constituye una herramienta para la adecuada gestión de los conocimientos, con el objetivo de promover el desarrollo científico, tecnológico, artístico, y cultural, así como para incentivar la innovación. Su adquisición y ejercicio, así como su ponderación con otros derechos, asegurarán el efectivo goce de los derechos fundamentales y contribuirán a una adecuada difusión de los conocimientos en beneficio de los titulares y la sociedad.

A las otras modalidades existentes, este Código les garantiza protección contra la competencia desleal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

En este trabajo de investigación se destaca además que los derechos intelectuales, manifestados de sus diversas maneras, son objeto de protección, no solo con la Ley sino además desde la óptica Constitucional. Ahora bien, es amplia la protección de estos derechos, que parte desde la propiedad intelectual, hasta los conocimientos ancestrales; sin embargo,

para estudio del tema planteado, se hará un enfoque normativo específicamente en los primeros. Con esta regulación se promueve el desarrollo artístico, creativo e innovador. Los cuales son aspectos esenciales en la industria que hace referencia el presente trabajo de titulación.

Esta adquisición y protección de derechos debe llevarse de una manera en que pueda garantizarse el ejercicio y disfrute de los mismos; siempre en beneficio de los titulares del derecho. Más aún en la condición de difusión, y la forma de acceso a las creaciones, por parte de la sociedad en general. El último inciso del citado código refleja que no solamente existe una intencionalidad de crear un ambiente blindado para la protección de los derechos intelectuales. Sino que, a través de la norma, se eviten prácticas comerciales desleales que puedan afectar a quienes poseen estos derechos.

El artículo 345 del Código Ingenios (2016) considera la protección de los diseños industriales de la siguiente manera:

Art. 345.- Materia protegible. - Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016).

Desde esta perspectiva la norma protege los diseños industriales de las marcas. Este artículo establece que se atribuirá la categoría de diseño industrial a la apariencia específica de un producto, cuya conformación resulte de la combinación de líneas o colores, ya sea en su forma bidimensional o tridimensional. La disposición legal abarca una amplia gama de elementos visuales, incluyendo líneas, contornos, configuraciones, texturas y materiales,

subrayando así la diversidad de aspectos que pueden caracterizar la apariencia de un producto. Es notable que el texto legal especifica que esta protección no está condicionada por un cambio en el destino o finalidad del producto, destacando la importancia de salvaguardar la estética y la originalidad independientemente de la función utilitaria del bien.

### ***2.3.2. Del registro del diseño industrial***

El registro de diseño industrial posee una duración de registro. Dicho registro tendrá una duración de diez años, comenzando a contar desde la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. La normativa define dos situaciones distintas para determinar dicha fecha de presentación. En el caso de solicitudes nacionales, se considerará como fecha de presentación aquella certificada por la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales. Por otro lado, para las solicitudes que reivindiquen prioridad bajo algún tratado, la fecha de presentación será la correspondiente a la solicitud que establezca la prioridad reclamada.

Esta condición posee sus derechos y limitaciones. El artículo 353 del Código Ingenios (2016) establece que la adquisición de un diseño industrial otorga al titular de dicho diseño el derecho exclusivo de evitar que terceras personas sin su consentimiento lleven a cabo la fabricación, venta o importación con fines comerciales de productos que incorporen o reproduzcan dicho diseño. Este derecho de exclusividad se erige como una salvaguardia legal destinada a proteger la originalidad y la creatividad inherentes al diseño industrial registrado.

### ***2.3.3. Diferencias entre la Ley de propiedad Intelectual y el Código de la Economía Social de Conocimientos***

La transición de la Ley de la Propiedad Intelectual (2006) al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (2016) o Código de Ingenios generó una transformación en los sistemas existentes sobre la regulación de esta materia. La principal diferencia es la amplitud de los fines de la nueva ley; creando el concepto de “economía social del conocimiento” y estando la propiedad intelectual como parte de esta. A diferencia de la ley de propiedad intelectual que solamente regulaba lo vinculado directamente a este derecho protegido.

Con en el código de Ingenios (2016) se crea el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. Según el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (2017) la ley de Propiedad intelectual no abasteció a las necesidades del titular del derecho; además que tampoco se reconoce en su totalidad una protección para los artistas y productores de la creatividad. Esto implica que diferentes gestores culturales, puedan dar por sentado mejores acuerdos contractuales; así como la explotación de sus obras con un beneficio mayor para el autor.

Cabe precisar que esta protección de los derechos intelectuales surge de los acuerdos y tratados intencionales. Pues tanto en la ya derogada Ley de Propiedad Intelectual (2006) como en al actual Código de Ingenios (2016), toma como antecedente de el régimen internacional de los tratados y convenios en que el Ecuador ha ratificado su compromiso con el cuidado del patrimonio intelectual.

Así mismo el Código vigente no solo reconoce como derechos protegidos, los relacionados a la propiedad intelectual. Sino que además institucionaliza la responsabilidad

de la recaudación por parte de las sociedades de gestión colectiva. Incluyendo además un alto componente de participación ciudadana en la difusión y promoción de las obras producto de los derechos intelectuales.

Una de las más notorias diferencias entre el Código de Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación y la derogada Ley de Propiedad Intelectual es el reconocimiento que el primero hace de los principios normativos sobre los que se constituye la ley. Respecto a la regulación normativa de los diseños industriales los cuales son objeto de análisis profundo en este trabajo de titulación se puede llegar al siguiente estudio comparado:

La derogada Ley de Propiedad Intelectual, reconoce la propiedad industrial como parte de la propiedad intelectual. Dentro de la propiedad industrial se consideraba a los dibujos y modelos industriales como objeto de protección jurídica. El artículo 165 de la derogada Ley contemplaba:

Art. 165.- Serán registrables los nuevos dibujos y modelos industriales.

Se considerará como dibujo industrial toda combinación de líneas, formas o colores y como modelo industrial toda forma plástica, asociada o no a líneas o colores, que sirva de tipo para la fabricación de un producto industrial o de artesanía y que se diferencie de los similares por su configuración propia.

No serán registrables los dibujos y modelos industriales cuyo aspecto estuviese dictado enteramente por consideraciones de orden técnico o funcional, que no incorporen ningún aporte del diseñador para otorgarle una apariencia especial sin cambiar su destino o finalidad (Congreso Nacional del Ecuador, 2006).

Por su parte el vigente Código de Ingenios define el diseño industrial en su artículo 345 citado en la sección previa. El concepto de diseño industrial unifica en una sola percepción las definiciones de dibujo y modelos industriales.

Las diferencias principales entre ambos artículos radican en la amplitud de los elementos considerados dentro del diseño industrial. Mientras que el Artículo 345 del Código de Ingenios abarca una gama más amplia de aspectos visuales y materiales, el Artículo 165 de la derogada ley se enfocaba específicamente en líneas, formas, colores y configuraciones plásticas asociadas a la fabricación de productos.

Anteriormente el organismo competente del registro de los diseños industriales era la Dirección Nacional de Propiedad Industrial. Con la implementación del nuevo Sistema, esta función se traspasó al Servicio Nacional de los Derechos Intelectuales SENADI. Este Servicio cuenta dentro de sus órganos el competente de la inscripción de los registros de propiedad industrial. Lo que por consecuencia conlleva la regulación de los diseños industriales. El SENADI es un servicio adscrito a la SENEYCYT según la regulación vigente, y es el organismo técnico y gestor del conocimiento, además que cuenta con autonomía, en todos sus ejes desde el ámbito administrativo, financiero y operativo; consta también de personería jurídica propia. Se basa en los principios generales de la administración pública.

#### ***2.3.4. Código Orgánico Integral Penal***

El Código Orgánico Integral Penal (2014) contempla medidas legales y penalizaciones para aquellos actos que violen los derechos de autor y propiedad intelectual en el contexto de las obras industriales. Entre los delitos asociados se encuentran la reproducción, distribución o comunicación pública no autorizada de obras industriales, así como la falsificación de derechos de autor y la piratería.

*Art. 208A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual. - Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos con fines de lucro y a escala comercial:*

- 1. Fabrique, comercialice o almacene etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país.*
- 2. Separe, arranque, reemplace o utilice etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas en el país, para utilizarlos en productos de distinto origen.*
- 3. Rellene con productos espurios envases identificados con marca ajena.*
- 4. Almacene, fabrique, utilice, oferte en venta, venda, importe o exporte:*
  - a) Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad registrado en el país;*
  - b) Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención registrada en el país;*
  - c) Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;*
  - d) Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;*
  - e) Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;*

*f) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo no registrado idéntico o similar a un signo distintivo registrado en el país; y,*

*g) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una denominación de origen registrada en el país.*

*En los casos de los literales f) y g) de este cuarto numeral los productos o servicios que utilicen el signo no registrado deberán ser idénticos o que guarden conexión competitiva a los productos o servicios protegidos por las marcas o indicaciones geográficas registradas en el país (Congreso Nacional, 2014).*

El Artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece disposiciones fundamentales para prevenir y sancionar actos lesivos a la propiedad intelectual en el ámbito de las obras industriales. Este marco legal contempla una serie de delitos relacionados con la violación de derechos de propiedad intelectual, destacando la reproducción, distribución o comunicación pública no autorizada de obras industriales, así como la falsificación de derechos de autor y la piratería.

Es así como este artículo del COIP cobra especial relevancia al abordar aspectos clave relacionados con la protección de marcas, patentes y otros derechos de propiedad intelectual en el ámbito industrial. La normativa busca salvaguardar la integridad de las creaciones originales, prevenir la falsificación y garantizar un entorno comercial justo. Este análisis legal se vincula directamente con la protección de los derechos de propiedad intelectual en el sector de la moda en Ecuador, destacando la importancia de las medidas legales para combatir la falsificación de productos y preservar la originalidad y autenticidad en la industria.

En el contexto globalizado y altamente competitivo de la moda, donde la originalidad y la creatividad son fundamentales, la ausencia de una protección específica para los diseños

podría afectar negativamente a los diseñadores ecuatorianos. Esto podría desincentivar la inversión en la creación de diseños originales y limitar la capacidad de los diseñadores para diferenciar y proteger sus creaciones en un mercado cada vez más competitivo. En este sentido, se podría considerar la necesidad de reformas legales que aborden explícitamente la protección de los diseños de moda en Ecuador, alineándose con estándares internacionales y considerando las particularidades de esta industria creativa.

## **2.4.Derecho Comparado**

### ***2.4.1. Legislación Colombiana de Propiedad Intelectual***

La propiedad industrial en el país vecino se regula por una diversidad de normas jurídicas. A diferencia del Ecuador, en que existe una Ley con su respectivo reglamento, en Colombia existen múltiples normas recopiladas en un solo compendio. Este es denominado “Compendio de normas sobre propiedad industrial”. El ente rector a cargo de la inspección y control de la materia de propiedad industrial en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio.

Según indica Pedreros Suárez (2017) desde un enfoque metodológico, el Compendio emplea una estructura jerárquica del sistema legal colombiano, comenzando con la exposición de los derechos y directrices contenidos en la Constitución de ese país. Seguido de ello, se abordan las leyes que, en la búsqueda del desarrollo de lo establecido en la Carta Magna del vecino país. Todo ello relacionado a la regulación de la materia, para concluir con la presentación de los reglamentos concretos.

Los diseños industriales en la legislación colombiana se encuentran reguladas en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina en donde se plantean tres capítulos. El

primero es sobre los requisitos para la protección; el capítulo II regula el procedimiento de registro; mientras que el tercero hace alusión a los derechos que confiere ese registro.

El artículo 113 de la Decisión define el concepto de diseño industrial:

Se considerará como diseño industrial la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto (Comisión de la Comunidad Andina, 2000).

Esta regulación al ser proveniente de un organismo internacional implica que, comparta similitudes con las normas jurídicas del contexto nacional que regulan la materia de propiedad industrial. Esta definición amplia y detallada constituye un paso importante para la claridad y precisión del marco legal relacionado con la protección de diseños industriales.

El reconocimiento del diseño industrial como objeto protegido implica la concesión de derechos exclusivos al titular del diseño. Estos derechos pueden incluir la facultad de impedir que terceros reproduzcan, imiten o utilicen comercialmente el diseño protegido sin autorización

La ley 256 de 1996 por su parte reconoce la protección contra los actos desleales en la materia planteada de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14. ACTOS DE IMITACIÓN.** La imitación de prestaciones mercantiles e iniciativas empresariales ajenas es libre, salvo que estén amparadas por la ley.

No obstante, la imitación exacta y minuciosa de las prestaciones de un tercero se considerará desleal cuando genere confusión acerca de la procedencia empresarial de la prestación o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La inevitable existencia de los indicados riesgos de confusión o de aprovechamiento de la reputación ajena excluye la deslealtad de la práctica.

También se considerará desleal la imitación sistemática de las prestaciones e iniciativas empresariales de un competidor cuando dicha estrategia se encuentre encaminada a impedir u obstaculice su afirmación en el mercado y exceda de lo que, según las circunstancias, pueda reputarse como una respuesta natural del mercado (Congreso de Colombia).

En su esencia, establece la libertad para imitar tales prestaciones, siempre y cuando no estén protegidas por la ley. Sin embargo, introduce matices importantes al señalar que la imitación exacta y minuciosa puede considerarse desleal, especialmente cuando genera confusión sobre la procedencia empresarial de la prestación o implica un aprovechamiento indebido de la reputación ajena.

La norma reconoce la imitación como una práctica permitida, reflejando así el principio de competencia leal que subyace en el sistema mercantil. La libre competencia es esencial para el desarrollo económico, incentivando la innovación y la mejora continua de productos y servicios. No obstante, esta libertad encuentra sus límites en el respeto a los derechos amparados por la ley.

La deslealtad se introduce en el escenario cuando la imitación es tan precisa que puede inducir a error al consumidor sobre el origen de la prestación. Este criterio busca proteger la buena fe en las transacciones comerciales y evitar que un competidor se beneficie

injustamente de la reputación construida por otro. La confusión sobre la procedencia empresarial puede distorsionar la competencia y afectar negativamente a la empresa original. Esta fue una de las principales causas del planteamiento del problema.

#### ***2.4.2. Legislación Argentina de Propiedad intelectual***

En la legislación argentina se contempla como órgano rector de la protección de los derechos de esta materia al Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INPI). Argentina es una nación que se encuentra suscrita a los lineamientos del Convenio de Unión de París. Además, que esta institución se crea a partir de la expedición de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad del año 1996.

El artículo 92 de la citada Ley establece las funciones del INPI, entre las que se encuentra la edición de los boletines de los diseños industriales (Congreso de la Nación Argentina, 1996).

El artículo 9 del Convenio de la París expone en referencia de las marcas y nombres comerciales que:

Todo producto que lleve ilícitamente una marca de fábrica o de comercio o un nombre comercial será embargado al importarse en aquellos países de la Unión en los cuales esta marca o este nombre comercial tengan derecho a la protección legal (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 1999).

El artículo por antonomasia autoriza el embargo de productos que llevan de manera ilícita una marca de fábrica. Este enfoque legal implica la intervención de las autoridades aduaneras para detener la entrada de productos que violan los derechos de propiedad intelectual.

Desde la visión de Sala Mercado (2022) cabe rescatar que Argentina es un país federal. Por lo que su regulación nacional debe detallarse de manera pormenorizada, y se designa a los Estados la responsabilidad sancionadora.

El análisis de las normas sancionadoras de la falsificación en protección de los derechos de propiedad industrial en Argentina revela un marco legal robusto. La Ley 22.362 (Poder Ejecutivo Nacional , 1980) aborda los ilícitos en el ámbito de marcas, imponiendo sanciones de prisión y multas para casos como la falsificación, uso no autorizado, venta y comercialización de productos con marcas registradas fraudulentamente. La acción penal es de carácter público, y las sanciones pecuniarias se actualizan según el índice de variación de precios al por mayor.

En términos civiles, la ley permite acciones para cesar el uso ilícito de marcas, con la posibilidad de exigir caución real y suspensiones en casos de infracción. La prescripción de la acción por infracción es de tres años, o un año desde el conocimiento del titular. Además, se establecen medidas preventivas y precautorias, como el embargo de objetos con marcas en infracción, inventario, secuestro y cauciones. La ley también impone deberes de información sobre la procedencia de productos falsificados, y la falta de documentación que respalde puede presumir la participación en la falsificación.

#### ***2.4.3. Legislación Española de propiedad industrial***

La legislación española de propiedad intelectual se encuentra principalmente regulada por la Ley 1/1996 (Ministerio de Cultura , 1996), de 12 de abril, de Propiedad Intelectual, que ha sido modificada en varias ocasiones para adaptarse a los cambios en el entorno digital y cumplir con los requisitos de las directivas de la Unión Europea.

En la legislación española, la protección de las obras industriales, incluyendo patentes y modelos de utilidad, se encuentra regulada principalmente en la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes

Artículo 4. Invenciones patentables.

1. Son patentables, en todos los campos de la tecnología, las invenciones que sean nuevas, impliquen actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial. Las invenciones a que se refiere el párrafo anterior podrán tener por objeto un producto compuesto de materia biológica o que contenga materia biológica, o un procedimiento mediante el cual se produzca, transforme o utilice materia biológica (Jefatura del Estado, 2015).

El artículo 4 de la Ley de Patentes establece los requisitos para la patentabilidad de invenciones, y en particular, el apartado 1 de dicho artículo establece los criterios generales. Un aspecto destacado es la protección de invenciones, abarcando desde métodos de fabricación novedosos hasta procesos tecnológicos aplicados en la creación de prendas.

No obstante, estas fortalezas coexisten con ciertas limitaciones. La legislación puede no ser totalmente adecuada para la protección de elementos puramente estéticos o de diseño, ya que su enfoque principal se orienta hacia la funcionalidad y la innovación técnica. Este desajuste plantea desafíos significativos, ya que la moda, como industria; se caracteriza por la rápida evolución de tendencias y estilos, elementos que a menudo no encajan plenamente en los criterios de protección de patentes.

El Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886) es un tratado internacional que establece estándares para la protección de los derechos de autor. España es parte de este convenio, que ha sido un instrumento clave en la armonización

de las leyes de propiedad intelectual a nivel mundial. Sin embargo, es importante tener en cuenta que el Convenio de Berna no se centra específicamente en la moda, sino que proporciona principios generales para la protección de diversas formas de expresión creativa.

En el contexto de la moda, los artículos relevantes del Convenio de Berna se refieren a la protección de las obras literarias y artísticas, que pueden incluir escritos, dibujos, pinturas, esculturas, y otras formas de creación artística. Aquí se menciona un artículo clave del Convenio de Berna que destaca la protección de los derechos de autor:

Artículo 2 del Convenio de Berna.

El artículo 2 establece el principio de protección automática. Según este artículo, la protección de los derechos de autor se concede automáticamente sin necesidad de formalidades. Este principio significa que, en virtud del Convenio de Berna, una obra está protegida desde el momento de su creación, sin requerir registros formales (OMPI).

En relación con la moda, este artículo subraya la importancia de reconocer la protección automática de los derechos de autor para los diseñadores de moda. Cualquier diseño original, ya sea un patrón, un diseño textil o cualquier elemento creativo, está protegido automáticamente en virtud de este principio. No obstante, la aplicación concreta de estos principios puede variar según la legislación nacional de cada país, y es recomendable consultar la legislación específica de cada jurisdicción para comprender completamente los derechos de autor en el ámbito de la moda.

#### ***2.4.4. Legislación de Estados Unidos***

La OMPI (2018) asegura que

*“En Estados Unidos, la protección legal para los diseños de moda se basa principalmente en dos áreas: los derechos de autor y los derechos de diseño. La Ley de Derechos de Autor de los Estados Unidos (U.S. Copyright Law) ofrece protección a los diseños de moda siempre que cumplan con requisitos específicos. Sin embargo, esta protección se extiende solo a elementos originales y no funcionales de los diseños, excluyendo características puramente funcionales de las prendas*

*Además, los diseñadores de moda también pueden buscar protección a través de la Ley de Patentes de los Estados Unidos (U.S. Patent Law), que abarca las patentes de diseño. Estas patentes protegen la apariencia ornamental de un artículo manufacturado y requieren que el diseño sea nuevo, no obvio y tenga una apariencia ornamental distintiva.*

*Es importante tener en cuenta que los derechos de autor se otorgan automáticamente en el momento de la creación y no necesitan un registro formal para ser válidos, aunque el registro puede ser beneficioso. Por otro lado, los derechos de diseño requieren un proceso de solicitud y concesión por parte de la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO).”*

De acuerdo con PONS La Escuela de Negocios (2023),

*“la duración de la protección varía entre estas dos formas de derechos de propiedad intelectual. Los derechos de autor tienen una duración más extensa, generalmente durante toda la vida del autor más 70 años, mientras que los derechos de diseño tienen una duración más limitada, típicamente 15 años a partir de la fecha de concesión. La protección legal para los diseños de moda en Estados Unidos implica considerar tanto los derechos de autor como los derechos de diseño, cada*

*uno con requisitos específicos y limitaciones en términos de funcionalidad. Los diseñadores y las empresas de moda deben evaluar cuidadosamente cuál forma de protección se adapta mejor a sus necesidades y características particulares de diseño.”*

#### **2.4.5. Jurisprudencia planteada sobre la problemática**

### **SENTENCIA N.º 250-15-SEP-CC**

#### **Resumen ejecutivo del caso**

En el caso específico (N.º2030-13-EP), se impugna una decisión judicial sobre la expedición del registro de la marca "LA DURABLE". La Corte sostiene que la decisión de la Corte Provincial de Justicia del Guayas no demostró la vulneración de derechos constitucionales, sino más bien interpretó normas infra constitucionales.

En septiembre de 2013, la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas emitió una sentencia impugnada a través de una acción extraordinaria de protección. La demanda fue presentada por Alejandro Ordoñez Pinos contra el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), cuestionando la expedición del registro de la marca LA DURABLE a favor de Shing Trading S.A.

La Corte argumentó que Shing Trading S.A. había competido de manera desleal al incluir marcas ajenas a sus registros en productos comercializados bajo la marca LA DURABLE. Concluyó que el IEPI no sancionó adecuadamente esta conducta, lo que se ratificó con la resolución administrativa impugnada. Se aceptó el recurso de apelación, declarando la vulneración de derechos y ordenando la anulación del registro de la marca.

La Corte Constitucional, al analizar el caso, criticó la interpretación de normas infra constitucionales y sostuvo que la vulneración de derechos constitucionales no puede

derivarse solo de la interpretación de dichas normas. Argumentó que los jueces provinciales excedieron su competencia al declarar vulneraciones sin evidencia suficiente.

### **Vinculación con la investigación planteada**

En el caso específico (CASO N.º 2030-13-EP), centrado en la impugnación de la expedición del registro de la marca "LA DURABLE", la resolución judicial revela una disputa entre Alejandro Ordoñez Pinos y el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) en relación con la concesión de la marca a Shing Trading S.A. La controversia se centra en alegaciones de competencia desleal por parte de Shing Trading S.A., acusada de incorporar marcas ajenas a sus registros en productos bajo la denominación LA DURABLE. La Corte Provincial de Justicia del Guayas, en su sentencia de septiembre de 2013, concluyó que el IEPI no había sancionado adecuadamente esta conducta, lo que llevó a la anulación del registro de la marca.

La expedición y anulación de registros de marcas deben basarse en pruebas sólidas de violaciones, evitando interpretaciones subjetivas que podrían conducir a decisiones injustas. La protección efectiva de los derechos de propiedad industrial requiere un equilibrio entre la promoción de la innovación y la competencia leal, así como el respeto a los derechos constitucionales, destacando la complejidad y la interconexión de estas áreas legales.

## **PROCESO N° 09281-2021-02528**

### **Resumen Ejecutivo del caso**

El caso se refiere a la detención de cinco ciudadanos, identificados como Corrales Valencia Juan Camilo, Ramos Camayo Edith Elizabeth, Yulian Stiven Echeverry Acosta, Sharon Janeirlys González Rojas y Cornieles Blanco Carlos Agustín, en un inmueble ubicado

en las calles Víctor Manuel Rendón entre Rumichaca y García Avilés o Riobamba. La detención se llevó a cabo el 3 de septiembre del 2021, a las 23H30 aproximadamente.

Durante la inspección del lugar, se encontraron evidencias como envolturas transparentes con logotipos de marcas reconocidas, pares de zapatos con logotipos de marcas como NIKE, ADIDAS, CONVERSE, PUMA, entre otros, así como soportes de papel moneda con denominación de 20 dólares de Estados Unidos de América. Además, se menciona la presencia de un dinero en efectivo en el lugar.

La acusación particular fue presentada por el abogado Gonzalo Aníbal Luzuriaga Miraba, representante legal de la empresa NIKE INNOVATE C.V., en contra de los procesados. Se convoca a las partes procesales a la Audiencia de Juicio Directo para el día 06 de octubre del 2021. Se anuncian pruebas testimoniales, periciales y documentales para la audiencia.

El caso se centra en la presunta comisión de un delito relacionado con la propiedad intelectual, específicamente la falsificación de productos de marcas reconocidas. Durante la audiencia, se presentaron testimonios de testigos, peritos y agentes policiales que participaron en la detención y el aseguramiento de evidencias en el lugar de los hechos.

Se destaca la presencia de envolturas con productos de marcas reconocidas, así como la incautación de pares de zapatos con logotipos de marcas registradas, lo que sugiere una presunta vulneración de los derechos de propiedad intelectual. Además, se menciona la presencia de dinero en efectivo y la realización de pericias para el reconocimiento de objetos y la verificación de la autenticidad de los productos incautados.

La acusación particular presentada por el representante legal de la empresa NIKE INNOVATE C.V. sugiere que los procesados no contaban con la autorización para el uso,

almacenamiento, transporte o distribución de las marcas registradas. La defensa de los procesados anunció pruebas testimoniales y documentales para la audiencia de juicio directo.

La resolución de la sentencia indica que se declara la legalidad de la aprehensión de los procesados, pero se ordena la inmediata libertad a favor de Corrales Valencia Juan Camilo, Ramos Camayo Elizabeth, Yulian Stiven Echeverry Acosta, Sharon Janeirlys González Rojas y Cornieles Blanco Carlos Agustín. Además, se convoca a una audiencia de juicio directo para el día 06 de octubre del 2021.

En el proceso del artículo del COIP que sanciona la violación de los derechos de propiedad intelectual, se menciona que se subsume perfectamente en el tipo penal descrito y reprimido en el artículo 208A numeral 4 Literal F del Código Orgánico Integral Penal. Este artículo establece que será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la persona que, a sabiendas, en violación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice una o más de los siguientes actos con fines de lucro y a escala comercial.

#### **Vinculación con la investigación planteada**

El caso en cuestión, identificado como el Proceso N° 09281-2021-02528, se centra en la detención de cinco individuos vinculados a la presunta falsificación de productos de marcas reconocidas en un inmueble ubicado en las calles Víctor Manuel Rendón entre Rumichaca y García Avilés o Riobamba. El caso se enmarca en la presunta comisión de un delito relacionado con la propiedad intelectual, específicamente la falsificación de productos de marcas reconocidas.

La sentencia, emitida el 26 de noviembre de 2021, resultó en la condena de los acusados, siendo la primera vinculada al Artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en todo Ecuador desde su reforma en agosto de 2021. Esta reforma establece sanciones para la violación de los derechos de propiedad intelectual, como la realización de actos con fines de lucro y a escala comercial sin autorización, contemplados en el artículo 208A numeral 4 Literal F del COIP.

La sentencia incluyó la destrucción de la mercadería falsificada, conforme al Artículo 208C del COIP, que establece la adjudicación gratuita o destrucción de los bienes infractores tras determinar su ilicitud mediante un informe pericial. Esta resolución marca un hito significativo, siendo la primera sentencia asociada a la reforma del COIP, lo cual impulsa una mayor protección a los derechos de propiedad intelectual en Ecuador y promueve un mercado justo para las marcas inversoras en el país. En este contexto, la sentencia también refleja la preocupación por la protección de los intereses de los consumidores.

Este caso específico se conecta directamente con el análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda, al resaltar la importancia de las medidas legales para combatir la falsificación de productos de marcas reconocidas y proteger los derechos de propiedad intelectual en el sector de la moda en Ecuador. La sentencia refuerza la idea de que la aplicación efectiva de las leyes de propiedad intelectual es esencial para garantizar un entorno comercial justo y proteger tanto a las marcas como a los consumidores en la industria de la moda en el país.

## CAPITULO III

### 3. Marco Metodológico

#### 3.1. Diseño de la investigación

La estructura de la investigación del presente trabajo se fundamenta en una metodología que integra el derecho comparado, enfoque cualitativo, entrevistas y revisión de la literatura en el marco teórico. Lo que la convierte en un diseño de investigación multi-metódico.

De acuerdo a Garnica (2021):

*“el derecho comparado será esencial para contextualizar la legislación ecuatoriana en materia de propiedad intelectual en el ámbito de la moda. A través de un análisis detallado de las regulaciones internacionales y de casos de éxito en otros países con industrias similares, se buscará identificar prácticas efectivas y posibles mejoras para el sistema legal ecuatoriano.”*

Dado que la investigación sobre el análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda se enmarca en un enfoque cualitativo, el diseño más adecuado sería un diseño descriptivo. Según Guevara et al. (2020), este diseño permitirá al investigador explorar en profundidad las complejidades y detalles de la situación legal, sin la manipulación de variables independientes ni la búsqueda explícita de relaciones causales.

Ramos (2020), señala que:

*“en un diseño descriptivo cualitativo, el investigador se sumergirá en la recopilación de datos detallados, como leyes, regulaciones, jurisprudencia y prácticas específicas dentro de la industria de la moda en Ecuador. Las entrevistas cualitativas con expertos legales, diseñadores y representantes de la industria permitirán capturar perspectivas, experiencias*

*y percepciones, enriqueciendo la comprensión del marco legal desde una perspectiva práctica.”*

De esta manera Carhuancho et al. (2019) señalan que:

*“este enfoque descriptivo cualitativo brindará una visión holística de la situación, permitiendo al investigador contextualizar la información legal en un entorno más amplio. Al adoptar este diseño, se facilitará la identificación de patrones, temas emergentes y matices que pueden no ser evidentes mediante métodos puramente cuantitativos.”*

La riqueza de los datos cualitativos contribuirá a una comprensión completa y matizada de la propiedad intelectual en la industria de la moda ecuatoriana desde una perspectiva legal (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Las entrevistas con profesionales del derecho expertos en propiedad intelectual, representantes de la moda y maestros artesanos, que serán una herramienta clave para obtener información valiosa desde la perspectiva práctica. Estas entrevistas permitirán capturar conocimientos especializados, identificar desafíos concretos y proponer posibles soluciones, enriqueciendo así el análisis teórico con experiencias reales.

La revisión de la literatura en el marco teórico contribuirá a establecer el fundamento conceptual de la investigación (Arnau & Sala, 2020). Se explorarán teorías relevantes en el ámbito de la propiedad intelectual y la moda, proporcionando un marco teórico sólido que guiará la interpretación de los hallazgos y facilitará la contextualización de los resultados en un marco conceptual más amplio.

El diseño de la investigación se basa en una combinación estratégica de derecho comparado, enfoque cualitativo, entrevistas y revisión de la literatura en el marco teórico.

Esta metodología integral busca proporcionar una comprensión completa y matizada de la situación de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador, con el objetivo de contribuir al desarrollo de estrategias legales más efectivas y adaptadas a las necesidades del sector.

## **3.2. Métodos de investigación**

### ***3.2.1. Descriptivo***

El método descriptivo desempeña un papel crucial al proporcionar una visión detallada y sistemática de la situación actual de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda. A través de la observación y descripción meticulosa de las disposiciones legales existentes, así como de las prácticas comunes en la industria, este método permitirá un análisis exhaustivo de cómo se aplican las regulaciones vigentes. La importancia radica en que proporcionará una base sólida para comprender el estado actual de la protección de la propiedad intelectual y será esencial para identificar áreas específicas que requieran mejoras.

### ***3.2.2. Hipotético-Deductivo***

En el contexto de esta investigación, el método hipotético-deductivo se emplea para formular suposiciones fundamentadas en la observación y descripción previas. Permite plantear hipótesis sobre la efectividad de las regulaciones existentes y cómo podrían mejorarse para fortalecer la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. La importancia de este método radica en la capacidad para guiar la investigación hacia la formulación de recomendaciones prácticas y soluciones concretas, partiendo de hipótesis que pueden ser sometidas a prueba y validadas durante el análisis.

### ***3.2.3. Histórico-Lógico***

El método histórico-lógico se revela como esencial para esta investigación al proporcionar una perspectiva temporal que permite analizar la evolución de las regulaciones legales relacionadas con la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. Al examinar el desarrollo histórico, desde la concepción de las primeras normativas hasta la situación actual, se obtiene un contexto valioso que facilita la comprensión de cómo y por qué ciertas leyes se han establecido. Este análisis histórico aporta una base lógica para proponer mejoras basadas en la comprensión de la evolución normativa.

### ***3.2.4. Bibliográfico-Documental***

El método bibliográfico-documental se utiliza para revisar y analizar la literatura existente, documentos legales y otras fuentes escritas relacionadas con la propiedad intelectual y la industria de la moda en Ecuador. Este método es crucial para sustentar el análisis jurídico propuesto, ya que proporciona una base sólida de información proveniente de fuentes confiables. La importancia de este método radica en la capacidad para respaldar y contextualizar el análisis, garantizando que las conclusiones y recomendaciones estén fundamentadas en evidencia documentada y en la comprensión profunda de la legislación existente.

## **3.3. Enfoque de la investigación**

El enfoque cualitativo adoptado en esta investigación se orienta hacia la comprensión profunda de las complejidades y desafíos que enfrentan los actores clave en este sector. A través de este enfoque, se busca explorar las experiencias, percepciones y prácticas de

profesionales del ámbito legal, diseñadores y representantes de empresas de moda en relación con la protección de la propiedad intelectual (Sánchez, 2019).

La investigación se sumerge en el tejido cualitativo de la realidad de la propiedad intelectual en la moda ecuatoriana, buscando capturar las voces y perspectivas de aquellos directamente involucrados en la creación, comercialización y protección de productos creativos en la industria de la moda. Este método permite una interpretación rica y contextualizada de los desafíos legales y prácticos que caracterizan este entorno específico.

Las entrevistas con expertos en propiedad intelectual, abogados especializados en moda y diseñadores constituyen una parte fundamental de esta estrategia cualitativa. A través de diálogos abiertos y estructurados, se pretende obtener una visión detallada de las estrategias utilizadas, los obstáculos enfrentados y las percepciones sobre la efectividad de las leyes actuales en la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Este enfoque cualitativo, al no limitarse a datos cuantificables, permite una exploración en profundidad de las dinámicas subyacentes y las interpretaciones subjetivas de los participantes. La riqueza de los datos cualitativos recopilados durante la investigación contribuirá a una comprensión más completa y matizada de la intersección entre la ley y la práctica en la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador.

#### **3.4. Enfoque inductivo**

Dado que la investigación se basa en un diseño cualitativo, la recolección de datos se centrará en la exploración de la situación legal y las prácticas en la industria de la moda en Ecuador. Al adoptar un enfoque inductivo, se permitirá que los patrones, temas y relaciones emerjan naturalmente a partir de los datos recopilados y analizados. Esto es especialmente

beneficioso en contextos donde la comprensión detallada de la situación es crucial y puede revelar aspectos no anticipados de la protección legal de la propiedad intelectual en la moda.

### **3.5. Población y muestra**

La muestra intencional utilizada en este estudio se caracteriza por una selección deliberada y consciente de participantes, con el objetivo de obtener información específica y enriquecedora sobre la intersección entre el derecho y la moda en Ecuador. La población objetivo, compuesta por tres profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual y dos diseñadores de moda operando en el contexto ecuatoriano, fue elegida específicamente por su experiencia y conocimiento crítico en relación con los objetivos de la investigación. Esta estrategia de muestreo intencional se orientó hacia la calidad y profundidad de las perspectivas de los participantes, y aunque la muestra es limitada en tamaño, se considera altamente especializada para abordar de manera específica los temas relacionados con la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador.

La elección de los participantes se basa en su experiencia y conocimiento en áreas críticas para la investigación. La población se define de manera estrecha y específica para asegurar que los entrevistados puedan proporcionar información relevante y enriquecedora sobre las cuestiones legales vinculadas a la propiedad intelectual en la industria de la moda en el país.

En este caso particular, no se realizó un estudio para determinar la muestra, ya que el tamaño de la población es reducido y se pretende entrevistar a la totalidad de los individuos que cumplen con los criterios de selección. La decisión de entrevistar a los cinco profesionales del derecho, y diseñadores de moda específicos, se basa en la calidad y relevancia de su experiencia en relación con los objetivos de la investigación.

Es importante reconocer que, debido al tamaño limitado de la población y la muestra, los resultados obtenidos serán específicos de este pequeño grupo de participantes. Sin embargo, el valor de la información recopilada radica en la profundidad y especialización de las perspectivas de estos expertos, que pueden proporcionar una visión rica y detallada sobre las cuestiones legales en la industria de la moda en Ecuador.

### **3.6. Técnica de la investigación**

En el marco de la investigación sobre el análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria de la moda ecuatoriana, se emplearon diversas técnicas de investigación para recopilar información significativa y perspicaz. La técnica principal utilizada fue la entrevista en profundidad, dirigida a un grupo selecto de cinco participantes clave: profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual y diseñadores de moda con experiencia relevante en el contexto ecuatoriano.

Las entrevistas en profundidad proporcionaron un espacio para explorar las percepciones, experiencias y conocimientos de los participantes de manera detallada. Se buscó obtener información sobre las complejidades jurídicas y prácticas en la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda, así como insights sobre desafíos específicos y posibles soluciones. La elección de esta técnica se justificó por la capacidad de profundizar en temas complejos y capturar perspectivas enriquecedoras que podrían no ser accesibles a través de métodos menos interactivos.

Además de las entrevistas en profundidad, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura pertinente, incluyendo leyes, regulaciones, jurisprudencia y documentos especializados en propiedad intelectual y moda en Ecuador. Esta técnica proporcionó un contexto legal sólido y complementó las perspectivas obtenidas a través de las entrevistas.

Asimismo, se realizó un análisis documental de casos relevantes en los que se hayan aplicado cuestiones legales relacionadas con la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. Este enfoque permitió identificar patrones, precedentes y enfoques judiciales que arrojaron luz sobre la efectividad y desafíos en la aplicación de la legislación vigente.

### **3.7. Técnica de análisis de información**

En la fase de análisis de información de la investigación sobre el análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda, se aplicaron diversas técnicas para extraer conocimientos significativos de los datos recopilados. La técnica principal utilizada fue el análisis de contenido, que permitió examinar en detalle las respuestas de los entrevistados, la revisión de la literatura y los documentos legales relevantes.

El análisis de contenido implicó la identificación de patrones temáticos, conceptos clave y relaciones dentro de las transcripciones de las entrevistas, la revisión de la literatura y los documentos legales. Este proceso facilitó la categorización y clasificación de la información, permitiendo la emergencia de temas recurrentes y la identificación de perspectivas específicas en relación con la propiedad intelectual en la moda ecuatoriana.

Además, se emplearon técnicas de análisis comparativo para contrastar las diferentes opiniones y perspectivas recopiladas durante las entrevistas. Este enfoque permitió identificar similitudes y divergencias entre las experiencias y percepciones de los profesionales del derecho y los diseñadores de moda, proporcionando una visión más completa y matizada de la intersección entre la ley y la industria de la moda.

La triangulación de datos fue otra estrategia utilizada en el proceso de análisis. La combinación de datos provenientes de entrevistas, revisión de la literatura y análisis

documental permitió validar y enriquecer la comprensión de los temas emergentes. Este enfoque multifacético garantizó una interpretación más robusta y holística de la información recopilada.

### 3.8. Presentación de Resultados

#### ENTREVISTA #1

**ENTREVISTADA: ABG. MARÍA JOSÉ CASTELLANOS**

**MGS. DERECHO PROCESAL, DIPLOMADA EN IGUALDAD Y NO  
DISCRIMINACIÓN**



*Figura 1*

- 1. Desde la perspectiva legal, ¿cuál es el tema de conflicto más frecuente en disputas de propiedad intelectual relacionadas con la moda en Ecuador? ¿Se observan tendencias específicas, como violaciones de derechos de autor, disputas de marcas, copia de diseños no registrados, piratería, falsificación u otros aspectos en particular?**

Considero que la regulación en el ámbito de la propiedad intelectual en la industria de la moda es insuficiente. Un diseño de vestuario puede considerarse una obra artística, lo que debería permitir su impresión o registro como derecho de autor. Sin embargo, la falta de claridad en este tema plantea desafíos significativos.

Asimismo, considero que la ausencia de una regulación específica o integral en Ecuador con respecto a la propiedad intelectual en la industria de la moda ha dado lugar a problemas como la piratería, especialmente para las marcas más pequeñas. Aunque marcas reconocidas como la de Gustavo Moscoso ejemplifican la aplicación de patentes y protección de la propiedad intelectual, la falta de una regulación más amplia ha contribuido a la proliferación de prácticas no éticas.

Este vacío legal ha permitido que marcas emergentes copien y reproduzcan diseños entre sí, dando lugar a la falta de exclusividad en las creaciones de la moda ecuatoriana. La necesidad de una jurisprudencia sólida se hace evidente para abordar y prevenir la piratería, fomentando así un ambiente más justo y protegido para los diseñadores y creadores en la industria de la moda en el país.

**2. En su experiencia, ¿cuáles considera que son los desafíos más significativos que enfrenta la industria de la moda en Ecuador en términos de protección legal de la propiedad intelectual?**

No creo que exista problema en relación con marcas, por ejemplo, sigo con el mismo ejemplo de Gustavo Moscoso, es una marca de productos en donde la gente se identifica con la marca y existe exclusividad. Pero donde hay problema, es en el tema que se debe regular y lo que se tiene que aclarar es con respecto a lo que ya les mencioné sobre el derecho de autor, el derecho de los diseños, sobre la idea de que eso le pertenece a un autor. Yo ingreso al SENADI a hacer un registro de derecho de autor, sea de obras literarias, obras artísticas, etcétera, entonces habría que clasificar esto de los diseños de moda en los derechos de autor desde mi punto de vista. Porque si hablamos de la forma en la que se ve la vestimenta caería en un diseño industrial porque tiene algo distintivo, algo diferente, algo que señala de manera

especial a esa marca, pero el tema es que, sí nos encontramos con muchos problemas porque no tenemos algo claro y específico sobre la moda, realmente no hay. Ya quedaría de manera arbitraria a la forma en la que cada uno analiza, razona e interpreta la ley.

**3. ¿Considera que el actual marco legal ecuatoriano protege la propiedad industrial de la moda?**

No de manera específica, pero si es que uno sabe interpretar la ley lo puede realizar. Con propiedad industrial nos referimos a lo que es la forma física en la que ya se ven las cosas, entonces hablamos de una chaqueta que tiene los bolsillos con un material específico, físicamente será diferenciada de entre otras chaquetas, debe tener siempre ese carácter diferenciador para poder realizar este tema de la propiedad industrial y registrarlo como un diseño industrial. Lo pueden hacer para proteger el diseño industrial pero no está especificado tampoco.

**4. Desde su experiencia profesional ¿identifica lagunas o áreas específicas en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador que podrían mejorarse para ofrecer una protección más efectiva a los profesionales de la moda?**

Dejando de lado un poco lo de los profesionales de la moda voy a mencionar cual es actualmente un vacío que podría existir que sí debería ser un poco aclarado en un tema de propiedad intelectual y algo de lo que me he dado cuenta últimamente es que hay marcas que por ejemplo quieren realizar un servicio y al mismo tiempo un producto por el mismo nombre pero, este tema debería ser aclarado dentro del SENADI o el COPSI o agregar una reforma que indique que puedes tener tu marca de servicio junto a tu marca de producto y solo hacer un registro porque en la actualidad se tienen que hacer de manera independiente, entonces eso conlleva a una complejidad procesal para establecer marcas.

Y ahí viene el riesgo de que, si tú quieres realizar la marca de un servicio y luego quieres hacerla con un producto, existe el peligro de que otra persona venga y se robe tu marca para hacerlo un nuevo servicio y es cuando se produce la mala fe porque es muy difícil ganar esa batalla cuando alguien ya registró la marca antes que tú. Entonces por ese lado es un vacío relacionado a la moda que no se está tratando en el país. Como Ecuador no está muy familiarizado en el mundo de la moda, en contraste con Estados Unidos, Europa, etc; es muy complicado porque aquí no se trata.

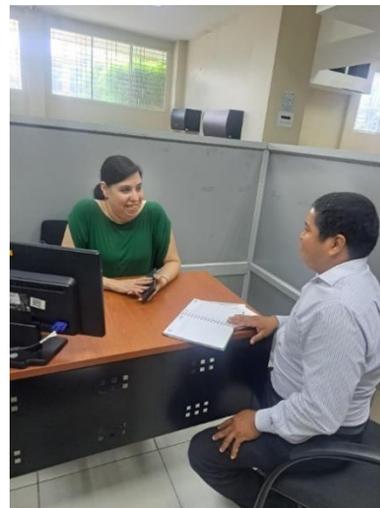
**5. ¿Podría compartir alguna estrategia legal específica que haya sido exitosa para proteger diseños en el contexto de la moda ecuatoriana?**

Con base a todo lo que les he manifestado sobre las marcas tendrían que registrar su diseño de manera amplia tanto en diseño industrial, marcas de servicios o marcas de productos, y también el derecho de autor en relación con el diseño. Ahora algo que es muy importante para poder proteger la confidencialidad en estos temas de diseños de modas y de producción de vestimenta, es importante que previo a todo esto tener un acuerdo de confidencialidad con los diseñadores.

**6. ¿Qué opina sobre otros marcos legales, como el colombiano u otros países extranjeros respecto a la protección de la propiedad industrial de la moda?**

En cada país se da la probabilidad y la posibilidad de poder registrar los temas de moda conforme a su regulación interna. Pero como tenemos estos mecanismos internacionales nos deja la puerta abierta a que nosotros en conjunto vayamos desarrollando más el derecho y podamos aplicarlo de manera más específica, pero no es que nos cierra una puerta al no tener la especificación de propiedad intelectual en el derecho de moda. No se puede comparar Nueva York con Guayaquil o España con Guayaquil, donde la moda si es

una industria como tal, entonces en estos países tendrán muchísima más jurisprudencia y más doctrina que regulen, lo que podríamos hacer en Ecuador es tomar de ejemplo estas doctrinas de otros países, para que poco a poco vayamos aplicando de manera más específica. Podemos agarrarnos de eso, así como de los acuerdos internacionales que establece la OMPI y la Comunidad Andina, para abrir un espacio en el derecho de la moda aquí en Ecuador.

**ENTREVISTA #2****ENTREVISTADA: DRA. MARÍA FERNANDA VELA VELÁZQUEZ***Figura 3**Figura 2*

1. Desde la perspectiva legal ¿cuál es el tema de conflicto más frecuente en disputas de propiedad intelectual relacionadas con la moda en Ecuador? ¿se observa en tendencias específicas como violaciones de derechos de autor, disputas de marcas, copias de diseños no registrados, piratería, falsificación y otros aspectos en particular.

La industria se arma por gremios, en el tema de la moda tengo un familiar diseñador que ha lanzado su página web para vender productos, ropa, siendo un diseñador que hace un solo vestido, es decir, diseños exclusivos. Sucedió que en la página de mi primo quien es el familiar existieron problemas por reconocimiento en el nombre de la marca siendo su nombre Cellery confundido con la letra C por la marca registrada de Coca Cola, pero se concluyó que si pasó el registro es porque no hay afinidad con esa marca.

El precedente sería un filtro que se debe aplicar para determinar si alguien está utilizando una tipografía ya registrada. Así, la sutileza de los detalles se convierte en un factor crucial para identificar posibles problemas en el uso de marcas. Al abordar este tema, los conflictos pueden ser numerosos, ya que los detalles desempeñan un papel fundamental.

En el caso de los diseños, centrémonos en los zapatos. La tendencia actual se dirige hacia los tacos cuadrados, cada diseñador presenta variaciones: algunos los redondean, otros los hacen más grandes o pequeños. La clave aquí es que la copia real de un diseño de zapato no radica simplemente en la forma del taco, ya que el detalle crítico puede residir en elementos aparentemente insignificantes, como la incorporación de brillos. Incluso cuando dos pares de zapatos parecen muy similares o se copian de manera casi exacta, existe la posibilidad de que haya diferencias mínimas e imperceptibles, lo que subraya la complejidad del mercado de las copias en la industria del calzado.

En Estados Unidos, el funcionamiento de este fenómeno es ejemplar para que todos podamos entenderlo. Imaginemos una cartera de la marca Aldo. Esta cartera puede presentarse sin el distintivo de Aldo, pero con un diseño idéntico. También podría llevar el logotipo de Aldo, pero el acabado de la cartera no sería exactamente igual. La cuestión aquí es que, en este contexto, los derechos sobre estos productos pueden ser cedidos. En otras

palabras, se puede permitir que otros utilicen o reproduzcan el diseño de la cartera, ya sea con o sin el logotipo de Aldo, dependiendo de los acuerdos y derechos que se establezcan. Este matiz añade una capa adicional de complejidad al entendimiento de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la moda y los accesorios en los Estados Unidos.

En este país, lamentablemente, se observa una falta general de respeto hacia las normas, lo cual resulta en la ausencia de solicitudes de licencia para diversos productos. Un ejemplo palpable de esta situación se evidencia en la práctica de supermercados como SúperMaxi. Esta cadena comercial ofrece productos idénticos a otros ya existentes en el mercado, como las papas fritas Ruffles, presentadas en un envase rojo que Súpermaxi vende de manera casi idéntica bajo su propia marca.

Es crucial destacar que el diseño de estas papas, incluyendo la forma, textura y demás características, está registrado, lo que implica que cualquier reproducción debería contar con la debida autorización para evitar conflictos en el mercado debido a las ventas. Sin embargo, parece que la falta de aplicación de licencias puede estar contribuyendo a este problema.

En este contexto, es necesario revisar detenidamente la normativa secundaria, especialmente en lo que respecta al registro de marcas y las licencias que pueden otorgarse. La identificación de las deficiencias en esta regulación podría ser fundamental para garantizar una protección más efectiva de los derechos de propiedad intelectual y prevenir conflictos en el mercado.

Observemos el caso de Naturísimo, que optó por convertirse en franquicia, una estrategia que constituye otra forma de aprovechar y expandir la marca. Esto demuestra que en torno al concepto de marca existen numerosas oportunidades para mejorar la industria. Esto es particularmente cierto para aquellos que ofrecen productos con una calidad

específica, incluso si el diseño es más sencillo. Adquirir una franquicia puede ser una opción viable. La pregunta clave es: ¿cómo podemos aprovechar y promocionar estas oportunidades de manera efectiva? La falta de estímulo y promoción adecuada, junto con la renuencia a compartir el éxito cuando un negocio despegue, son obstáculos que afectan negativamente a la industria.

Es crucial comprender el propósito fundamental de la figura jurídica de la marca dentro del sistema productivo. La marca no solo representa un producto o servicio, sino que también tiene el potencial de mejorar y elevar toda la industria. Sin embargo, es evidente que a menudo no sabemos cómo vender o promocionar adecuadamente estas oportunidades, y la falta de transparencia y claridad en las reglas del juego puede contribuir a la aparición de prácticas desleales.

Al buscar emular el éxito observado en Estados Unidos, es esencial establecer reglas claras y precisas para evitar interpretaciones confusas o malintencionadas del marco jurídico. Romper con paradigmas arraigados y fomentar un enfoque más inclusivo en las instituciones legales es necesario para garantizar que los beneficios se extiendan a todos los participantes en el mercado. Como bien establece el marketing, un mercado más amplio con más opciones para vender y comprar beneficia a todos, siguiendo principios económicos fundamentales.

**2. Asimismo, desde su perspectiva profesional y experiencia. ¿Cuáles considera que son los desafíos más significativos que enfrenta la industria de la moda del Ecuador en términos de protección legal de la propiedad intelectual?**

Desde mi perspectiva, el sector productivo de nuestro país a veces carece de un enfoque adecuado, una situación que ha sido reconocida incluso por otros sectores. Para ilustrar esto, consideremos el caso de los camaroneros y pesqueros, quienes buscaron

reformular las normativas de su gremio para mejorar las ventas, lo lograron mediante conversaciones con los asambleístas y comenzaron a experimentar éxitos. Sin embargo, son conscientes de que han fallado en ciertos aspectos, especialmente al no poder ajustar esas normas a las reglas internacionales del mercado, lo que los deja aún no competitivos a nivel global.

Este ejemplo sirve como referencia para el sector de la moda. Debemos tener presente que la moda es una industria global, al igual que muchos otros productos debido al intercambio comercial facilitado. La competencia se intensifica, y el acceso al mercado internacional se ha vuelto más accesible, como lo evidencia la facilidad de comprar en plataformas como Amazon y recibir productos en Ecuador. La industria ha superado las barreras geográficas, y los consumidores tienen la capacidad de elegir y comprar productos de cualquier parte del mundo.

Aunque la tecnología ha avanzado, la capacidad de realizar transacciones internacionales aún presenta limitaciones. Por ello, es fundamental mejorar la capacitación y el desarrollo de actividades relacionadas. Es alentador ver el surgimiento de 6000 nuevas carreras en el país, muchas de ellas en el ámbito tecnológico. Entre estas, deberían incluirse áreas relacionadas con la producción de zapatos y otros productos. La razón es clara: necesitamos una fuerza laboral altamente calificada para competir efectivamente en el mercado internacional y elevar la calidad de nuestras exportaciones.

### **3. ¿Considera que el actual marco legal ecuatoriano, protege la propiedad Industrial de la moda?**

Considero que el problema en nuestro país no radica tanto en las normativas existentes como en la falta de enfoque en la mejora práctica. Aunque las normas están

establecidas, a menudo no se nos brinda la orientación necesaria sobre cómo interpretarlas y aplicarlas en la práctica. En la industria de la moda, la capacitación de la mano de obra es esencial para competir a nivel internacional, y esto debería ser respaldado por políticas públicas de producción, principalmente a cargo del Ministerio de la Producción.

Es crucial abordar las dificultades dentro de los gremios de diseñadores, que, aunque existen, a veces se ven afectados por rivalidades internas. Al preguntar sobre las dificultades que enfrentan, surge una preocupación común: la competencia destructiva entre diseñadores. La reputación en la moda es esencial, y la industria debe cuidar meticulosamente la calidad, las normas y otros aspectos relacionados con el comercio internacional.

Para mejorar la posición de la moda ecuatoriana en el mercado global, es necesario resaltar las fortalezas locales, como la calidad del cuero y las telas excepcionales. Es crucial promover la formación en diseño de moda, destacando la existencia de escuelas y universidades especializadas. Además, se deben impulsar políticas públicas que fomenten el comercio exterior y la competencia internacional, con un enfoque específico en mejorar la reputación y calidad de la producción local.

Al revisar las leyes existentes, es esencial prestar atención a los objetivos establecidos en la introducción de dichas leyes. En este contexto, el Código de Ingenios y sus objetivos en relación con la productividad son relevantes. Aquí se encuentra una guía sobre cómo mejorar las políticas públicas, especialmente aquellas bajo la jurisdicción del Ministerio de la Producción, cuya función es fundamental para impulsar tanto el comercio nacional como internacional.

**4. ¿Podría compartir alguna estrategia legal específica que haya sido exitosa para proteger diseños en el contexto de la moda ecuatoriana?**

Habíamos visto un poco el caso de mi primo que es digamos el caso práctico, como te decía, la industria es muy cruel porque no hay tantas actividades sociales, en donde uno pueda decir la gente va vestida de determinado diseñador, Ecuador no tiene un medio como el de Colombia que es la capital de la moda. De hecho, mi primo hizo una colección de tema ecuatoriano, diseños precolombinos, con rasgos indígenas, uso colores muy folclóricos, nuestros diseños folclóricos que se usan aquí en el país para atraer un poco el turismo porque él lo vinculó e hizo también un proyecto con tu destino que es la empresa de turismo de Guayaquil en la aerovía e hizo un desfile.

Creo que la industria de la moda en el país tiene sus altos y sus bajos, lo que hizo mi primo te demuestra que; hay potencial y que podemos competir con Colombia o Perú. En Perú hay maquiladoras que producen camisetas, pero no hay un verdadero diseño como lo tiene Colombia. En Ecuador se plantean buenas políticas públicas, incentivos con esta industria que se vinculen con otras con otros conceptos como el turismo.

Lo que tenemos que hacer es saber potencializarlos y dar las políticas públicas necesarias para que esto se pueda ejecutar en el futuro y mejorar.

**5. ¿Qué opina sobre otros marcos legales como el colombiano y otros países extranjeros respecto a la protección de la propiedad industrial de la moda?**

Existen algunos factores que debemos considerar. En primer lugar, Colombia es un país mucho más grande, y es crucial comprender esta diferencia, hay cuestiones que unen a la sociedad, mientras que otros piensan en dividirla. En el ámbito del marketing, sabemos que una competencia más amplia beneficia a todos, distribuyendo de manera más equitativa el mercado y la riqueza. Cuando comprendamos estos principios, la competencia entre

empresas ya no generará temor, ya que se hará de manera ordenada, conforme a las leyes que establecen el orden.

Si logramos ordenar nuestros gremios, alentando una competencia saludable, todos podrán beneficiarse. Esto evitará la formación de monopolios y la agresividad en el mercado. La necesidad de acaparar un mercado puede llevar a situaciones extremas, incluso a la violencia. En cambio, si enseñamos la importancia de redistribuir los mercados de manera justa, la gente disfrutará de una libertad económica.

Estados Unidos ha progresado gracias a sus reglas de competencia, que imponen sanciones a quienes practican actos desleales. Establecen normas éticas y evitan prácticas corruptas, como la contratación de empleados de una empresa por parte de la competencia. Cuando hay límites claros, ética y buena fe, se frena la competencia desleal y se fomenta el respeto entre las marcas.

**6. ¿Desde su experiencia profesional, identifica lagunas o áreas específicas en la legislación de la propiedad intelectual en Ecuador que podrían mejorarse para ofrecer una protección más efectiva a los profesionales de la moda?**

Como mencioné anteriormente, es fundamental separar distintos aspectos de este tema. En primer lugar, la normativa actual, en mi opinión, está bien estructurada, considerando que se basa en estándares internacionales establecidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). La OMPI ha desarrollado reglas que abarcan los diversos aspectos necesarios para proteger la propiedad intelectual en regiones como Latinoamérica, Centroamérica, Sudamérica, Norteamérica, Europa y Asia, donde la moda y la industria textil son fundamentales.

Es importante reconocer que la competencia en la moda es global y que todos los países, independientemente de su ubicación, contribuyen con su propia moda y estilo. Aunque la normativa actual es sólida, siempre hay espacio para mejoras, particularmente a través de la academia y la formación continua, así como mediante mejoras en la eficiencia y la producción.

Para avanzar en esta dirección, es esencial contar con políticas públicas que evalúen si ingresar a la industria textil, que abarca no solo la moda sino también calzado y otros sectores, puede considerarse una fortaleza para Ecuador. Esto implica la necesidad de proponer cambios en el ámbito jurídico y en las políticas públicas para fortalecer y apoyar el desarrollo sostenible de la industria textil y de la moda en el país.

### **ENTREVISTA #3**

#### **ENTREVISTADA: DISEÑADORA MARÍA JOSÉ MANTILLA**



*Figura 4*

- 1. ¿Cómo perciben los diseñadores de la moda en Ecuador la importancia de la propiedad intelectual en el desarrollo y crecimiento de sus marcas?**

Desde mi perspectiva personal, creo que los diseñadores que poseen un conocimiento profundo y han construido una marca con un concepto distintivo valoran más la importancia de registrar su marca y proteger sus diseños contra plagios. En la industria, no solo encontramos diseñadores emergentes con renombre, sino también numerosas microempresas o emprendimientos que están ganando terreno. Estas marcas más pequeñas, enfocadas en lo comercial, pueden no dar tanta prioridad al registro de marca o la protección de sus diseños. Dado su enfoque comercial y la posibilidad de productos repetitivos o inspirados en marcas conocidas, la preocupación por la propiedad intelectual puede ser menor.

En contraste, los diseñadores emergentes, con propuestas más vanguardistas y contemporáneas, como Gustavo Moscoso, Fabricio Cellery y Martín Across, comprenden la importancia de proteger su propiedad intelectual. En mi caso, sería desalentador que otra marca copiara los diseños en los que he invertido meses de esfuerzo, especialmente cuando se trata de productos originales con una marca propia que representa un valor significativo.

Hay dos variantes claras en esta dinámica. Por un lado, hay diseñadores que valoran y protegen su propiedad intelectual y marca, y están dispuestos a invertir los recursos necesarios. Por otro lado, existen aquellos para quienes la preocupación por la propiedad intelectual es menor, ya que se centran en productos comerciales que pueden encontrarse fácilmente en otros lugares. La decisión de proteger la propiedad intelectual, por tanto, está influenciada por la naturaleza del diseño, la visión del diseñador y los recursos disponibles.

## **2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan al tratar de hacer cumplir sus derechos de propiedad intelectual en la industria de la moda?**

En mi situación actual, aún no he registrado mi marca debido a que el proceso es extenso y costoso. Dado que mi marca no factura mensualmente y mi trabajo se realiza bajo

pedido, los recursos financieros son limitados, dificultando el afrontar los costos y trámites legales asociados con el registro de marca. Investigando un poco, encontré el caso de Martín Across, quien esperó más de un año para completar el registro de su marca. Este proceso prolongado y los costos asociados pueden ser desafíos significativos para los diseñadores, haciendo que algunos opten por postergar el registro hasta que cuenten con más recursos financieros.

La burocracia y los plazos extensos pueden actuar como obstáculos para que más marcas se registren y más diseñadores protejan sus creaciones. La complejidad y el tiempo involucrado pueden hacer que algunos diseñadores opten por no registrar sus marcas de inmediato, eligiendo esperar hasta que cuenten con un capital más sólido en el futuro. Este aspecto podría considerarse como una limitación que impacta la capacidad de los diseñadores para proteger sus marcas y diseños.

### **3. ¿Existe una conciencia adecuada sobre la propiedad intelectual entre los consumidores y en qué medida esto afecta las decisiones de compra de productos de moda?**

En la actualidad, en Ecuador lamentablemente no existe una conciencia muy arraigada en el apoyo a marcas o diseñadores locales. Nuestra cultura ecuatoriana tiende a priorizar la idea de "bueno, bonito y barato". Por ejemplo, personalmente admiro el trabajo de Martín Across, un talentoso diseñador quiteño. Me esforcé por ahorrar y comprarme una de sus chaquetas para respaldar a este colega local, a pesar de que no era una adquisición económica. Sin embargo, conozco a otras personas que optan por adquirir copias similares a productos de diseñadores reconocidos, alegando que les cuesta mucho menos, a veces solo una fracción del precio original.

Esta preferencia por alternativas más económicas puede deberse a limitaciones financieras o simplemente a una búsqueda de novedad. Muchos consumidores eligen adquirir copias en lugar de productos originales, lo que presenta un dilema ético y económico. Al comprar una copia, la persona que copió el producto también busca obtener ganancias, pero al hacerlo, se desestima el esfuerzo y la inversión que el diseñador original realizó. Este último pasó meses desarrollando conceptos, pagando a sastres, costureras, moldeadores, invirtiendo en marketing y realizando campañas de publicidad.

Esta situación genera una línea muy delgada y puede ser objeto de debate. Aquellos con recursos pueden optar por invertir en productos originales, mientras que otros, debido a limitaciones financieras o diferentes perspectivas, prefieren adquirir copias más asequibles. En última instancia, esta dinámica plantea desafíos para los diseñadores locales que buscan vender sus creaciones originales en un mercado donde las copias más baratas a menudo prevalecen.

#### **4. ¿Cree usted que tenemos suficientes personas capacitadas a nivel de diseño para poder ampliar la industria de la moda?**

A nivel de diseño, considero que Ecuador posee un potencial significativo. Sin embargo, siento que, a nivel país o gubernamental, no se ha brindado el mismo apoyo a la parte cultural, artística y de diseño. Mi experiencia en Buenos Aires me permitió observar el fuerte respaldo que se ofrece a los diseñadores emergentes, con numerosos desfiles, becas, concursos y una amplia oferta académica que incluye varias universidades destacadas. En comparación, en Ecuador hay pocas universidades de diseño, y estas no son ampliamente conocidas. Esta falta de promoción y eventos en el país hace que aquellos interesados en estudiar diseño se encuentren con limitaciones significativas.

Aunque reconozco el potencial creativo y el talento en Ecuador, también veo obstáculos para su desarrollo. La escasez de desfiles, que a menudo son privados y dirigidos a un público específico de la industria, complica el acceso a oportunidades educativas y laborales. Personalmente, al regresar al país después de estudiar diseño en el extranjero, me di cuenta de que las opciones laborales, especialmente en el sector minorista, son limitadas. Aunque deseo trabajar para acumular recursos y eventualmente invertir en mi propia marca, las opciones son escasas y restringidas en el ámbito del retail.

A pesar de estos desafíos, creo firmemente en el potencial del talento ecuatoriano en diseño. Sería beneficioso ver un mayor respaldo del gobierno y de organizaciones para potenciar y desarrollar el talento de los diseñadores locales, facilitando así el crecimiento y la expansión de la industria de la moda en el país.

**5. ¿Qué estrategias específicas están implementando los diseñadores de moda en el Ecuador para diferenciarse y proteger sus creaciones en un mercado cada vez más competitivo y globalizado?**

Como mencioné anteriormente, noto que los diseñadores que cuentan con recursos están llevando a cabo el registro de sus marcas y diseños. Además, están dando gran relevancia a su presencia en medios digitales, especialmente en redes sociales. Aunque no haya registrado mi marca, el hecho de que las personas vean el material que comparto en línea, como vídeos y productos, les permite identificar mis creaciones. Pueden reconocer una chaqueta de mantilla o un blazer de mantilla, asociándolos con mi estilo como diseñadora.

Cada diseñador tiene la oportunidad de registrar su marca y, al mismo tiempo, construir una fuerte presencia en redes sociales. La estrategia consiste en ampliar la comunidad de seguidores y dar a conocer el trabajo de forma gradual. Esta exposición en

plataformas digitales permite posicionar la marca en la mente del posible consumidor sin la necesidad inmediata de invertir en el registro de la marca para protegerse.

En el entorno digital, es fundamental mostrar los procesos creativos a través de redes sociales. Al compartir el proceso creativo, la forma en que nos desenvolvemos, nuestras fuentes de inspiración y el resultado final, creamos una conexión más íntima con las personas. Mostrar el trabajo que hay detrás del desarrollo de una colección es esencial para establecer una relación auténtica con la audiencia.

#### **ENTREVISTA #4**

#### **ENTREVISTADO: ARTESANO CARLOS JUELA**



*Figura 5*

#### **1. ¿Cómo perciben los diseñadores de moda en el Ecuador la importancia de la propiedad intelectual en el desarrollo y crecimiento de sus marcas?**

En la actualidad, existe una considerable competencia en el ámbito de la moda, tanto en ropa como en calzado. Cada emprendedor o propietario de empresa se esfuerza por ofrecer

lo mejor a sus clientes. Observo con buenos ojos el emprendimiento de cada persona, y creo que la clave radica en la calidad con la que trabajan. En este contexto, la calidad juega un papel crucial, ya que influye directamente en las ventas. Aunque la competencia es fuerte, también enfrentamos la presencia significativa de productos extranjeros, especialmente de origen chino, que ha tenido una gran influencia en diversos mercados, incluido el de la moda.

**2. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan al tratar de cumplir los derechos de propiedad intelectual en la industria de la moda?**

Los desafíos que enfrento en cuanto a mi negocio del calzado, son diversos, por ejemplo, tengo muchos compañeros que artesanos, buenos maestros y lo más importante que nos piden los clientes es, calidad, trabajar con calidad, con buenos materiales y eso es lo que hacemos, más que todos a los que nos dedicamos al arte y en mi caso me gusta trabajar con cuero, con materiales nacionales, también trabajo con materiales extranjeros, colombianos y que son muy buenos y así se poder fabricar más diseños, modelos.

**3. ¿Existe una conciencia adecuada sobre la propiedad intelectual entre los consumidores y en qué medida esto afecta las decisiones de compra de producto de la moda?**

En este caso depende del cliente, hay clientes que les gusta vestirse bien, más que todo les gusta ropa o calzado que sea de buena calidad, también va acorde al presupuesto de cada persona. En mi caso siempre trabajo con materiales que son buenos garantizados, ya depende de cada dueño de empresa o de negocio con qué tipo de materiales trabaje y lo crea conveniente para vender.

**4. ¿Cree usted que tenemos suficientes personas capacitadas a nivel de diseño para poder ampliar la industria del calzado?**

Aquí en Guayaquil no ha existido el apoyo a nivel de capacitación, por ejemplo, conozco unos colegas que son de Ambato y ellos pagaron a la Asociación de Trabajadores Artesanos, para que unos profesores brasileños expertos en la fabricación del calzado vengan al país, se les brindo alojamiento por más o menos 30 días y demás rubros necesarios. Él les vino a enseñar todo lo que es el arte del calzado. Puedo decir que ahora no hay ese apoyo por parte del Estado, pienso que debería haber ese apoyo, para que el arte del calzado a nivel nacional resurja, además, debe haber el control de calidad. Eso es lo que nos hace falta aquí en Ecuador, el control de calidad a los productos que serán comercializados en el mercado.

**5. ¿Qué estrategias específicas están implementando los diseñadores de moda en Ecuador para diferenciarse y proteger sus creaciones en un mercado cada vez más competitivo y globalizado?**

Como se mencionó anteriormente no hay ese control de calidad aquí en nuestro país, no solamente en lo que es ropa ni el calzado sino en otros productos. Por ejemplo, en Colombia hay bastante control de calidad en cuanto al calzado colombiano ya que este es de excelente calidad para que pueda ingresar un calzado extranjero obligatoriamente tiene que pasar el control de calidad, de no pasar el control de calidad, ese producto no ingresa a Colombia. Entonces aquí en nuestro país no hay ese control de calidad que debería implementarse, porque hay bastante competencia, incluso se puede observar que zapato chino hay bastantísimo, pero así mismo el calzado no es bueno. La ciudadanía fomenta la compra de productos falsificados lo que hace que el artesano que se esfuerza cada día labrando decaiga en ese sentido, por eso debería ver más control por parte del Estado y de los organismos que son encargados de la inspección.

## ENTREVISTA #5

### ENTREVISTADA: ABG. PIERINA BELLO

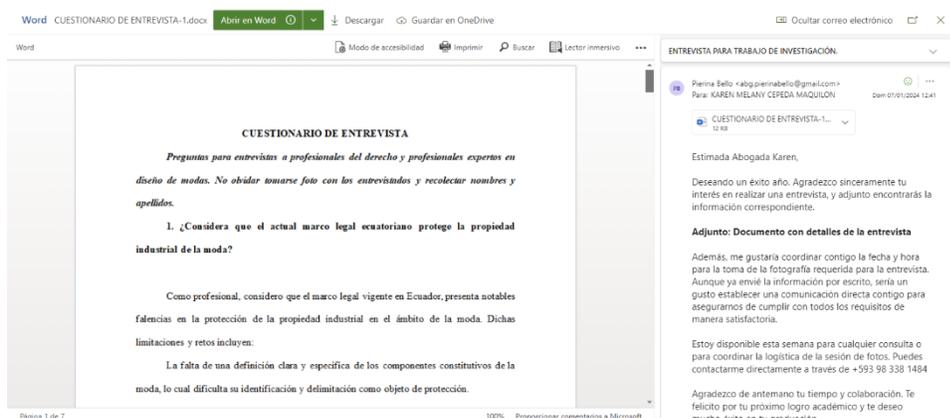


Figura 6

#### 1. ¿Considera que el actual marco legal ecuatoriano protege la propiedad industrial de la moda?

Desde mi perspectiva profesional, considero que el marco legal actual en Ecuador presenta notables carencias en la protección de la propiedad industrial dentro del ámbito de la moda. Estas limitaciones y desafíos abarcan varios aspectos:

1. La ausencia de una definición clara y específica de los elementos constitutivos de la moda, lo cual dificulta su identificación y delimitación como objeto de protección.

2. La escasa utilización de los instrumentos de propiedad industrial, como el diseño industrial, la marca, el nombre comercial y la indicación geográfica, por parte de creadores y empresarios de la moda. Esto se atribuye a factores como el desconocimiento, la complejidad de los trámites o los costos asociados.

3. La insuficiencia de mecanismos y criterios de supervisión, control y sanción a los derechos de propiedad industrial en el ámbito de la moda, lo que crea un entorno propicio para la competencia desleal, la falsificación y la piratería.

Dada esta situación, es crucial impulsar una reforma legal de manera urgente que reconozca y regule integralmente el sector creativo y productivo de la moda. Esto garantizará una protección efectiva de la propiedad industrial en este ámbito, fomentando así un entorno más justo y seguro para los actores involucrados en la industria de la moda.

**2. En su experiencia, ¿cuáles considera que son los desafíos más significativos que enfrenta la industria de la moda en Ecuador en términos de protección legal de la propiedad intelectual?**

Con base a la experiencia adquirida, los desafíos más importantes que enfrenta la industria de la moda en Ecuador en relación la protección legal de la Propiedad Intelectual son los siguientes:

**Falta de Definición Clara:**

La carencia de una definición precisa de los elementos constitutivos de la moda complica la identificación y delimitación de lo protegible.

**Subutilización de Instrumentos de Propiedad Intelectual:**

La baja adopción de herramientas como el diseño industrial y la marca, a menudo debido a desconocimiento, complejidad o costos asociados.

**Requisitos y Criterios de Registrabilidad:**

Los requisitos de registro de diseños industriales que podrían no adecuarse completamente a las necesidades específicas de la moda, como originalidad y duración.

**Deficiencias en Mecanismos de Fiscalización y Control:**

La ausencia de mecanismos efectivos para supervisar y sancionar infracciones, permitiendo prácticas como competencia desleal, piratería y falsificación.

**3. Desde la perspectiva legal, ¿cuál es el tema de conflicto más frecuente en disputas de propiedad intelectual relacionadas con la moda en Ecuador? ¿Se observan tendencias específicas, como violaciones de derechos de autor, disputas de marcas, copia de diseños no registrados, piratería, falsificación u otros aspectos en particular?**

Los conflictos más recurrentes vinculados a la propiedad intelectual y la moda en Ecuador se suscitan primordialmente por el uso no autorizado de marcas registradas por parte de comerciantes informales, quienes comercializan productos que incorporan logotipos o personajes de otras empresas sin la debida licencia. Este comportamiento no solo engendra competencia desleal, sino que también resulta en una pérdida sustancial de ingresos para los titulares legítimos de las marcas, con el potencial de inducir a confusión o engaño entre los consumidores.

Adicionalmente, los creadores de moda enfrentan disputas derivadas de la falta de protección legal ante la copia o imitación no autorizada de sus obras por parte de terceros. Este vacío normativo no solo afecta la integridad de la creación original, sino que también compromete los derechos y reconocimientos legítimos de los diseñadores.

Cabe destacar que se evidencia una carencia de mecanismos eficaces para la fiscalización, control y sanción de infracciones y violaciones a los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la moda. Esta deficiencia favorece la proliferación de prácticas como la piratería y la falsificación de productos, debilitando la integridad del mercado y perjudicando los intereses legítimos de los creadores y titulares de derechos de propiedad intelectual.

**4. ¿Podría compartir alguna estrategia legal específica que haya sido exitosa para proteger diseños en el contexto de la moda ecuatoriana?**

Una estrategia legal efectiva en la protección de diseños dentro del ámbito de la moda ecuatoriana es la utilización de la marca como instrumento de propiedad industrial. La marca, en este contexto, posibilita la identificación y diferenciación de los servicios o productos ofrecidos por una institución o un individuo, confiriendo derechos exclusivos a su titular con el propósito de prevenir el uso por parte de terceros de signos distintivos similares o idénticos que puedan generar confusión o asociación en el mercado. Este enfoque estratégico, al amparo de la legislación de propiedad intelectual, ha demostrado ser exitoso al salvaguardar la singularidad y la identidad de los diseños en el sector de la moda en Ecuador.

Un ejemplo es la diseñadora Florencia Dávalos, quien utilizó la estrategia de registrar su marca de forma homónima y sus estampados exclusivos como marcas figurativas, lo que le ha permitido en su círculo de la moda proteger su identidad visual y evitar la competencia desleal, convirtiéndose en un activo intangible que aporta valor y prestigio a sus diseños, permitiendo posicionarse tanto en el mercado nacional como internacional.

##### **5. ¿Cómo influyen las leyes actuales de propiedad intelectual en Ecuador en la capacidad de los diseñadores de moda para proteger y comercializar sus creaciones de manera efectiva?**

Las actuales leyes de propiedad intelectual en Ecuador presentan desafíos significativos para los diseñadores de moda al carecer de una definición clara y específica del sector y sus elementos constitutivos. La subutilización de instrumentos como el diseño industrial y la marca, debido a la complejidad y desconocimiento, junto con requisitos inadecuados para la registrabilidad de diseños industriales, crea vulnerabilidades ante la copia no autorizada. La falta de mecanismos efectivos de fiscalización agrava la situación, propiciando competencia desleal y falsificación. Estos obstáculos limitan la protección de

derechos, la diferenciación en el mercado y el acceso a nuevos mercados para los diseñadores de moda. Es por esta razón que es importante una reforma legal que aborde específicamente estas cuestiones en el ámbito creativo y productivo de la moda.

**6. ¿Qué opina sobre otros marcos legales, como el colombiano u otros países extranjeros respecto a la protección de la propiedad industrial de la moda?**

En mi opinión, considero que marcos legales como el colombiano y de otros países extranjeros brindan una mayor protección a la propiedad industrial de la moda en comparación con el marco ecuatoriano. Estos sistemas legales cuentan con instrumentos jurídicos más específicos, integrales y adaptados a las particularidades de este sector. Ejemplos notables incluyen el diseño industrial registrado y no registrado en la Unión Europea, que ofrece protección automática y gratuita por tres años a diseños que cumplen con requisitos específicos, el derecho de autor en países como Francia, Italia o Estados Unidos que reconoce la protección de los diseños de moda como obras artísticas originales, y el uso de marcas en países como México, Colombia o Estados Unidos, que permite la identificación y diferenciación de productos y servicios, protegiendo elementos distintivos como estampados, logotipos o personajes. Estos instrumentos legales permiten a creadores y empresarios en la moda salvaguardar sus derechos, prevenir copias, diferenciarse, generar valor y acceder a nuevos mercados. En consecuencia, sostengo que el marco legal ecuatoriano debería inspirarse en estas experiencias y reformarse para proporcionar una protección más efectiva a la propiedad industrial de la moda.

**7. Desde su experiencia profesional ¿identifica lagunas o áreas específicas en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador que podrían mejorarse para ofrecer una protección más efectiva a los profesionales de la moda?**

En mi experiencia profesional, he identificado ciertas lagunas específicas en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador que podrían mejorarse para brindar una protección más efectiva a los profesionales de la moda. Algunas de estas áreas incluyen la falta de una definición clara y específica de moda y sus elementos constitutivos, lo cual dificulta su identificación y delimitación como objeto de protección. Además, los instrumentos disponibles, como el diseño industrial, la marca, el nombre comercial y la indicación geográfica, no son promovidos ni facilitados adecuadamente por la legislación actual, debido a barreras como el desconocimiento, la complejidad o el costo de los trámites. La adaptación insuficiente de los requisitos y criterios de registrabilidad de los diseños industriales a las características específicas de la industria de la moda, como la originalidad, la novedad, la individualidad y la duración, también constituye un desafío. Asimismo, la falta de establecimiento y aplicación eficaz de mecanismos de fiscalización, control y sanción de infracciones y violaciones a los derechos de propiedad intelectual en la moda resulta en prácticas como la competencia desleal, la piratería y la falsificación, generando un entorno poco favorable para los profesionales del sector.

### **3.9. Análisis de resultados**

#### ***3.9.1. Análisis de entrevistas a profesionales del derecho***

Con base a la entrevista realizada a la Abogada María José Castellanos, quien posee una Maestría en Derecho Procesal y está diplomada en Igualdad y No Discriminación, se revelan diversos aspectos críticos respecto a la protección legal de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. La entrevistada destaca la ausencia de una regulación estricta y específica para la propiedad intelectual en el ámbito de la moda en el país. Se evidencia la carencia de claridad en cuanto a la clasificación y protección de diseños de

vestuario, lo cual ha resultado en un terreno propicio para la proliferación de prácticas de piratería, especialmente entre marcas emergentes de menor tamaño. Se resalta que la falta de exclusividad en los diseños de moda ecuatoriana se atribuye a la inexistencia de jurisprudencia que regule de manera efectiva este ámbito.

Desde la perspectiva de la entrevistada, la industria de la moda en Ecuador enfrenta retos significativos en términos de protección legal de la propiedad intelectual. Aunque se reconoce la existencia de marcas consolidadas, como el ejemplo mencionado de Gustavo Moscoso, que han logrado establecer exclusividad y reconocimiento, se señala un vacío en la regulación, particularmente en lo que respecta al derecho de autor sobre los diseños de moda. La entrevistada sugiere que clasificar los diseños de moda como obras artísticas y registrarlos como derechos de autor podría ser una solución para garantizar una mayor protección.

En relación con el actual marco legal ecuatoriano, se destaca que, si bien es posible proteger aspectos físicos de los productos mediante la propiedad industrial, la falta de especificidad en la legislación impide una protección más efectiva. La entrevistada plantea la necesidad de una mayor claridad en la normativa, especialmente en lo referente a la relación entre marcas de servicio y marcas de productos, proponiendo que este aspecto pudiera ser mejorado con reformas que permitan un registro conjunto y eviten gastos y trámites innecesarios.

En cuanto a estrategias legales exitosas, se enfatiza la importancia de registrar ampliamente los diseños, abarcando diseño industrial, marcas de servicios y marcas de productos, así como el derecho de autor sobre los diseños. Además, se destaca la relevancia

de establecer acuerdos de confidencialidad con diseñadores para proteger la propiedad intelectual desde sus fases iniciales.

En términos de derecho comparado, la entrevistada reconoce que cada país posee su propio marco legal que regula la propiedad intelectual en la moda. Aunque no se considera factible comparar directamente a Ecuador con países como Nueva York o España, donde la moda constituye una industria más consolidada, se sugiere la posibilidad de tomar doctrinas y jurisprudencia de estos países como ejemplos para ir desarrollando de manera más específica el derecho de la moda en Ecuador. Además, se menciona la importancia de los acuerdos internacionales, especialmente los establecidos por la OMPI y la Comunidad Andina, como fuentes que podrían enriquecer y guiar el marco legal ecuatoriano en esta materia.

A través de la entrevista con la Dra. María Fernanda Vela Velázquez, abogada con experiencia en propiedad intelectual, se destaca la complejidad de los conflictos legales en la industria de la moda en Ecuador. La entrevistada resalta un caso práctico relacionado con el registro de marca de un diseñador que produce diseños exclusivos. Se evidencian conflictos potenciales al comparar la tipografía utilizada en la marca con la de Coca-Cola, lo que ilustra la importancia de un filtrado efectivo para determinar posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual. Se enfatiza la necesidad de evaluar el perjuicio causado y la sutileza de los detalles en la resolución de conflictos, ya que estos pueden surgir en diversos aspectos, desde marcas hasta diseños.

En cuanto a los desafíos que enfrenta la industria de la moda en Ecuador, la Dra. Vela Velázquez resalta la falta de enfoque y orientación del sector productivo. Se compara esta situación con otros gremios, como el de los camaroneros y pesqueros, que lograron reformar

sus normativas para mejorar las ventas, pero aún no son competitivos a nivel internacional. Se destaca la necesidad de ajustar las normas a las reglas internacionales del mercado, subrayando que la moda es una industria global y que la capacitación de la mano de obra es esencial para competir en el ámbito internacional.

En relación con la protección legal de la propiedad industrial de la moda en Ecuador, la entrevistada enfatiza que el problema no radica en la normativa en sí, sino en la falta de comprensión y aplicación práctica de las leyes. Se sugiere la necesidad de mejorar las políticas públicas, especialmente a cargo del Ministerio de la Producción, para incentivar la capacitación y el desarrollo de la industria. La Dra. Vela Velázquez resalta que, aunque las normas existen, es crucial comprender cómo aplicarlas para lograr una mejora sustancial en la competitividad del país en el mercado internacional.

En cuanto a estrategias legales específicas, se comparte el caso de un diseñador que, consciente de la competencia global, opta por enaltecer la identidad ecuatoriana en sus diseños. La entrevistada destaca la importancia de políticas públicas que incentiven y promuevan esta identidad, combinando la moda con otros conceptos, como el turismo, para potenciar la industria.

Al analizar los marcos legales de otros países, la Dra. Vela Velázquez subraya que Colombia, siendo un país más grande, tiene desafíos propios y destaca la importancia de la competencia en la distribución equitativa del mercado. Se resalta la necesidad de establecer límites éticos y reglas claras para evitar prácticas desleales y monopolios. La entrevistada argumenta que estas normativas deben promover la competencia justa y contribuir al respeto mutuo entre los actores del mercado.

Desde su experiencia profesional, la Dra. Vela Velázquez identifica la necesidad de mejorar las políticas públicas en Ecuador, fomentando la formación, la competitividad y el enfoque en la reputación de la industria de la moda. Se destaca la importancia de la ética empresarial y la autorregulación para evitar prácticas comerciales desleales y fomentar un mercado más transparente y respetuoso.

En la quinta entrevista llevada a cabo con la jurista Pierina Bello, especialista en derecho de propiedad intelectual, destaca la percepción crítica de un profesional del derecho en cuanto a la protección de la propiedad industrial en el ámbito de la moda en Ecuador. Se enfoca en las limitaciones del marco legal actual, señalando la falta de definiciones claras y específicas que dificultan la identificación y delimitación de lo protegible en la moda. Además, resalta la subutilización de instrumentos como el diseño industrial y la marca debido al desconocimiento, la complejidad y los costos asociados. Se aborda la insuficiencia de mecanismos de supervisión y control, lo cual crea un entorno propicio para la competencia desleal, la falsificación y la piratería. La entrevista aboga por una reforma legal integral que reconozca y regule de manera específica el sector creativo y productivo de la moda en Ecuador.

En términos de desafíos, es relevante destacar la falta de una definición clara, la subutilización de instrumentos de propiedad intelectual, así como requisitos y criterios de registrabilidad que no son adecuados, además de deficiencias en los mecanismos de fiscalización. En este contexto, el profesional aboga por una reforma integral que aborde de manera efectiva estos obstáculos.

En lo que respecta a los conflictos legales, se hace hincapié en la problemática asociada al uso no autorizado de marcas registradas, lo cual conduce a prácticas de

competencia desleal y resulta en pérdidas de ingresos para los titulares legítimos. También se destaca la carencia de protección legal frente a la copia no autorizada de obras de moda, comprometiendo la integridad de la creación original y vulnerando los derechos de los diseñadores.

La estrategia legal exitosa mencionada es el uso de la marca como instrumento de propiedad industrial. Se destaca el caso de la diseñadora Florencia Dávalos, quien registró su marca y estampados exclusivos, logrando proteger su identidad visual y evitar la competencia desleal. En relación con las leyes actuales, se señalan desafíos significativos, como la falta de definición clara, subutilización de instrumentos y deficiencias en mecanismos de fiscalización. Estos obstáculos limitan la protección de derechos, la diferenciación en el mercado y el acceso a nuevos mercados para los diseñadores de moda.

La comparación con marcos legales extranjeros, como el colombiano, evidencia una percepción de mayor protección en estos sistemas jurídicos. Se mencionan herramientas específicas, como el diseño industrial registrado en la Unión Europea, el derecho de autor en países como Francia, Italia o Estados Unidos, y la regulación del uso de marcas en naciones como México, Colombia o Estados Unidos. Estas ofrecen una protección más adaptada a las particularidades del ámbito de la moda.

Desde la perspectiva de la experiencia profesional, se identifican vacíos en la legislación ecuatoriana, tales como la falta de una definición clara, la subutilización de instrumentos y la adaptación insuficiente de requisitos para los diseños industriales. Además, se subraya la necesidad imperante de establecer y aplicar mecanismos eficaces de fiscalización y control para abordar estas deficiencias de manera efectiva.

En conclusión, las entrevistas revelan la complejidad de la protección legal de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador. Se destaca la necesidad de reformar la normativa, la importancia de la formación y capacitación, así como la ética empresarial para impulsar el desarrollo sostenible de la industria. La comparación con otros marcos legales, especialmente en Colombia, y la consideración de normativas internacionales enfatizan la necesidad de ajustar las leyes y regulaciones para promover una competencia justa y un crecimiento equitativo en la industria de la moda ecuatoriana.

### ***3.9.2. Análisis de entrevistas a diseñadores de moda***

El análisis de las entrevistas a diseñadores y artesanos del mundo de la moda en Ecuador revela una dualidad en la percepción de la propiedad intelectual. Mientras algunos diseñadores reconocen la importancia de proteger sus creaciones, ya sea a través del registro de marca o la difusión en redes sociales para establecer una identidad reconocible, otros, principalmente aquellos con enfoque comercial, podrían no priorizar esta faceta, centrándose más en la accesibilidad y replicabilidad de sus productos. Este contraste refleja las diferentes estrategias adoptadas en un mercado diverso y sugiere que la conciencia sobre la propiedad intelectual podría ser más acusada entre diseñadores consolidados que entre aquellos que emergen o se centran en la producción masiva.

La falta de conciencia entre los consumidores ecuatorianos sobre la propiedad intelectual se manifiesta como un factor determinante en las decisiones de compra. La preferencia por productos más económicos, incluso si son imitaciones, destaca la necesidad de una mayor educación sobre el valor del diseño original y la contribución individual de los creadores a la industria de la moda. Este fenómeno, en el que la novelería y la economía a

menudo superan a la autenticidad y calidad, presenta un desafío para los diseñadores que buscan establecer marcas distintivas y proteger sus creaciones.

En cuanto a la capacitación y el respaldo gubernamental, se evidencia una brecha significativa en comparación con otros países latinoamericanos. La limitada oferta académica y la falta de oportunidades laborales en el sector de la moda en Ecuador pueden frenar el desarrollo del talento local. Mientras que la diseñadora María José Mantilla destaca el potencial y la creatividad presentes en diseñadores ecuatorianos, la falta de un ecosistema de apoyo adecuado, en términos de becas, concursos y desfiles, obstaculiza la expansión de la industria de la moda en el país.

La situación se replica en el ámbito del calzado, donde el artesano Carlos Juela resalta la ausencia de apoyo gubernamental para la capacitación y el control de calidad. La necesidad de recurrir a profesores extranjeros por iniciativa propia evidencia la carencia de programas de formación estructurados y respaldo estatal para el sector artesanal. La falta de control de calidad en los productos nacionales también plantea una amenaza para los artesanos locales, ya que la competencia con productos extranjeros de menor calidad puede perjudicar la percepción de sus creaciones.

En conclusión, el análisis de las entrevistas destaca la interconexión de desafíos en la industria de la moda y el calzado en Ecuador, desde la conciencia de la propiedad intelectual hasta la capacitación y el respaldo gubernamental. Estos desafíos, identificados por los propios actores del sector, subrayan la necesidad de medidas integrales para fomentar un ambiente propicio para la creatividad, la protección de la propiedad intelectual y el crecimiento sostenible de la moda y el arte del calzado en el país.

### **3.9.3. *Análisis conjunto***

El análisis conjunto de las entrevistas con profesionales del derecho especializados en propiedad intelectual y diseñadores/artesanos en Ecuador revela una panorámica compleja y multifacética. La convergencia de perspectivas legales y creativas ofrece una visión integral de los desafíos y oportunidades en el entorno de la moda y el diseño, destacando la intersección entre la protección legal de la propiedad intelectual y la realidad práctica de los creadores en el campo.

Desde una perspectiva legal, los profesionales del derecho subrayan la importancia de la propiedad intelectual como un pilar fundamental para proteger la creatividad y fomentar la innovación en la industria de la moda. La mención de tratados internacionales, como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), resalta el marco global que respalda la necesidad de salvaguardar los derechos de los creadores. El énfasis en la firma de tratados internacionales destaca la necesidad de armonización y estándares globales para garantizar la coherencia y la efectividad de las leyes de propiedad intelectual.

Por otro lado, las entrevistas con diseñadores y artesanos revelan un panorama donde la conciencia y aplicación de la propiedad intelectual varían significativamente. Mientras algunos diseñadores reconocen la importancia de proteger sus creaciones y marcas a través del registro, otros, particularmente aquellos con enfoque comercial, pueden no otorgarle la misma prioridad. Esta disparidad refleja la dualidad de la industria de la moda en Ecuador, donde coexisten tanto diseñadores consolidados con una visión clara de su identidad como creadores emergentes que pueden priorizar la replicabilidad y accesibilidad de sus productos.

La falta de conciencia entre los consumidores ecuatorianos sobre la propiedad intelectual también se presenta como un aspecto crucial. La preferencia por productos más económicos, incluso si son imitaciones, destaca la necesidad de una mayor educación sobre el valor del diseño original y la contribución individual de los creadores a la industria de la moda. Este fenómeno, donde la economía a menudo supera a la autenticidad y calidad, presenta un desafío para los diseñadores que buscan establecer marcas distintivas y proteger sus creaciones.

En el ámbito de la capacitación y el respaldo gubernamental, ambos grupos entrevistados coinciden en la falta de un ecosistema sólido para el desarrollo de la moda y el diseño en Ecuador. Mientras los diseñadores resaltan la necesidad de más oportunidades académicas y laborales, los profesionales legales sugieren la importancia de una implementación más eficaz de las leyes existentes y una mayor promoción de la propiedad intelectual en el ámbito educativo.

En comparación con la legislación colombiana, los entrevistados destacan que el marco legal ecuatoriano presenta notables falencias en la protección de la propiedad industrial en el ámbito de la moda. Mientras que en Colombia se observa una mayor especificidad y adaptación a las particularidades del sector, con herramientas jurídicas como el diseño industrial registrado, el derecho de autor y el uso de marcas que ofrecen una protección más integral y adaptada a las necesidades de los creadores y empresarios de la moda, en Ecuador existe una carencia evidente de definiciones claras y específicas.

Los entrevistados resaltan que, a diferencia de Colombia, el marco legal ecuatoriano no facilita ni promueve adecuadamente el uso de instrumentos de propiedad industrial, como el diseño industrial y la marca, debido a barreras como el desconocimiento, la complejidad o

los costos asociados a los trámites. Esta falta de promoción y facilitación impacta negativamente en la capacidad de los diseñadores de moda para proteger efectivamente sus creaciones y diferenciarse en el mercado.

Además, en contraste con la situación colombiana, en Ecuador se evidencia una insuficiencia de mecanismos y criterios de supervisión, control y sanción a los derechos de propiedad industrial en el campo de la moda. Esta carencia crea un ambiente propicio para prácticas como la competencia desleal, la falsificación y la piratería, afectando la integridad del mercado y los intereses legítimos de los creadores y titulares de derechos de propiedad intelectual.

En Estados Unidos, la protección legal de la propiedad intelectual en el ámbito de la moda se basa en diversas regulaciones y leyes específicas. Entre ellas, la Ley de Derechos de Autor de Moda, que, aunque no protege generalmente los diseños funcionales, puede aplicarse a elementos decorativos o no funcionales de la moda. Además, la Ley Lanham sobre Marcas Registradas<sup>1</sup> ofrece protección a marcas utilizadas en la industria de la moda, permitiendo a los diseñadores registrar y hacer valer sus marcas para prevenir la confusión en el mercado.

Otra regulación importante es la Ley de Variedades Vegetales y Protección de Semillas<sup>2</sup>, que brinda protección a los diseñadores de textiles y estampados al considerar ciertos patrones de tejido como "plantas" para efectos de protección legal. Además, la Ley de Protección de la Moda de Diseñadores de 2006 fue una propuesta legislativa que buscaba extender la protección de derechos de autor a ciertos diseños de moda, pero no fue

---

<sup>1</sup> The Trademark Act. 1946, también conocida como Ley Lanham (Marcas) de 1946, es el principal estatuto federal de marcas en los EE. UU. y está codificada en el Título 15 del Código de los EE. UU.

<sup>2</sup> Plant Variety Protection Act, 7 U.S.C. §§ 2321-2583. §§ 2321-2583 está codificado en el Capítulo 57 bajo el Título 7 del Código de los EE. UU. (7 U.S.C.), e incluye las Secciones 2321-2583.

promulgada. Al contrastar estas regulaciones estadounidenses con la situación en Ecuador, se evidencian diferencias sustanciales, ya que la legislación ecuatoriana carece de disposiciones tan específicas y adaptadas a las particularidades de la industria de la moda.

En España, la legislación relacionada con la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda se apoya en diversas disposiciones legales específicas. Por ejemplo, la Ley de Propiedad Intelectual<sup>3</sup> establece la protección de derechos de autor para obras artísticas y literarias, y aunque no existe una disposición específica para la moda, la creatividad aplicada en diseños puede considerarse una forma de expresión artística, sujeta a protección.

Además, la Ley de Marcas<sup>4</sup> proporciona un marco legal para la protección de signos distintivos, incluyendo logotipos y nombres comerciales asociados a productos de moda. Por otro lado, la figura del diseño industrial se regula bajo la Ley de Patentes y Modelos de Utilidad<sup>5</sup>, permitiendo la protección de elementos ornamentales y funcionales de productos, como podría ser el caso de prendas de vestir.

Este análisis conjunto subraya la complejidad de la relación entre la creatividad, la propiedad intelectual y el entorno legal en la industria de la moda en Ecuador. La necesidad de una mayor armonización entre la legislación nacional e internacional, la concienciación tanto de creadores como de consumidores, y un respaldo gubernamental más sólido son aspectos clave para fomentar un ambiente propicio para la innovación, la protección de la propiedad intelectual y el crecimiento sostenible del sector.

---

<sup>3</sup> Ley 1/1996

<sup>4</sup> Ley 17/2001

<sup>5</sup> Ley 24/2015

Colombia presenta aspectos positivos en su legislación relacionada con la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda, particularmente en la promoción y facilitación del registro de diseños industriales. La legislación colombiana brinda un enfoque claro y accesible para los diseñadores, fomentando la protección de sus creaciones. Este énfasis en la simplificación de trámites y la promoción activa de los instrumentos de propiedad industrial podría ser un modelo para considerar por parte de Ecuador para fortalecer su marco legal.

España, por su parte, destaca por la inclusión de disposiciones específicas que abordan la protección de derechos de autor, marcas y diseños industriales, adaptando su marco legal a las necesidades de la industria de la moda. La incorporación de definiciones claras y detalladas sobre lo que constituye una obra protegible en el ámbito de la moda proporciona un marco legal integral que Ecuador podría considerar al revisar y reformar sus regulaciones para proporcionar una protección más efectiva.

En Estados Unidos, la presencia de disposiciones específicas que reconocen los diseños de moda como obras artísticas originales sujeta a protección de derechos de autor es un aspecto positivo. Esta perspectiva reconoce la creatividad inherente a la moda y ofrece una protección robusta para los diseñadores. Ecuador podría explorar la posibilidad de adoptar una disposición similar que aborde de manera específica la protección de los diseños de moda como obras originales, fortaleciendo así la posición legal de los creadores en la industria de la moda.

## **Capítulo IV**

### **4. Propuesta**

La dinámica y evolución constante de las industrias creativas demanda adaptaciones legislativas que reflejen la complejidad y diversidad de la propiedad intelectual en el siglo XXI. En este contexto, resulta imperativo abordar una reforma integral al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, comúnmente conocido como el Código Ingenios en Ecuador. Esta necesidad se sustenta en la urgencia de proporcionar un marco legal robusto y actualizado que responda a los desafíos específicos que enfrentan los profesionales de la moda y otros creadores, cuyas obras han quedado en ocasiones desprotegidas o insuficientemente resguardadas por la normativa vigente. La propuesta de reforma se orienta hacia la incorporación de disposiciones que reconozcan y salvaguarden de manera efectiva los derechos de autor, conexos y, particularmente, los relacionados con los diseños de moda, promoviendo así un ambiente propicio para la innovación, la creatividad y la protección integral de la propiedad intelectual en el sector. Este apartado detallará las modificaciones sugeridas para consolidar un marco legal que no solo refleje los estándares internacionales, sino que también estimule el florecimiento de la industria creativa en Ecuador.

#### **4.1. Análisis previo**

En el marco del análisis realizado sobre el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, también conocido como Código de Ingenios, se destaca su objetivo principal de normar el "Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales". Este sistema mantiene una estrecha conexión con los Sistemas Nacionales de Cultura y Educación, tanto básica como superior.

El artículo 3 del Código detalla múltiples finalidades, entre las cuales resalta la promoción de la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de las actividades relacionadas con el conocimiento, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales.

Este enfoque hacia la distribución equitativa de beneficios se traduce en la promoción de una cultura donde los frutos de las actividades basadas en el conocimiento sean compartidos de manera justa entre todos los participantes. Se destaca la atención no solo a aspectos técnicos, sino también a consideraciones sociales que influyen en los procesos de innovación y creatividad. Este énfasis en la equidad busca evitar desigualdades y fomentar un aprovechamiento justo de los resultados generados por el trabajo intelectual.

Los principios normativos del Código Ingenios (Art. 5) refuerzan la importancia de la creatividad como un elemento fundamental para la economía social del conocimiento. Se reconoce la creatividad como inherente a las personas, destacándola como un mecanismo esencial para la solución de problemas, la satisfacción de las necesidades de la sociedad y la realización individual. Este reconocimiento implica una protección activa por parte del Estado hacia la creatividad, incentivando la generación de ideas innovadoras y promoviendo un ambiente propicio para la expresión creativa.

En cuanto a la gestión del conocimiento, el Código Ingenios (Art. 10) establece principios generales para la protección de los derechos intelectuales. Se subraya la importancia de regular los derechos intelectuales, comprendiendo principalmente la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales. La regulación se presenta como una herramienta para la gestión adecuada de los conocimientos, con el objetivo de impulsar el desarrollo científico, tecnológico, artístico y cultural, así como para incentivar la innovación.

En específico, se aborda la protección de los diseños industriales, considerándolos como la apariencia particular de un producto. La duración del registro de estos diseños es de diez años, y el titular adquiere el derecho exclusivo de evitar la fabricación, venta o importación no autorizada de productos que reproduzcan dicho diseño. Esta protección se presenta como una salvaguardia legal destinada a preservar la originalidad y la creatividad inherentes a los diseños industriales registrados.

Comparando con la Ley de Propiedad Intelectual anterior, se observa una ampliación de los fines del Código, integrando la propiedad intelectual en una visión más amplia de la economía social del conocimiento. Además, se institucionaliza la responsabilidad de la recaudación por parte de las sociedades de gestión colectiva, promoviendo la participación ciudadana en la difusión y promoción de las obras protegidas.

La comparación entre la ley colombiana y la ecuatoriana en materia de propiedad intelectual revela disparidades significativas que subrayan la necesidad imperante de una reforma al Código Ingenios en Ecuador. Mientras que la legislación colombiana incorpora instrumentos específicos y adaptados a las particularidades de la industria de la moda, como el diseño industrial registrado y no registrado, la normativa ecuatoriana carece de disposiciones igualmente precisas. Esta laguna legal deja a los diseñadores de moda en Ecuador con un nivel de protección insuficiente, limitando su capacidad para salvaguardar la originalidad y creatividad de sus creaciones. La urgencia de una reforma radica en la adaptación del marco legal a estándares internacionales más avanzados y en la creación de herramientas específicas para abordar las demandas particulares de la industria de la moda, promoviendo así la innovación, la competencia leal y la preservación de la identidad creativa en este sector crucial.

Al contrastar la ley española de propiedad intelectual, específicamente la Ley de Propiedad Intelectual de España, con la legislación ecuatoriana, representada por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios), se evidencian diferencias sustanciales que subrayan la necesidad imperante de una reforma en el código ecuatoriano. La ley española, al estar más consolidada y adaptada a los diversos aspectos de la propiedad intelectual, ofrece una protección más específica y clara para las creaciones intelectuales, incluidos los diseños de moda. En contraste, el Código Ingenios presenta lagunas y carencias, especialmente en la protección de los diseños de moda, lo que impide una salvaguarda efectiva de los derechos de los creadores en este sector. La introducción de disposiciones que aborden directamente la especificidad de los diseños de moda en el Código Ingenios es crucial para armonizar la legislación ecuatoriana con estándares internacionales y fomentar un entorno propicio para la innovación y la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda.

Al comparar la legislación de propiedad intelectual de Estados Unidos, especialmente las leyes de derechos de autor y diseño, con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) de Ecuador, se destaca la necesidad de una reforma integral en el código ecuatoriano. Las leyes de propiedad intelectual de Estados Unidos, como el Copyright Act y el Design Patent Act, han evolucionado para abordar de manera específica y detallada la protección de diversas formas de expresión creativa, incluyendo diseños de moda. Estas leyes brindan un marco legal más claro y adaptado a las demandas de la industria creativa, estableciendo procedimientos y estándares claros para la protección de derechos de autor y diseños.

En contraste, el Código Ingenios de Ecuador presenta deficiencias en la protección de los derechos de propiedad intelectual relacionados con la moda, especialmente en lo que respecta a los diseños específicos. La falta de disposiciones detalladas y adaptadas a las características particulares de la moda crea un vacío legal que obstaculiza la protección efectiva de los derechos de los diseñadores. Una reforma en el Código Ingenios que se inspire en la claridad y especificidad de las leyes estadounidenses podría fortalecer significativamente la protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la moda en Ecuador.

No obstante, se identifica un vacío normativo en la protección específica de los diseños de moda, lo que podría representar un desafío para la industria de la moda en Ecuador. La falta de una legislación clara en este ámbito podría afectar la capacidad de los diseñadores para proteger sus creaciones en un mercado competitivo y globalizado. Se sugiere considerar posibles reformas legales que aborden específicamente la protección de los diseños de moda, alineándose con estándares internacionales y considerando las particularidades de esta industria creativa.

#### **4.2. Aspectos positivos de la propuesta**

La propuesta de reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) de Ecuador presenta aspectos positivos que fortalecerían la protección de los derechos de autor y la propiedad industrial, especialmente en el ámbito de los diseños de moda. En primer lugar, la obligatoriedad de registro para la adquisición y ejercicio de los derechos sobre obras literarias, artísticas, científicas y diseños de moda constituye un avance significativo. Este enfoque busca brindar claridad y un marco legal más efectivo al establecer procedimientos específicos ante el

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), promoviendo una protección más robusta y accesible para los creadores.

La inclusión expresa de los "Diseños de moda en todos sus ámbitos" como obras susceptibles de protección representa un reconocimiento esencial. Este enunciado específico amplía la cobertura legal y destaca la importancia de preservar la creatividad y la identidad en la industria de la moda, evitando limitaciones predefinidas y fomentando la innovación. Además, la protección de obras derivadas relacionadas con diseños de moda, junto con la necesidad de autorización del titular original, refuerza la salvaguardia de la diversidad creativa y el respeto a los derechos de los diseñadores en la industria de la moda.

La protección de diseños de moda basados en expresiones culturales es otro punto positivo que reconoce la importancia de preservar la riqueza cultural y adoptar un enfoque ético en la creación y comercialización de diseños vinculados a prácticas y tradiciones culturales. Además, la propuesta incorpora medidas prácticas, como la promoción de la capacitación y asesoramiento para diseñadores y empresarios de la moda en el uso efectivo de instrumentos de propiedad industrial, y la obligatoriedad de la mediación y conciliación como mecanismos previos a la judicialización de disputas, buscando agilizar y reducir costos en la resolución de conflictos. Estos aspectos colectivos conforman una propuesta integral que aborda diversas facetas para fortalecer la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda en Ecuador.

### **4.3. Desafíos de la propuesta**

Aunque la propuesta de reforma al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código Ingenios) de Ecuador presenta varios aspectos positivos, también puede suscitar preocupaciones y desafíos potenciales. Uno de los

aspectos a considerar es la obligatoriedad del registro para la adquisición y ejercicio de los derechos sobre obras literarias, artísticas, científicas y diseños de moda. Aunque la intención es fortalecer la protección, la imposición de un registro obligatorio podría generar una carga adicional para los creadores, especialmente aquellos que podrían enfrentar dificultades logísticas o económicas para cumplir con este requisito.

La inclusión específica de los "Diseños de moda en todos sus ámbitos" como obras susceptibles de protección, mientras es un paso positivo, también podría plantear desafíos en términos de definición y delimitación. La moda es un campo creativo diverso y dinámico, y establecer límites claros para su protección puede ser un desafío. La falta de criterios específicos sobre qué constituye un diseño de moda y cómo se determina su originalidad podría resultar en interpretaciones subjetivas y disputas legales.

Además, la protección de obras derivadas relacionadas con diseños de moda, aunque busca salvaguardar la diversidad creativa, podría generar complejidades en la gestión y autorización de estos derechos. La necesidad de obtener la autorización del titular original para obras derivadas podría ralentizar el proceso creativo y la innovación en la industria de la moda.

La obligatoriedad de la mediación y conciliación como mecanismos previos a la judicialización de disputas, mientras busca agilizar la resolución de conflictos, podría encontrar resistencia debido a la posible falta de experiencia o recursos para participar en tales procesos, especialmente para creadores o empresas más pequeñas.

#### **4.4. Título de la propuesta**

“Propuesta de Ley Reformatoria al Código Ingenios”

#### **4.5. Objetivo**

Fortalecer la protección de los diseños de moda, estimular la innovación y creatividad, y crear un entorno más propicio para el desarrollo sostenible de la industria de la moda en Ecuador.

#### **4.6. Desarrollo de la propuesta**

### **ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

**QUE**, el artículo 1 inciso 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra al Ecuador como “Un Estado constitucional de derechos y justicia social” por lo que la creación de políticas públicas debe estar subordinado a ella.

**QUE**, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

**QUE**, el Art. 66, numeral 26 de la Constitución del Ecuador, se reconoce "el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental", y que dicho derecho se hará efectivo mediante la adopción de políticas públicas, se destaca la importancia de diseñar estrategias que, en el marco legal, promuevan el acceso a la propiedad de manera equitativa, considerando su función social y responsabilidad ambiental, impulsando así un desarrollo sostenible y la protección del entorno.

**QUE**, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. (...)”.

**QUE**, el artículo 402 de la Constitución de la República del Ecuador “prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional”.

**QUE**, Ecuador está adherido al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), comprometiéndose a establecer un sistema jurídico sólido que resguarde la propiedad intelectual en diversas áreas, incluyendo la industria de la moda.

**QUE**, la ratificación por parte de Ecuador del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas reconoce la importancia de proteger los derechos de los creadores en el ámbito de la moda, incluyendo diseños y obras visuales.

**QUE**, la participación de Ecuador en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se compromete a fortalecer y armonizar sus marcos legales nacionales con estándares internacionales para garantizar una protección efectiva de la propiedad intelectual.

**QUE**, los compromisos adquiridos por Ecuador en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), se reafirma la necesidad de establecer políticas que fomenten la innovación y protejan adecuadamente los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de la moda.

**QUE**, la importancia de alinear las políticas públicas nacionales con los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración de los Derechos del Niño, reconocen el derecho de los creadores en la industria de la moda a la protección de sus creaciones como un componente esencial de su bienestar y desarrollo.

**QUE**, se considera la necesidad de coherencia y armonización normativa con las directrices y recomendaciones de la Comunidad Andina (CAN) en materia de propiedad intelectual, asegurando una aproximación uniforme en la protección de derechos en el ámbito de la moda dentro de la región.

En ejercicio de los deberes y atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, resuelve expedir la siguiente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación:

**Artículo 1.** – Se reforma el artículo 101 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, modificando el inciso 1 y creando el inciso 2, estableciéndose de la siguiente manera:

**"Art. 101.- Adquisición y ejercicio de los derechos de autor.** - La adquisición y ejercicio de los derechos de autor y de los derechos conexos, así como de los derechos sobre diseños de moda, estarán sujetos a un proceso obligatorio de registro. Este registro se llevará a cabo ante el SENADI, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos por la legislación correspondiente. La obligatoriedad de registro se aplica a todas las obras protegidas, abarcando tanto creaciones literarias, artísticas y científicas, como diseños de moda en todas sus manifestaciones, desde prendas de vestir hasta accesorios."

**Artículo 2.-** Se reforma el artículo 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual añadirá el numeral 13 que especificará lo siguiente:

**"Art. 104.- Obras susceptibles de protección. –**

13. Diseños de moda en todos sus ámbitos, abarcando desde prendas de vestir hasta accesorios, reconociendo la especificidad y creatividad de dichos diseños como obras artísticas originales dignas de protección, sin limitar su alcance a categorías predefinidas, promoviendo así la innovación y preservación de la identidad en la industria de la moda.”

**Artículo 3.** - Se reforma el artículo 105 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual establecerá en su segundo inciso lo siguiente:

**“Art. 105.- Obras derivadas. -**

Además, se reconoce la protección de obras derivadas relacionadas con diseños de moda, abarcando adaptaciones, combinaciones, variaciones, y reinterpretaciones que demuestren originalidad y creatividad independientes. Estas obras derivadas estarán protegidas siempre y cuando cuenten con la autorización del titular de los derechos sobre el diseño de moda original. La inclusión de diseños de moda en las obras derivadas busca salvaguardar la diversidad creativa en la industria de la moda y promover el respeto a los derechos de los diseñadores.”

**Artículo 4.** - Se reforma el artículo 106 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual establecerá en su segundo inciso lo siguiente:

**“Art. 106.- De las creaciones basadas en las expresiones culturales. -**

Se reconoce la protección de diseños de moda basados en expresiones culturales, salvaguardando los derechos de las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias. Las creaciones o adaptaciones de diseños de moda inspiradas en tradiciones y prácticas culturales deben respetar los derechos colectivos de las comunidades, conforme a la

normativa internacional, comunitaria y nacional. Esta disposición busca preservar la riqueza cultural y promover un enfoque ético en la creación y comercialización de diseños de moda vinculados a expresiones culturales.”

**Artículo 5.-** Se promoverá la capacitación y asesoramiento a diseñadores y empresarios de la moda sobre el uso efectivo de los instrumentos de propiedad industrial, incentivando su aplicación para la protección y promoción de la creatividad en la industria de la moda.

**Artículo 6.-** Se establece la obligatoriedad de la mediación y conciliación como mecanismos previos a la judicialización de disputas relacionadas con la propiedad industrial de diseños de moda, buscando agilizar y reducir costos en la resolución de conflictos.

**Artículo 7.-** Se faculta al órgano competente para reglamentar y establecer los procedimientos específicos para la implementación de la presente Ley Reformatoria al Código Ingenios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente reforma entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial y se aplicará de forma retroactiva para todas las obras literarias creadas a partir de la fecha de promulgación.

## Conclusiones

El análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda revela una serie de desafíos y deficiencias en el marco legal actual. La falta de una definición clara y específica de los elementos constitutivos de la moda, la subutilización de instrumentos de propiedad intelectual y las deficiencias en los mecanismos de supervisión y control son aspectos críticos que impactan negativamente en la protección de los derechos de propiedad intelectual de los diseñadores y creadores de moda en el país. La entrevista con un profesional del sector enfatiza la necesidad urgente de una reforma legal integral que aborde estas limitaciones y promueva una protección efectiva de la propiedad industrial en el ámbito de la moda.

Se destaca la importancia de definiciones precisas, la promoción activa de herramientas como el diseño industrial y la marca, así como la implementación de mecanismos robustos de supervisión y sanción. Además, se observa una comparación con legislaciones extranjeras, como la colombiana y la estadounidense, destacando la necesidad de inspirarse en experiencias exitosas para fortalecer el marco legal ecuatoriano. En última instancia, se resaltó la imperante necesidad de una reforma que armonice el reconocimiento y la protección de la creatividad en la moda con los mecanismos legales disponibles, para así impulsar el desarrollo sostenible y equitativo de la industria de la moda en Ecuador.

El análisis detallado del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en el contexto ecuatoriano revela tanto fortalezas como limitaciones en relación con la protección de la propiedad intelectual, particularmente

en el ámbito de la moda. Aunque el Código establece un marco integral para la gestión del conocimiento, reconociendo la importancia de la creatividad y la distribución equitativa de beneficios, existen notables vacíos en cuanto a la protección específica de los diseños de moda. La propuesta de reforma presentada busca abordar estas deficiencias al introducir la obligatoriedad del registro para diversas obras, incluidos los diseños de moda, y al reconocer expresamente su protección. Sin embargo, este enfoque plantea desafíos, como la posibilidad de carga adicional para los creadores y la necesidad de criterios claros para la delimitación y originalidad de los diseños de moda. Además, la inclusión de medidas como la mediación y conciliación obligatorias podría generar cierta resistencia y complejidades en su implementación práctica. En última instancia, la reforma propuesta busca equilibrar la protección de los derechos de propiedad intelectual con la promoción de la innovación y la diversidad creativa en la industria de la moda, un desafío que requerirá una cuidadosa consideración y ajustes para garantizar un marco legal efectivo y justo.

Esta reforma debe abordar no solo la protección de diseños específicos, sino también la promoción activa de herramientas legales, la implementación de criterios de supervisión robustos y la armonización con estándares internacionales. En un entorno globalizado, donde la creatividad y la innovación son pilares económicos, la actualización de la legislación es esencial para cultivar un ambiente propicio para la expresión artística y la protección de la propiedad intelectual en la industria de la moda ecuatoriana. La convergencia entre la preservación de la identidad creativa y la adaptación a estándares legales globales emerge como un imperativo para fortalecer la posición del país en el escenario internacional de la moda.

## **Recomendaciones**

Se propone, en primer plano, la implementación de programas educativos exhaustivos destinados tanto a diseñadores como a consumidores, concebidos con la finalidad de integrar contenidos sobre propiedad intelectual en los currículos académicos relacionados con la moda. Simultáneamente, se aboga por la ejecución de campañas de concienciación dirigidas a los consumidores. El papel transformador de la educación adquiere una dimensión crucial al incidir en la percepción colectiva en torno a la originalidad y el valor asociados a los productos auténticos, generando así una cultura que no solo reconoce, sino que respalda activamente los principios fundamentales de la propiedad intelectual en el ámbito de la moda.

En el contexto de diseñadores y artesanos, se aboga por la instauración de plataformas estratégicas dedicadas al respaldo y desarrollo de sus habilidades creativas. Este imperativo implica la creación de becas selectivas, la organización de concursos de relevancia y la promoción de desfiles especializados, con el propósito de ofrecer oportunidades tangibles para la exposición y comercialización de sus creaciones. Asimismo, se destaca la importancia de forjar alianzas efectivas entre los sectores público y privado, configurando así un ecosistema más robusto capaz de respaldar integralmente la formación, el emprendimiento y la expansión del talento local. La promoción activa de oportunidades laborales y la mejora sustancial de las condiciones para los diseñadores emergentes se postulan como pasos esenciales para la creación de un ambiente propicio que catalice el crecimiento sostenible de la industria de la moda.

Desde una perspectiva legal, se aboga por una exhaustiva revisión y una actualización precisa de la legislación nacional, alineándola meticulosamente con los rigurosos estándares internacionales, especialmente en lo que respecta a la salvaguardia de la propiedad intelectual en la dinámica industria de la moda. La armonización con tratados internacionales de gran relevancia, entre ellos el ilustre Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), emerge como un pilar fundamental para erigir una base jurídica robusta. Este enfoque estratégico se propone con el objetivo primordial de garantizar la defensa efectiva de los derechos de los creadores, trazando así los contornos de un marco legal que no solo sea coherente, sino también intrínsecamente eficaz en su capacidad para adaptarse y responder a las exigencias cambiantes de la industria de la moda.

Adicionalmente, se aboga por el robustecimiento sustancial de las medidas de aplicación y ejecución de las leyes vigentes. Este planteamiento implica la imperante necesidad de erigir mecanismos eficientes para la resolución expedita de disputas, así como la optimización de los procesos relacionados con el registro y la salvaguardia de marcas. La concreción efectiva de estas metas demanda un respaldo gubernamental decidido, materializado a través de agencias especializadas en propiedad intelectual, dotadas de personal altamente capacitado y recursos adecuados. Este enfoque estratégico se erige como un pilar esencial para garantizar no solo la observancia, sino la eficaz implementación de las leyes de propiedad intelectual, consolidando así un entorno legal que inspire confianza y certidumbre en la industria de la moda.

En el ámbito internacional, se plantea la necesidad de fomentar acuerdos y colaboraciones estratégicas que faciliten la protección transfronteriza de la propiedad intelectual. La promoción y establecimiento de convenios bilaterales o multilaterales emergen como instrumentos clave para fortalecer la posición de los creadores ecuatorianos en el escenario global. Estos acuerdos no solo potenciarán la visibilidad de las creaciones nacionales en mercados internacionales, sino que también ofrecerán una robusta red de protección, resguardando los derechos de los creadores más allá de las fronteras nacionales. Este enfoque proactivo no solo beneficia a los artistas y diseñadores, sino que contribuye al posicionamiento de Ecuador como un actor comprometido con los estándares internacionales de propiedad intelectual, generando un entorno propicio para la colaboración y la expansión de la industria creativa en el ámbito global.

Estas recomendaciones abordan los desafíos identificados en la investigación, proporcionando un conjunto integral de medidas que van desde la educación y el apoyo a los creadores hasta la revisión y fortalecimiento de la legislación. La implementación de estas sugerencias puede sentar las bases para un desarrollo más robusto y sostenible de la industria de la moda en Ecuador, protegiendo eficazmente la propiedad intelectual y fomentando la creatividad y la innovación en el sector.

## Bibliografía

- Arnau, L., & Sala, J. (2020). *La revisión de la literatura científica: Pautas, procedimientos y criterios de calidad*. Universidad Autónoma de Barcelona. Obtenido de [https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie\\_a2020.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/recdoc/2020/222109/revliltcie_a2020.pdf)
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Registro Oficial. Obtenido de <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Codigo-Organico-Economia-Social-de-los-Conosimientos.pdf>
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M., & Casana, K. (2019). *Metodología para la investigación holística*. UIDE. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodología%20para%20la%20investigación%20holística.pdf>
- Carlos, M., Perez, M., Incorvaia, S., Mercado, G., Gomez, G., Tuozzo, V., & Maioli, E. (2016). *Moda en el siglo XX: una mirada desde las artes, los medios y la tecnología*. *Cuaderno* 57(57). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7323725.pdf>
- CASO N.º 2030-13-EP, N.º 2030-13-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2013).
- CASO: 0009-09-EP, 0009-09-EP (Corte Constitucional del Ecuador 2009).
- Chiriboga, F., Zambrano, K., Balseca, P., Roldán, R., Moreira, J., & Menéndez, L. (2021). *Economía Digital y Marketing para la empresa - emprendimiento*. *Economía Digital y Marketing para la empresa - emprendimiento*, 1-293. Obtenido de <https://doi.org/10.46296/runaiki-economia-digital-2021>

- Comisión de la Comunidad Andina. (2000). *Decisión 486*. Obtenido de [https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision\\_486.pdf](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/08/decision_486.pdf)
- Congreso de Colombia. (1996). *Ley 256*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38871#:~:text=Se%20considera%20desleal%20toda%20conducta,en%20materia%20industrial%20o%20comercial.>
- Congreso de la Nación Argentina. (1996). *Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad*. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/35001/texact.htm>
- Congreso Nacional. (2006). *Ley de la Propiedad Intelectual*. Registro Oficial. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
- Congreso Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Congreso Nacional del Ecuador. (2006). *Ley de Propiedad Intelectual*. Registro Oficial. Obtenido de <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Ley-de-Propiedad-Intelectual.pdf>
- Crespo, C. (2021). *Las leyes suntuarias y la regulación del lujo en el Derecho Romano*. Universidad Politécnica de Madrid Universidad Nacional de Educación a Distancia. Obtenido de <http://www.revistadm.csdmm.upm.es/archives/num4/art6.pdf>

- De Sousa, D. (2 de febrero de 2023). *La Intangibilidad de los Productos de Moda, Beauty & Retail*. Obtenido de LinkedIn: <https://www.linkedin.com/pulse/la-intangibilidad-de-los-productos-moda-beauty-retail-daniela/?originalSubdomain=es>
- Domínguez S., M. (2021). *La industria textil y la moda: algo más que un negocio*. Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/53272/TFG-E-1379.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Doria, P. (2022). Consideraciones sobre moda, estilo y tendencias. *Cuaderno 42*, 101-106. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5263480.pdf>
- El Comercio. (27 de junio de 2017). *La industria de la moda de Ecuador enfrenta brechas de innovación y de acceso a materia prima*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/chic/industria-moda-ecuador-innovacion-textiles.html>
- El Comercio. (25 de enero de 2023). *Zapatillas y zapatos deportivos, incautados en la Bahía de Guayaquil por presunta falsificación de marcas*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/mercaderia-bahia-guayaquil-falsificacion-marcas-incautacion.html>
- Espinoza Posso, S. (2013). *Escuela de moda, diseño y modelaje*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5798>
- Friedman, M. (1962). *Capitalismo y Libertad*. Deusto. Obtenido de <https://www.planetadelibros.com.ec/libro-capitalismo-y-libertad/349918>
- Garduño, M. (3 de Marzo de 2021). *Industrias que apostaron por la propiedad intelectual contribuyeron al 47.8% del PIB mexicano*. Obtenido de Forbes:

<https://www.forbes.com.mx/economia-finanzas-industrias-propiedad-intelectual-contribuyeron-47-pib/>

Garnica, S. (2021). Patente de segundo uso en el Ecuador: análisis comparado entre la Ley ingenios ecuatoriana con la Ley de patentes española desde la formación de abogados. *Conrado*, 17(79). Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442021000200372](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442021000200372)

Gonzalez, T. (14 de junio de 2019). *El consumo de moda aumentó en un 7,2 % en Ecuador*. Obtenido de Fashion Network: <https://pe.fashionnetwork.com/news/El-consumo-de-moda-aumento-en-un-7-2-en-ecuador,1109420.html>

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *ReciMund*(3), 163-173. Obtenido de <http://recimundo.com/index.php/es/article/view/860>

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. Recuperado el 8 de Octubre de 2023, de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Hirald, M. (18 de Julio de 2021). *Historia de la moda: origen y evolución a lo largo del tiempo*. Obtenido de Diario Libre: <https://www.diariolibre.com/estilos/moda/historia-de-la-moda-origen-y-evolucion-a-lo-largo-del-tiempo-KG27561812>

- Iglesias, J. (2015). *El papel de las marcas de moda en la construcción de la identidad personal*. Universidad Ramón Llull. Obtenido de [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/369847/Tesi\\_Jordi\\_Iglesias.pdf](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/369847/Tesi_Jordi_Iglesias.pdf)
- Instituto Madrileño de Desarrollo. (2020). *Crea Bussiness Idea*. Sudoe. Obtenido de <https://4.interreg-sudoe.eu/contenido-dinamico/libreria-ficheros/DF33A901-08F8-95C3-7B03-B527D6991842.pdf>
- Jefatura del Estado. (2015). *Ley 24/2015 de Patentes*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8328-consolidado.pdf>
- Jiménez, M. (2023). *Artesanía y 'Made in Spain'. Radiografía del sector del cuero y del calzado de gama media en España*. Universidad de Coruña. Obtenido de [https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/34490/JimenezMolina\\_Mario\\_TFG\\_2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/34490/JimenezMolina_Mario_TFG_2023.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Keynes, J. M. (1936). *Teoría General de la Ocupación y el Interés del dinero*. Fondo de Cultura Económica. Obtenido de [http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic\\_historia\\_mat\\_bibliografico/Fundamentos%20de%20Economía%20Política/Teoría%20general%20de%20la%20ocupación,%20el%20interés%20y%20el%20dinero%20-%20%20John%20Maynard%20Keynes.pdf](http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic_historia_mat_bibliografico/Fundamentos%20de%20Economía%20Política/Teoría%20general%20de%20la%20ocupación,%20el%20interés%20y%20el%20dinero%20-%20%20John%20Maynard%20Keynes.pdf)
- Leal, A., & Quero, M. J. (2022). *Manual de marketing y comunicación cultural*. Atalaya(44). Obtenido de [https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/producto44manual-de-marketing-y-comunicacion-cultural\\_web.pdf?hash=8cce1c0525ae2d671a2340aa3eaf480f](https://www.bizkaia.eus/home2/archivos/DPTO4/Temas/producto44manual-de-marketing-y-comunicacion-cultural_web.pdf?hash=8cce1c0525ae2d671a2340aa3eaf480f)

Lipovetsky, G. (1987). *El imperio de lo efímero*. Anagrama. Obtenido de <https://paradigmasdelpensamiento.files.wordpress.com/2014/12/lipovetsky-gilles-el-imperio-de-lo-efimero-la-moda-y-su-destino-en-las-sociedades-modernas.pdf>

Maquiavelo, N. (1999). *El Príncipe*. Elaleph. Obtenido de [https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod\\_resource/content/1/El\\_principe\\_Maquiavelo.pdf](https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquiavelo.pdf)

Márquez, W. (noviembre de 2011). *Piratería china hasta en la sopa (y en las armas)*. Obtenido de BBC Mundo: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/11/111116\\_china\\_eeuu\\_pirateria\\_wbm](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/11/111116_china_eeuu_pirateria_wbm)

Ministerio de Cultura . (12 de Abril de 1996). *Ley de Propiedad Intelectual*. Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-8930>

Muñoz, A. (2022). *Modelo de negocio "Estación Moda"*. Universidad Casa Grande. Obtenido de <http://dspace.casagrande.edu.ec:8080/bitstream/ucasagrande/3613/1/Tesis3736MUNm.pdf>

Naula, P. (2023). *Ventas informales afectan a la industria del calzado*. Obtenido de El Mercurio: <https://elmercurio.com.ec/2023/05/05/ventas-informales-industria-calzado-cuen/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20cifras%20del%20Servicio%20Nacional,siendo%20el%20producto%20m%C3%A1s%20confiscado.>

Notimex. (18 de Abril de 2016). *Zapatos, la mercancía más pirateada en el mundo*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Zapatos-la-mercancia-mas-pirateada-en-el-mundo-20160418-0153.html>

- Ocaña, J. (2020). *Producción y Eficiencia estocástica: una aplicación a la industria del calzado en el cantón cevallos, periodo 2018*. Universidad Nacional del Chimborazo. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6439/1/PRODUCCION%20Y%20EFICIENCIA%20CALZADO.pdf>
- OMPI. (1886). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. Obtenido de <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/index.html#:~:text=El%20Convenio%20de%20Berna%2C%20que,c%C3%B3mo%20y%20en%20qu%C3%A9%20condiciones>.
- OMPI. (2018). *Los derechos de PI y la industria de la moda: una perspectiva estadounidense*. Obtenido de OMPI REVISTA: [https://www.wipo.int/wipo\\_magazine/es/2018/04/article\\_0006.html](https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2018/04/article_0006.html)
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1999). *Convenio de Paris para la protección de la propiedad Industrial*. Obtenido de [https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/mayo/a2\\_convenio\\_paris\\_mayo\\_2016.pdf](https://www.propiedadintelectual.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/mayo/a2_convenio_paris_mayo_2016.pdf)
- Ortega, M., & Atancuri, N. (2011). *Los Nuevos Asentamientos Cañaris*. Universidad Politécnica Salesiana sede Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/1937/12/UPS-CT002336.pdf>
- Pedrerós Suárez, H. (2017). *PROPIEDAD INDUSTRIAL EN COLOMBIA: LOS RETOS EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/6208845b-5b85-4b8b->

8b8f-

74f4345a1d47/content#:~:text=Elementos%20de%20la%20propiedad%20industrial

,-

La%20propiedad%20industrial&text=protecci%C3%B3n%20es%20temporal%2C  
%20pues%20vencido,y%20las%

Planchuelo, A. (2021). *La industria de la seda italiana en la Edad Moderna*. Universidad de Valladolid. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51817/TFG-E-1352.pdf?sequence=1>

Poder Ejecutivo Nacional . (26 de Diciembre de 1980). *Ley 22.362 De Marcas Y Designaciones*. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18803/texact.htm#1>

PONS. (Noviembre de 2023). *¿CUÁNTO DURA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR?* Obtenido de PONS: <https://www.ponsescueladenegocios.com/duracion-proteccion-derechos-autor/>

Quijano, V. (2021). *El valor agregado del servicio B2B*. Obtenido de Víctor Quijano: <https://victorquijano.com/blog/el-valor-agregado-del-servicio-b2b/>

Quintiliano, M. (1893). *Instituciones Oratorias*. Imprenta de Henrich. Obtenido de [https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_41.html](https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instituciones-oratorias--0/html/fffb2d6-82b1-11df-acc7-002185ce6064_41.html)

RAE. (2021). *exclusivo, va*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/exclusivo>

RAE. (2021). *unir*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/unir>

- RAE. (2023). *falsificación*. Obtenido de Real Academia Española:  
<https://dle.rae.es/falsificaci%C3%B3n>
- Ramos, C. (2020). Los alcances de una investigación. *Ciencia América*, 9(3). Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7746475.pdf>
- Revista de Artes. (2008). *El calzado desde la prehistoria hasta Grecia*. Obtenido de Revista  
 de Artes N°7:  
<http://www.revistadeartes.com.ar/revistadeartes%207/prehistoriagriecia.html>
- Revista del Calzado. (8 de marzo de 2023). *Editorial: Breve historia del zapato*. Obtenido  
 de Revista del Calzado: <http://revistadelcalzado.com/editorial-breve-historia-del-zapato/>
- Riello, G. (2016). *Breve historia de la moda*. GG. Obtenido de <https://editorialgg.com/breve-historia-de-la-moda-libro.html>
- Riello, G., & Rublack, U. (2020). The right to dress. Sumptuary laws in a global perspective.  
*Cambridge University*, 505. Obtenido de  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7699701.pdf>
- Rosillo, B. (2019). Tejidos y modas en la indumentaria del siglo xviii. *Datatextil*, 39.  
 Obtenido de  
<https://www.raco.cat/index.php/Datatextil/article/download/359189/451209>
- Rousseau, J.-J. (1762). *El Contrato Social*. Marc-Michel Rey. Obtenido de  
[https://www.marxists.org/espanol/rousseau/rousseau\\_cs.htm](https://www.marxists.org/espanol/rousseau/rousseau_cs.htm)
- Saim, A. (2014). La Industria de la Moda. *Débatés IESA*, 19, 48-55. Obtenido de  
<http://virtual.iesa.edu.ve/servicios/wordpress/wp-content/uploads/2016/04/2014-jul-saim.pdf>

- Sala Mercado, J. (2022). *Protección de la Propiedad Intelectual en Argentina*. Obtenido de <https://www.ubp.edu.ar/wp-content/uploads/2013/12/5122012MI-Protecci%C3%B3n-de-la-Propiedad-Intelectual-en-Argentina.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1). doi:<http://dx.doi.org/10.19083/ridu.2019.644>
- Servicio Nacional de Derechos Intelectual. (2017). *El Código Ingenios, una legislación equitativa*. Obtenido de <https://www.derechosintelectuales.gob.ec/el-codigo-ingenios-una-legislacion-equitativa/>
- Smith, A. (1994). *La riqueza de las naciones*. Alianza Editorial. Obtenido de [http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic\\_historia\\_mat\\_bibliografico/Fundamentos%20de%20Economía%20Política/194-Smith,%20Adam%20-%20La%20riqueza%20de%20las%20naciones%20\(Alianza\).pdf](http://www.iunma.edu.ar/doc/MB/lic_historia_mat_bibliografico/Fundamentos%20de%20Economía%20Política/194-Smith,%20Adam%20-%20La%20riqueza%20de%20las%20naciones%20(Alianza).pdf)
- Tigre, F., & Chisaguano, J. (2017). *Optimización de los procesos de producción de calzado en la industria manufacturas de cuero Calzafer Cia. Ltda*. Repositorio Universidad de Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/26095>
- Velasco, A. (2020). El Afrancesamiento, la moda española y el nacionalismo: política, industria y prensa. *Estudios de Historia de España*, 22, 175-208. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/10952/1/afrancesamiento-moda-espanola.pdf>

## ANEXO INFORME DE SIMILITUD TURNITIN

NOTA: ES LO ÚNICO FACILITADO POR EL DOCENTE TUTOR

### ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA

#### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>9%</b>	<b>10%</b>	<b>6%</b>	<b>6%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

#### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>Submitted to Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC</b>	<b>2%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>2</b>	<b>dspace.uazuay.edu.ec</b>	<b>2%</b>
	Fuente de Internet	
<b>3</b>	<b>repositorio.ug.edu.ec</b>	<b>&lt;1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>4</b>	<b>documentop.com</b>	<b>&lt;1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>5</b>	<b>www.wipo.int</b>	<b>&lt;1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>6</b>	<b>corralrosales.com</b>	<b>&lt;1%</b>
	Fuente de Internet	
<b>7</b>	<b>Submitted to Universidad de Guayaquil</b>	<b>&lt;1%</b>
	Trabajo del estudiante	
<b>8</b>	<b>hdl.handle.net</b>	<b>&lt;1%</b>
	Fuente de Internet	

## ANEXO IV. – RÚBRICA DE EVALUACIÓN TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS CARRERA DE DERECHO

Título del Trabajo: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA"		
Autor(s): CEPEDA MAQUILON KAREN MELANY y VALLE TIGREROS JUAN JAVIER		
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN
<b>ESTRUCTURA ACADÉMICA Y PEDAGÓGICA</b>	4.5	4,5
Propuesta integrada a Dominios, Misión y Visión de la Universidad de Guayaquil.	0.3	0,3
Relación de pertinencia con las líneas y sublíneas de investigación Universidad / Facultad/Carrera.	0.4	0,4
Base conceptual que cumple con las fases de comprensión, interpretación, explicación y sistematización en la resolución de un problema.	1	1
Coherencia en relación con los modelos de actuación profesional, problemática, tensiones y tendencias de la profesión, problemas a encarar, prevenir o solucionar de acuerdo al PND-BV.	1	1
Evidencia el logro de capacidades cognitivas relacionadas al modelo educativo como resultados de aprendizaje que fortalecen el perfil de la profesión.	1	1
Responde como propuesta innovadora de investigación al desarrollo social o tecnológico.	0.4	0,4
Responde a un proceso de investigación – acción, como parte de la propia experiencia educativa y de los aprendizajes adquiridos durante la carrera.	0.4	0,4
<b>RIGOR CIENTÍFICO</b>	4.5	4,5
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	1	1
El trabajo expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece, aportando significativamente a la investigación.	1	1
El objetivo general, los objetivos específicos y el marco metodológico están en correspondencia.	1	1
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos y permite expresar las conclusiones en correspondencia a los objetivos específicos.	0.8	0,8
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia bibliográfica.	0.7	0,7
<b>PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL</b>	1	1
Pertinencia de la investigación.	0.5	0,5
Innovación de la propuesta proponiendo una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.5	0,5
<b>CALIFICACIÓN TOTAL *10</b>		<b>10</b>
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor Revisor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral.		
**El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de tutoría de integración curricular, no podrá continuar a las siguientes fases del proceso (revisión y sustentación).		

ABG. MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE  
FIRMA DEL DOCENTE TUTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR  
C.I. 0911017986

FECHA: 19 de enero de 2024

**MARCOS**  
**WELLINGTON**  
**VILLANUEVA**  
**A**  
**ANDRADE**

Firmado digitalmente por MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE.  
DN: CN=MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE, OU=SERVICIO DE TUTORÍA, O=UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, email=marcos.villanueva.andrade@uniyu.edu.ec, c=EC  
Razón: Soy el autor de este documento

Ubicación:  
Fecha: 2024.01.26 19:10:32-0500  
Foxit PDF Reader Versión: 12.1.2

## ANEXO VIII. - RÚBRICA DE EVALUACIÓN DOCENTE REVISOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

Título del Trabajo: ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA INDUSTRIA ECUATORIANA DE LA MODA. Autores: KAREN MELANY CEPEDA MAQUILON y JUAN JAVIER VALLE TIGREROS			
ASPECTOS EVALUADOS	PUNTAJE MÁXIMO	CALIFICACIÓN	COMENTARIOS
<b>ESTRUCTURA Y REDACCIÓN DE LA MEMORIA</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	
Formato de presentación acorde a lo solicitado.	0.6	0.6	
Tabla de contenidos, índice de tablas y figuras.	0.6	0.6	
Redacción y ortografía.	0.6	0.6	
Correspondencia con la normativa del trabajo de integración curricular.	0.6	0.6	
Adecuada presentación de tablas y figuras	0.6	0.6	
<b>RIGOR CIENTÍFICO</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	
El título identifica de forma correcta los objetivos de la investigación.	0.5	0.5	
La introducción expresa los antecedentes del tema, su importancia dentro del contexto general, del conocimiento y de la sociedad, así como del campo al que pertenece.	0.6	0.6	
El objetivo general está expresado en términos del trabajo a investigar	0.7	0.7	
Los objetivos específicos contribuyen al cumplimiento del objetivo general.	0.7	0.7	
Los antecedentes teóricos y conceptuales complementan y aportan significativamente al desarrollo de la investigación.	0.7	0.7	
Los métodos y herramientas se corresponden con los objetivos de la Investigación.	0.7	0.7	
El análisis de la información se relaciona con datos obtenidos.	0.4	0.4	
Factibilidad de la propuesta.	0.4	0.4	
Las conclusiones expresan el cumplimiento de los objetivos específicos.	0.4	0.4	
Las recomendaciones son pertinentes, factibles y válidas.	0.4	0.4	
Actualización y correspondencia con el tema, de las citas y referencia Bibliográfica.	0.5	0.5	
<b>PERTINENCIA E IMPACTO SOCIAL</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	
Pertinencia de la investigación/ Innovación de la propuesta.	0.4	0.4	
La investigación propone una solución a un problema relacionado con el perfil de egreso profesional.	0.3	0.3	
Contribuye con las líneas / sublíneas de investigación de la Carrera.	0.3	0.3	
<b>CALIFICACIÓN TOTAL*10</b>		<b>10</b>	
* El resultado será promediado con la calificación del Tutor y con la calificación de obtenida en la Sustentación oral. **El estudiante que obtiene una calificación menor a 7/10 en la fase de revisión, no podrá continuar a la siguiente fase (sustentación).			

**JUAN REINALDO  
MARTINEZ YNTRIAGO**

Firmado digitalmente por JUAN  
REINALDO MARTINEZ YNTRIAGO  
Fecha: 2024.02.27 20:14:08 -05'00'

**AB. JUAN REINALDO MARTÍNEZ YNTRIAGO, MGS.**  
**DOCENTE TUTOR REVISOR**  
**C.C. # 0912316338**  
**FECHA: 27-02-2024**



### ANEXO III.- INFORME DE AVANCE DE LA GESTION TUTORIAL

Tutor: Ab. Marcos Wellington Villanueva Andrade.

Tipo de trabajo de integración curricular: Tesis de Grado.

Título del trabajo: Análisis jurídico de la propiedad intelectual en la industria ecuatoriana de la moda. Carrera: Derecho 2018.

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE	
			INICIO	FIN				
01	11/10/2023	Explicación del tema propuesto en el anteproyecto.	07:00	09:00	Proponer un nuevo tema apegado a la línea de investigación.			
02	12/10/2023	Presentación y asignación de horario de tutorías individuales. Revisión del tema de trabajo propuesto.	07:00	09:00	Reformulación del tema.			
03	19/10/2023	Explicación referente al contenido de los 4 capítulos, uso de fuentes bibliográficas.	07:00	09:00	Investigar fuentes bibliográficas.			
04	26/10/2023	Explicación referente al capítulo 1.	07:00	09:00	Elaboración del capítulo 1 y delimitar más el tema.			
05	13/11/2023	Revisión y corrección del capítulo 1.	07:00	09:00	Mejorar la hipótesis y objetivos específicos de la investigación.			
06	23/11/2023	Explicación del capítulo 2.	07:00	09:00	Explicación de la estructura del Capítulo II.			
07	08/12/2023	Revisión del capítulo 2	07:00	09:00	Corregir y ampliar información y citas.			

08	12/12/2023	Aprobación del capítulo 2, y explicación de la metodología de investigación para el capítulo 3.	07:00	09:00	Elección de los métodos y el diseño investigativo.		
09	11/12/2023	Designación del método cualitativo con entrevistas asignación de la población y muestra, planteamiento del cuestionario.	07:00	09:00	Elaboración del capítulo III y el cuestionario de entrevista		
10	12/12/2023	Aprobación del cuestionario para entrevistas	07:00	09:00	Realizar entrevistas		
11	20/12/2023	Revisión del capítulo 3.	07:00	09:00	Realizar análisis del resultado de las entrevistas.		
12	28/12/2023	Revisión de los resultados de la entrevista y explicación del capítulo IV.	07:00	09:00	Elaboración del capítulo IV.		
13	04/01/2024	Revisión del capítulo 4.	07:00	09:00	Corregir las conclusiones y recomendaciones.		
14	05/01/2024	Explicación del contenido sobre el capítulo 4.	07:00	09:00	Corregir la propuesta y análisis de ley		
15	10/01/2024	Aprobación de las correcciones realizadas en el capítulo 4.	07:00	09:00	Revisar los 4 capítulos para que sea enviada al tutor.		
16	17/01/2024	Envío de la tesis desde la introducción hasta las conclusiones y recomendaciones	07:00	09:00	Envío de la tesis desde la introducción hasta las conclusiones y recomendaciones.		

**MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE**

Firmado digitalmente por MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE.  
 DN: CN=MARCOS WELLINGTON VILLANUEVA ANDRADE, SERIALNUMBER=9012718350, C=COLOMBIA, O=CELESTACION DE INFORMACION, DNSECURITY DATA S.A. S., C=CO.  
 Reason: Soy el autor de este documento.  
 Ubicación:  
 Fecha: 2024.02.02 02:14:07-05:00'  
 Versión: 1.2

Ab. Marcos Wellington Villanueva Andrade  
 Docente Tutor  
 C.I: 0911017986

*Karen Melany Cepeda Maquilon*

Karen Melany Cepeda Maquilon  
 C.I: 0951064070

**0907654180 CESAR BENITO BAQUERIZO BUSTOS**

Firmado digitalmente por 0907654180 CESAR BENITO BAQUERIZO BUSTOS.  
 Fecha: 2024.02.02 06:54:34 -05'00'

Abg. Cesar Benito Baquerizo Bustos  
 Gestor de Integración Curricular  
 C.I: 0907654180

*Juan Javier Valle Tigreros*

Juan Javier Valle Tigreros  
 C.I: 0920455524

## **ANEXO 1**

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS A PROFESIONALES DEL DERECHO**

1. Desde la perspectiva legal, ¿cuál es el tema de conflicto más frecuente en disputas de propiedad intelectual relacionadas con la moda en Ecuador? ¿Se observan tendencias específicas, como violaciones de derechos de autor, disputas de marcas, copia de diseños no registrados, piratería, falsificación u otros aspectos en particular?
2. En su experiencia, ¿cuáles considera que son los desafíos más significativos que enfrenta la industria de la moda en Ecuador en términos de protección legal de la propiedad intelectual?
3. ¿Considera que el actual marco legal ecuatoriano protege la propiedad industrial de la moda?
4. Desde su experiencia profesional ¿identifica lagunas o áreas específicas en la legislación de propiedad intelectual en Ecuador que podrían mejorarse para ofrecer una protección más efectiva a los profesionales de la moda?
5. ¿Podría compartir alguna estrategia legal específica que haya sido exitosa para proteger diseños en el contexto de la moda ecuatoriana?
6. ¿Qué opina sobre otros marcos legales, como el colombiano u otros países extranjeros respecto a la protección de la propiedad industrial de la moda?

### **CUESTIONARIO ENTREVISTAS A ARTISTAS**

7. ¿Cómo perciben los diseñadores de moda en Ecuador la importancia de la propiedad intelectual en el desarrollo y crecimiento de sus marcas?
8. ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan al tratar de hacer cumplir sus derechos de propiedad intelectual en la industria de la moda?

9. ¿Existe una conciencia adecuada sobre la propiedad intelectual entre los consumidores, y en qué medida esto afecta las decisiones de compra de productos de moda?
10. ¿Qué estrategias específicas están implementando los diseñadores de moda en Ecuador para diferenciarse y proteger sus creaciones en un mercado cada vez más competitivo y globalizado?
11. ¿Cree usted que tenemos suficientes personas capacitadas a nivel de diseño para poder ampliar la industria del calzado?